

CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN

**EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
1.830.000.000 EUROS**

Serie	Nominal	Cupón	Moody's	DBRS
Serie A	1.573.800.000 €	0,75%	Aa3 (sf)	AA (sf)
Serie B	256.200.000 €	1,00%	B1 (sf)	B (high)(sf)

RESPALDADOS POR ACTIVOS CEDIDOS Y ADMINISTRADOS POR



CaixaBank, S.A.

ENTIDAD DIRECTORA Y ENTIDAD SUSCRIPTORA



CaixaBank, S.A.

AGENTE DE PAGOS



CaixaBank, S.A.

FONDO CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR



CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U.

Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
el **18 de junio de 2019**

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	7
I. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN	7
II. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.....	13
III. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.....	15
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	19
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	19
1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	19
1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	19
2. AUDITORES DE CUENTAS.....	19
2.1 AUDITORES DEL FONDO.....	19
2.2 CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO	20
3. FACTORES DE RIESGO	20
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	20
4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN	20
4.2 NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR	21
4.3. LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO	21
4.4. FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR.....	21
4.5. DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR.....	27
4.6. CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR.....	31
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.....	31
5.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR.	31
5.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES DEL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN	32
6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	36
6.1 CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.....	37
6.2 AUDITORÍA DE CUENTAS.....	38
6.3 ACTIVIDADES PRINCIPALES.....	38
6.4. CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS	39
Clases de acciones.....	39
6.5 EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES.....	40
6.6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.....	40
6.7 ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO 6.6 ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ESTAS SON IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO	40
6.8 PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL 10 POR 100.....	41
6.9 LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	41
6.10 PRINCIPALES OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	41

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES	42
7.1 DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA SOCIEDAD GESTORA O SI ESTÁ BAJO CONTROL.....	42
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS	42
8.1 DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	42
8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS.....	42
8.2 BISINFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 50.000 EUROS.....	43
8.3 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE	43
8.4 CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR.....	43
9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	43
9.1 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO.....	43
9.2 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.....	43
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	43
10.1 DOCUMENTOS PARA CONSULTA	43
NOTA DE VALORES	46
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	46
1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES.....	46
1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA NOTA DE VALORES	46
2. FACTORES DE RIESGO	47
3. INFORMACIÓN ESENCIAL.....	47
3.1 INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA.....	47
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	49
4.1 IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES	49
4.2 DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES.....	50
4.3 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES.....	50
4.4 INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA	51
4.5 DIVISA DE LA EMISIÓN.....	51
4.6 CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN	51
4.7 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES	52
4.8 TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES.....	53
4.10 INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO	59

4.11	REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES	65
4.12	RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES	65
4.13	FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES	67
4.14	RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	67
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	68
5.1.	MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES	68
5.2.	AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS	69
6.	GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	74
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	74
7.1.	DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS CONSEJEROS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES	74
7.2.	OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES.....	74
7.3.	DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO.....	75
7.4.	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.....	75
7.5.	CALIFICACIÓN DE SOLVENCIA ASIGNADA A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN	75
	MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES.....	77
1.	VALORES	77
1.1.	DENOMINACIÓN MÍNIMA DE LA EMISIÓN.....	77
1.2.	CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO FIELMENTE	77
2.	ACTIVOS SUBYACENTES.....	77
2.1.	CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES.....	77
2.2.	ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE BONOS.....	78
2.3.	ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.....	118
2.4.	DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA SERIE	119
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA.....	119
3.1.	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO, EN CASO NECESARIO, UN DIAGRAMA	119
3.2.	DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER	120
3.3.	DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR.....	122
3.4.	EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS.....	128

3.5 NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL CEDENTE DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS	148
3.6 RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR	150
3.7 ADMINISTRADOR DELEGADO, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE	150
3.8 NOMBRE Y DIRECCIÓN Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS	183
4. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN	184
GLOSARIO DE DEFINICIONES	190

El presente documento constituye el Folleto Informativo del fondo de titulización **CAIXABANK LEASINGS 3, FT** aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción vigente (el "**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

- 1.** Una descripción de los principales **Factores de Riesgo** ligados a la Emisión, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión;
- 2.** Un **Documento de Registro** de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004;
- 3.** Una **Nota de Valores**, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004;
- 4.** Un **Módulo Adicional** a la Nota de Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004; y
- 5.** Un **Glosario de Definiciones** de los términos empleados en el presente Folleto.

FACTORES DE RIESGO

I. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

A continuación, se identifican los principales riesgos asociados a los Contratos de Arrendamiento Financiero que conforman la cartera seleccionada a 21 de mayo de 2019, ordenados de mayor a menor relevancia considerando el impacto que su acaecimiento tendría en la Emisión.

a) Riesgo de impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito se agrupan en el Fondo. En particular, en caso que las pérdidas de la cartera fueran superiores a las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional, esta circunstancia podría comprometer el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos.

Considerando las protecciones a cierre, en cuanto a la Serie A, las primeras pérdidas se podrían generar en caso de que un 18,90% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos equivaliera a Contratos de Arrendamiento Financiero declarados Activos Fallidos, ya que la subordinación de la Serie B y el Fondo de Reserva no serían suficientes para absorber las pérdidas procedentes de dichos impagos. En cuanto a la Serie B, esta podría sufrir un primer impacto en caso de que un 4,9% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos equivaliera a Contratos de Arrendamiento Financiero declarados Activos Fallidos.

En particular, la hipótesis tenida en consideración en el Apartado 4.10 de la Nota de Valores es la de una tasa anual de morosidad del 1,1% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos y una tasa anual de fallidos del 0,22% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos. Asimismo, la tasa de fallidos bruta acumulada al final de la vida del Fondo para las TAA del 0%, 1% y 2% son del 0,53%, 0,51% y 0,49% respectivamente. Estas tasas son coherentes con la información histórica de morosidad y de fallidos para carteras de naturaleza análoga de Leasing del Cedente a fecha 31 de marzo de 2019.

CaixaBank, como Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Contratos de

Arrendamiento Financiero. CaixaBank, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

Asimismo, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo CaixaBank, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Riesgo de concentración por grupos de deudores

Tal y como se detalla en el apartado (i) del epígrafe 2.2.2 del Módulo Adicional, del total de los Derechos de Crédito que son objeto de titulización mediante el Fondo, el saldo pendiente de vencer del grupo de los diez principales grupos de Deudores de las mismas representan el 14,62% (279.810.680,06 €) del saldo de la cartera seleccionada a 21 de mayo de 2019.

En particular, el primer grupo Deudor concentra un 2,78% (53.296.595,89 €) del saldo de la cartera seleccionada a 21 de mayo de 2019, mientras que los tres primeros grupos de Deudores concentran un 6,57% (125.845.840,51 €) del saldo de la cartera seleccionada a 21 de mayo de 2019.

El saldo pendiente de vencer de los veinte principales grupos de Deudores con mayor peso de la cartera de Derechos de Crédito seleccionados representaba, a 21 de mayo de 2019, un 19,95% (381.843.195,52 €).

Adicionalmente, dentro de los veinte principales Deudores (con independencia de su pertenencia a un grupo) el 4,03% (77.182.564,78 €) del saldo de la cartera seleccionada a 21 de mayo de 2019 corresponde a actividades con CNAEs relativos a actividades inmobiliarias.

Existe la posibilidad de que el incumplimiento simultáneo de alguno de estos Deudores implique un perjuicio para el Fondo y los bonistas en cuanto a su afectación a la generación de flujos para el pago de los intereses y a la amortización de los Bonos y podría suponer consumir total o parcialmente el Fondo de Reserva. En particular, el incumplimiento simultáneo de los 4 principales Deudores o 2 principales Grupos Deudores supondría consumir íntegramente el Fondo de Reserva.

c) Riesgo en caso de que los arrendamientos financieros mobiliarios no se encuentren inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y/o no estén formalizados en documento público (póliza o escritura)

El 75,42% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 21 de mayo de 2019 corresponde a Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios. CaixaBank, por política interna, no exige la inscripción de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. En tanto no lleva un control sobre dicha circunstancia, CaixaBank no dispone de información sobre el porcentaje de dichos contratos efectivamente inscritos. Asimismo, CaixaBank no dispone de información sobre el porcentaje de dichos contratos suscritos en documento público en tanto no lleva un control en sus bases de datos sobre dicha circunstancia. En consecuencia, se desconoce cuántos Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario están formalizados en póliza notarial y cuantos en documento privado.

Como particularidad, respecto de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios que se refieren a vehículos, si bien dichos contratos cuentan con cláusula de reserva de dominio, no todas estas cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (dado que CaixaBank, por política interna, no exige la mencionada inscripción).

Así, en relación con las cláusulas de reserva de dominio no inscritas, el pacto exclusivamente tendrá efectos inter partes, no alcanzando a los terceros adquirentes de buena fe, cuya adquisición sería válida en todo caso, sin perjuicio de las correspondientes acciones de reclamación y resarcimiento del Cedente contra el Deudor derivadas del incumplimiento por este último de la prohibición de disponer.

Riesgo de calificación en caso de concurso:

En la medida en la que los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios no inscritos no estén suscritos en documento público (escritura pública o póliza notarial) dichos créditos se calificarían como ordinarios bajo el procedimiento concursal, dado que la no inscripción de dichos contratos entraña un riesgo en cuanto a la calificación como crédito con privilegio especial de las cuotas de dichos contratos en caso de concurso del arrendatario de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley Concursal.

Riesgo en caso de ejecución:

- a) Documento privado y no inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. En caso de que el Contrato de Arrendamiento Financiero Mobiliario esté formalizado en documento privado y no en modelo oficial, y no esté inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el procedimiento de recuperación del bien y de las cantidades adeudadas será más largo y costoso, ya que se deberá acudir a un procedimiento declarativo al no tener acceso al procedimiento verbal de carácter sumario (al que se tendría acceso en caso de que el contrato estuviera formalizado en documento oficial e inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles conforme al artículo 250.1.11º de la Ley de Enjuiciamiento Civil) ni al procedimiento de ejecución (al que tendría acceso en caso de que el contrato estuviera formalizado en escritura pública o póliza mercantil según los apartados 4º y 5º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En particular, el arrendador únicamente puede acudir a un procedimiento declarativo, cuya duración suele ser más larga que el procedimiento ejecutivo o el verbal de carácter sumario (al que tendría acceso en caso de documento público o modelo oficial con inscripción en el Registro). En el procedimiento declarativo, tras los trámites oportunos, únicamente se podrá dictar una resolución declarándose la resolución del contrato y condenando al arrendatario a la restitución del bien y las cantidades exigidas. Dicha resolución tendrá carácter ejecutivo. El arrendador en este caso no puede acceder a la vía inicial no judicial, que permite al arrendador declarar resuelto el contrato y exigir la recuperación del bien de forma más rápida y menos costosa que la vía declarativa ordinaria.

- b) Documento público o modelo oficial con inscripción en el Registro. Por el contrario, en caso de que un Contrato de Arrendamiento Financiero Mobiliario esté formalizado en escritura pública o póliza, de conformidad con los apartados 4º y 5º del artículo 517 LEC, o bien esté documentado en el modelo oficial e inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

En estos casos, el arrendador, a través de fedatario público, podrá requerir de pago al arrendatario y en el caso de que el arrendatario, en los tres días hábiles siguientes a aquel en que fue requerido, no abone la cantidad exigida ni entregue la posesión el arrendador podrá reclamar ante el Juzgado competente la recuperación del bien (disposición

adicional primera de la Ley 28/1998 de 13 de julio de Venta a Plazos de Bienes Muebles).

El arrendador financiero puede escoger ejercitar, a continuación, la acción ejecutiva (en el caso de que el contrato estuviera formalizado en escritura pública o póliza mercantil según los apartados 4º y 5º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) o acudir al procedimiento verbal de carácter sumario previsto en el artículo 250.1.11º de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en el caso de que el contrato estuviera formalizado en documento oficial, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y se hubiera requerido de pago al arrendatario conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 28/1998 de 13 de julio de Venta a Plazos de Bienes Muebles).

d) Riesgo asociado a la concentración sectorial

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, en relación con la actividad económica de los Deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados para su cesión al Fondo, a 21 de mayo de 2019, existe una mayor concentración de dicha actividad en los siguientes sectores, según el porcentaje del saldo pendiente de vencer:

- (i) transporte terrestre y por tubería: el 22,11% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 423.210.445,03 €);
- (ii) actividades del sector inmobiliario el 19,29% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 369.247.695,74 €), se incluyen actividades inmobiliarias, actividades de construcción especializada, actividades de alquiler y construcción de edificios;
- (iii) comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas: el 7,95% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 152.090.596,7 €); y
- (iv) comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas: el 6,97% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 133.405.683,47 €).

Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre los citados sectores podría afectar a los pagos de los Contratos de Arrendamiento Financiero que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo.

e) Riesgo de que los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero no se encuentren asegurados

En el momento de la formalización de las operaciones de arrendamiento financiero los arrendatarios están obligados a constituir un seguro a todo riesgo, con CaixaBank como beneficiario, y salvo excepciones por contrato se obliga a mantener la vigencia de ese seguro durante toda la vida de la operación. CaixaBank desconoce la vigencia de los seguros al no tenerlos registrados en los sistemas de información.

Ello supone un riesgo en la medida en que es posible que algunos bienes objeto de los Contratos de Arrendamiento Financiero incluido en la cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados no estén asegurados, de modo que, en un el supuesto de acaecer un siniestro, la falta de un seguro afectaría directamente a la recuperación del bien.

f) Riesgo asociado a la concentración geográfica

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, en relación con la localización geográfica de los Deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados para la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, a 21 de mayo de 2019, existe una mayor concentración de dicha localización geográfica en las siguientes Comunidades Autónomas, según el porcentaje del principal pendiente de vencer:

- (i) Cataluña: el 28,22% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 540.214.980,47 €); y
- (ii) Madrid: el 16,57% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 317.180.914,73 €).

Por lo tanto, conjuntamente, el principal pendiente de los Contratos de Arrendamiento Financiero de las dos Comunidades Autónomas suma 857.395.895,20 €, lo cual representa un 44,79% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos de la cartera seleccionada a 21 de mayo de 2019.

Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre las citadas Comunidades Autónomas, podría afectar a los pagos de los Contratos de Arrendamiento Financiero que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo.

g) Riesgo asociado a la variación de los tipos de interés

La cartera seleccionada a 21 de mayo de 2019 está compuesta por operaciones referenciadas a tipo de interés fijo y por operaciones referenciadas a tipo de interés variable.

Las operaciones referenciadas a tipo de interés variable corresponden al 64,94% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 21 de mayo de 2019, siendo el Tipo de Interés Nominal de los Bonos un cupón fijo.

A 21 de mayo de 2019 el tipo de interés medio ponderado de las operaciones referenciadas a tipo de interés variable es del 1,57%.

En consecuencia, en tanto el Fondo no ha contratado operaciones de permuta financiera de intereses para cubrir la diferencia entre los tipos de interés de referencia de los Contratos de Arrendamiento Financiero y el Tipo de Interés Nominal los Bonos existe un desajuste. Sin embargo, el riesgo de tipo de interés para los tenedores es limitado a un escenario de tasas inferiores a las actuales que en todo caso es poco probable.

II. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

A continuación, se identifican los principales riesgos asociados a los Bonos, ordenados de mayor a menor relevancia considerando el impacto que su acaecimiento tendría en la Emisión.

a) Riesgo de precio

La Emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por el Cedente con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser enajenados en el mercado o ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema, y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

b) Riesgo de liquidez

Dado que la Entidad Suscriptora suscribirá íntegramente la Emisión de Bonos y aun en el caso de que en el futuro enajenase total o parcialmente la Emisión de Bonos, no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

Asimismo, no existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante ofrecimiento de contrapartida. Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

c) Riesgo asociado al rendimiento y duración de los Bonos

La rentabilidad y la duración de los Bonos a su vencimiento dependerán entre otros factores del importe y fecha de pago del principal de los Contratos de Arrendamiento Financiero y del precio satisfecho por los tenedores de cada Serie de Bonos.

El cumplimiento por el Deudor con los términos pactados en los Contratos de Arrendamiento Financiero (por ejemplo, la amortización del principal, pagos de intereses) está influido por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, tipos de interés de mercado, la disponibilidad de alternativas de financiación, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad (TIR), así como el cálculo de la vida media y de la duración recogidos en el Folleto está sujeto, entre otras, a hipótesis que se recogen en el apartado 4.10 de la Nota de Valores de tasas de amortización anticipada y de morosidad constantes de los Contratos de Arrendamiento Financiero que pueden no cumplirse.

d) Subordinación de los Bonos.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A. No obstante,

no existe ninguna seguridad de que estas reglas de subordinación protejan totalmente a los titulares de los Bonos de la Serie A del riesgo de pérdida.

En particular, en caso que las pérdidas de la cartera fueran superior a las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional (18,90% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos) podría comprometer el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de la Serie A.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo de acuerdo con el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

e) Riesgo asociado a la variación de las calificaciones y a su no confirmación en la Fecha de Suscripción

Las calificaciones finales asignadas a los Bonos de cada Serie por las Agencias de Calificación pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Estas calificaciones no constituyen y no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

La no confirmación antes o en la misma Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito y la Emisión de Bonos, así como la resolución del resto de contratos formalizados en la Fecha de Constitución.

III. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

A continuación, se identifican los principales riesgos asociados al Emisor (el Fondo), dada su actividad y naturaleza jurídica, ordenados de mayor a menor relevancia considerando el impacto que su acaecimiento tendría en la Emisión.

a) Riesgo por la limitación de acciones de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo frente a la Sociedad Gestora

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto Informativo. En su caso, dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en los siguientes escenarios:

- En caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad.
- En caso de amortización anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero.
- En caso de incumplimiento del Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.
- Por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

b) Riesgo asociado a la inexistencia de una junta de acreedores del Fondo

El Fondo (el cual constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica) sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio. No habiéndose previsto la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015. Por lo tanto, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos depende de los medios de la Sociedad Gestora, la cual, en virtud del artículo 26 de la Ley 5/2015, deberá actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y financiadores y administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

c) Aplicabilidad de la Ley Concursal en caso de concurso del Cedente o de la Sociedad Gestora

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente (la "**Ley Concursal**") y en la normativa especial aplicable a los Fondos de Titulización.

Los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal del Cedente de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015.

En el supuesto de que se declare el concurso del Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Contratos de Arrendamiento Financiero desde la fecha de declaración del concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Ello no obstante, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, por su carácter fungible y la consiguiente confusión patrimonial, respecto de los fondos manejados por el Cedente por cuenta y orden del Fondo en su función de gestor de cobros de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en su condición de administrador de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en virtud de la delegación realizada a su favor por parte de la Sociedad Gestora como responsable de la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo, en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015 (en adelante, el "**Administrador Delegado**").

No obstante, en tanto que CaixaBank sigue siendo el propietario jurídico del bien, en el supuesto de que se declare el concurso del Cedente el Fondo (actuando a través de la Sociedad Gestora) no ostenta ningún derecho preferente sobre los bienes objeto de los Contratos de Arrendamiento Financiero, sin que pueda beneficiarse directamente de la acción real asociada al Contrato de Arrendamiento Financiero.

Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en el apartado 3.4 del Módulo Adicional.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo expuesto en el párrafo b) anterior (“Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora”).

Finalmente, los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo bajo los contratos suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo sea declarada en concurso. Los mecanismos que atenúan estos riesgos, en su caso, se describen en el apartado 3.4 del Módulo Adicional.

**DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN
(Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión)**

1. PERSONAS RESPONSABLES

**1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA
EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO**

1.1.1 D. Ivan Lorente Navarro, actuando en nombre y representación de CAIXABANK TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.U., (la "**Sociedad Gestora**"), asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Ivan Lorente Navarro actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 13 de diciembre de 2018 y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 26 de marzo de 2019.

**1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO DE REGISTRO**

1.2.1 D. Ivan Lorente Navarro, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 AUDITORES DEL FONDO

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo, y el informe de auditoría de las mismas, será

depositado en la CNMV en el plazo de cuatro meses desde el cierre de cada ejercicio del Fondo.

La Sociedad Gestora ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259B y C.I.F. número B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3, Hoja 87.250-1, como auditores del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

2.2 CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. Adicionalmente serán de aplicación los criterios contables de la Circular 2/2016 de la CNMV.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al Emisor se describen en el apartado III de la sección anterior "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN

El Emisor es un fondo de titulización que se constituirá de conformidad con el régimen legal previsto en (i) el Capítulo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402, (ii) la Ley 5/2015, (iii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (iv) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (a efectos informativos se hace constar que el mencionado artículo 27.4 ha quedado sustituido, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, por el artículo

37.6 de dicha norma), (v) el Real Decreto 878/2015 (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre), (vi) el Real Decreto 1310/2005, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

4.2 NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR

La denominación del Fondo es "**CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN**".

4.3. LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO

El lugar de registro del Fondo es España, en la CNMV. El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 18 de junio de 2019.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.

4.4. FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo

La Sociedad Gestora junto con CaixaBank, S.A. (de ahora en adelante, indistintamente "**CaixaBank**" o el "**Cedente**") como cedente de los derechos de crédito (los "**Derechos de Crédito**") derivados de (i) contratos de arrendamiento financiero para la cesión y disfrute de bienes muebles (los "**Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios**") y/o (ii) contratos de arrendamiento financiero para la cesión y disfrute de bienes inmuebles (los "**Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios**" y, conjuntamente con los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios, los "**Contratos de Arrendamiento Financiero**") celebrados por CaixaBank (como propietario jurídico del bien arrendado) con autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y con administraciones públicas (en adelante, los "**Deudores**"), procederá a otorgar el día 20 de junio de 2019 (i) la escritura pública de constitución (la "**Escritura de Constitución**") de **CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN**, y de emisión por el Fondo de los Bonos en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 5/2015, así como (ii) el contrato de

compraventa por el cual CaixaBank cede al Fondo los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero (en adelante, el "**Contrato de Cesión**").

Con motivo de la reorganización del Grupo "la Caixa", a partir del 1 de julio de 2011, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona pasó a ejercer su actividad financiera de modo indirecto por medio de un banco cotizado con la denominación de CaixaBank S.A., convirtiéndose CaixaBank el 30 de junio de 2011 en la sucesora universal del patrimonio segregado relacionado con el negocio financiero de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona. Es por ello que todas las referencias contenidas en el presente documento al Cedente se entenderán hechas a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, si se refieren a actos anteriores a la cesión del negocio financiero referido anteriormente, y a CaixaBank, S.A., si se refieren a actos realizados con posterioridad a tal cesión.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden los términos contenidos en el presente Folleto Informativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la Escritura de Constitución de un fondo, podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo.

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancias de la CNMV.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo

La actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución y finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La duración del Fondo será hasta el 19 de diciembre de 2039 (la Fecha de Vencimiento Legal), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y la extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

Supuestos de Liquidación Anticipada

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al diez (10%) por ciento del Saldo Inicial de los Contratos de Arrendamiento Financiero a la Fecha de Constitución del Fondo, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Documento de Registro.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 del Módulo Adicional.

- (iv)** En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación con el pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación con el procedimiento en que deba ser llevada a cabo, incluyendo la fecha en que se hará efectiva. En este caso en particular, y siempre con el consentimiento y aceptación expresa aquí referidos, como excepción a la regla general prevista en el párrafo introductorio de este apartado, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en cualquier fecha sin que esta sea necesariamente una Fecha de Pago.

- (v)** En la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Contratos de Arrendamiento Financiero, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será en la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Contratos de Arrendamiento Financiero, esto es el 19 de diciembre de 2039.

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- a)** Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.

- b)** Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación, y con una antelación de quince (15) Días Hábiles del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015 y de las Agencias de Calificación deberá ser asimismo publicada a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general

aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación tal y como se establece en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Con el objeto de que se lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i)** Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos más los intereses devengados y no cobrados de los Activos no Fallidos.
- (ii)** Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará la oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo este hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito u otros bienes otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la

Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de liquidación y extinción, que estará en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito u otros bienes del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.4.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i)** Por la amortización íntegra de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito agrupa el Fondo.
- (ii)** Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii)** Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.
- (iv)** En todo caso, en la siguiente Fecha de Pago en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Contratos de Arrendamiento Financiero, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.
- (v)** También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas a los Bonos con carácter provisional antes o en la misma Fecha de Suscripción.

En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido este.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. El remanente que pudiera existir de la liquidación de los activos, se abonará al Cedente.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.

4.5. DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR

El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 5/2015. La gestión y representación del Fondo será realizada por "CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U.", constituida como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto y, en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora, CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización,

S.A.U., constituida en España y con domicilio en Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid. El teléfono de contacto es el 93 252 45 00. La dirección electrónica es info-titulizacion@caixabanktitulizacion.com. El Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI) del Fondo es 959800U7ERNWGUBPYG17.

El Fondo **CAIXABANK LEASINGS 3, FT** estará regulado conforme a (i) el presente Folleto, redactado de conformidad con el Reglamento (CE) 809/2004, (ii) la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) el Capítulo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402, (iv) la Ley 5/2015, (V) el Real Decreto Legislativo 4/2015, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (a efectos informativos se hace constar que el mencionado artículo 27.4 ha quedado sustituido, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, por el artículo 37.6 de dicha norma), (vii) el Real Decreto 878/2015 (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre), (viii) el Real Decreto 1310/2005 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 5/2015; en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**Ley 27/2014**"); en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "**Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido**"); en el artículo 61 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el "**Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**"); y en el artículo 45.I. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (el "**Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**"), las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (a)** La constitución del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de "*Operaciones Societarias*" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I B 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), se encuentran exentas de dicho impuesto.

La constitución y disolución del Fondo son operaciones no sujetas a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

- (b)** La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está sujeta y exenta o no sujeta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18 letra I) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B 15 del citado Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- (c)** El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 25%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

En este sentido, la norma 13ª de la Circular 2/2016 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros.

El artículo 13.1 de la Ley 27/2014, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización.

A estos efectos, el Capítulo III del Título I del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, establece las circunstancias determinantes relativas a la deducibilidad de los créditos de entidades financieras, que resultarán igualmente de aplicación a los fondos de titulización a que se refiere la Ley 5/2015, en relación con la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado. Ahora bien, tras la modificación introducida por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición transitoria séptima que señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los

fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 27/2014, al Fondo no le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros.

- (d)** Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra n) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
- (e)** Respecto a los rendimientos de los Contratos de Arrendamiento Financiero que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta conforme al Impuesto de Sociedades, (artículo 61 letra k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- (f)** La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).

La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero, no estará sujeta a la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero no estará sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la medida en que no se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin que exista ninguna especialidad por tratarse de fondos de titulización.

- (g)** Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se encuentra establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción vigente.

4.6. CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR

No aplica.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR.

La actividad del Fondo consiste en: (i) la adquisición de un conjunto de Derechos de Crédito titularidad de CaixaBank, derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero suscritos entre los Deudores y Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, o por la propia CaixaBank, con posterioridad a tal cesión; y (ii) en la Emisión de Bonos de titulización destinada a financiar la adquisición de los Derechos de Crédito y cuya suscripción se realizará en su totalidad por la Entidad Suscriptora, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores.

El Fondo se constituye con la finalidad de transformar los Derechos de Crédito que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de generar colateral ante el Banco Central Europeo, tal y como se describe a continuación a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales,

el cual permite que el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales operen en los mercados financieros, comprando y vendiendo activos de garantía mediante operaciones simples o cesiones temporales, y exige que todas las operaciones de crédito del Eurosistema se efectúen con activos de garantía (colaterales) adecuados. En consecuencia, todas las operaciones de inyección de liquidez del Eurosistema requieren activos de garantía proporcionados por las entidades de contrapartida, tanto mediante la transferencia de la propiedad de los activos (en el caso de las operaciones simples o de las cesiones temporales), como mediante la constitución de prenda sobre los activos correspondientes (en el caso de los préstamos y créditos garantizados).

Los ingresos por intereses y el reembolso del principal de los Contratos de Arrendamiento Financiero (tal y como dichos conceptos se detallan en el apartado 3.3.7 del Módulo Adicional a la Nota de Valores) percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y reembolso de principal de los Bonos de titulización emitidos conforme a las condiciones concretas de cada una de las series (las "**Series**") en que se divide la Emisión de Bonos y al Orden de Prelación de Pagos que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concertará, representado por la Sociedad Gestora, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y, en general, de posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Contratos de Arrendamiento Financiero y las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

5.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES DEL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN

CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.U.

CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.U. interviene como sociedad gestora del Fondo y como responsable de la administración y gestión de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo.

Por otro lado, la Sociedad Gestora es legalmente responsable (conjuntamente con CaixaBank, en tanto que originadora) de dar cumplimiento a las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402; en particular, en virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento, ha sido designada como entidad encargada de cumplir con dichos requisitos de información (entidad de reporte) (tal y como se expone en el apartado 4.2 del Módulo Adicional).

CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.U. es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 7.

C.I.F A-58481227 y C.N.A.E. 6630 (Actividades de gestión de fondos).
Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI): 959800R8CQLEK6JWF651.
Domicilio social: Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid.

Objeto social: constitución, administración y representación legal de fondos de titulización de activos y fondos de titulización hipotecaria, así como de fondos de activos bancarios.

CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.U. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.588, Folio 153, Hoja M-656743, Inscripción 2ª.

No se ha otorgado calificación crediticia a la Sociedad Gestora.

CAIXABANK, S.A.

CAIXABANK, S.A. Inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el Código 2100. Entidad sujeta a la supervisión del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 10.370, Folio 1, Hoja V-178351.

C.I.F A-08-663619 y C.N.A.E. 6419 (Otra intermediación monetaria).
Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI): 7CUNS533WID6K7DGF187.
Domicilio social: Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las entidades directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, CaixaBank ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

Asimismo, además de Entidad Directora, CaixaBank actúa como (i) Cedente de los Derechos de Crédito, (ii) Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, (iii) Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en virtud de la delegación otorgada a su favor por la Sociedad Gestora (como responsable de la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo, en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015) mediante el otorgamiento y la firma del Contrato de Administración, (iv) Agente de Pagos y depositario de la Emisión de Bonos, (v) entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, (vi) entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, (vii) entidad tenedora de la Cuenta de Tesorería, y (viii) contraparte del Contrato de Intermediación Financiera.

Por otro lado, CaixaBank, en tanto que originadora, es legalmente responsable (conjuntamente con la Sociedad Gestora) de dar cumplimiento a las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402; sin perjuicio de que, en virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento, se haya designado a la Sociedad Gestora como entidad encargada de cumplir con los requisitos de información allí previstos (tal y como se expone en el apartado 4.2 del Módulo Adicional).

Asimismo, CaixaBank retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2017/2402.

Las calificaciones del Cedente pueden ser modificadas a lo largo de la vida del Fondo. Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de CaixaBank, confirmadas por las agencias de calificación en fecha 8 de octubre de 2018 por Fitch Ratings España, en fecha 17 de mayo de 2019 por Moody's Investors Service España, en fecha 6 de abril de 2018 por Standard&Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España y en fecha 29 de marzo de 2019 por DBRS Ratings GmbH, son las siguientes:

Calificaciones	Fitch	Moody's	S&P	DBRS
Corto plazo	F2	P-2	A-2	R-1 (low)
Largo plazo	BBB+	Baa1	BBB+	A
Perspectiva	(Estable)	(Estable)	(Estable)	(Estable)

Asimismo, a efectos informativos y en relación con los *triggers* que se establecen a efectos de calificación crediticia mínima para el tenedor de la Cuenta de Tesorería y el Agente de Pagos también se deberá considerar el rating de depósitos a largo plazo de Moody's, que es Baa1, y el Critical Obligation Rating ("COR") a largo plazo de DRBS, que es AA (low).

Fitch, Moody's, S&P y DBRS han sido inscritas y autorizadas con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia en la ESMA de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación crediticia.

PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.

PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. actúa como auditor del Fondo.

CIF: B-79031290 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242.

Domicilio social: Torre PwC, Paseo de la Castellana 259B, Madrid.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3, Hoja 87.250-1.

MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.

MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (en adelante "**Moody's**") interviene como agencia de calificación crediticia calificadora de los Bonos.

MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. es una sociedad anónima española filial de la agencia de calificación crediticia Moody's Investors Service, con domicilio social en Madrid, Príncipe de Vergara 131, 6ª planta, 28002 y C.I.F nº A-8044875.

Moody's Investors Service España, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4384, Folio 216, Sección 8, Hoja 72712.

Se encuentra inscrita y autorizada en ESMA con fecha 31 de octubre de 2011, como agencia de calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea Nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

DBRS RATINGS GmbH.

DBRS RATINGS GmbH (en adelante, "**DBRS**") interviene como una de las Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

DBRS RATINGS GmbH es una agencia de calificación, con sucursal en España, con domicilio en Calle del Pinar 5, 28006 Madrid.

Inscrita y autorizada en ESMA con fecha 31 de octubre de 2011, como agencia de calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea Nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P.

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P. (en adelante, "**Cuatrecasas**") ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.

CIF: B-59942110.

Domicilio social: Avinguda Diagonal, 191, 08018 Barcelona.

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira S.L.P. está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 37.673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23850.

Las vinculaciones o intereses significativos de cada una de las entidades citadas se recogen en el apartado 3.1 de la Nota de Valores, así como en los apartados 6.10 y 7.1 del Documento de Registro.

6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y en tanto resulte de aplicación y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

6.1 CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U., es una sociedad anónima de nacionalidad española, con CIF A-58481227, constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987 con la denominación social de "Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S. A. y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follia Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2ª, inscripción 1ª y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3ª de la hoja nº B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria única del Real Decreto 926/1998 y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002 adoptando como nueva denominación social la de "GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34.187, Folio 192, Hoja B-50.432, Inscripción 14ª. Asimismo la Sociedad Gestora modificó sus estatutos a fin de incluir, en su objeto social, la constitución, administración y representación legal de fondos de activos bancarios, todo ello en virtud de escritura pública de modificación de los estatutos sociales, de fecha 13 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario de Barcelona D. Agustín Iranzo Reig, bajo el número 1.254 de orden de su protocolo. Con fecha 27 de enero de 2017, la Sociedad Gestora cambió su denominación social a la de "CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Vicente Pons Llacer, bajo el número 156 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43.774, Folio 218, Hoja 50.432, Inscripción 68ª. Asimismo, con fecha 6 de octubre de 2017, la Sociedad Gestora acordó trasladar su domicilio social a Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid, mediante escritura autorizada en fecha 9 de octubre de 2017 por el Notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, bajo el número 1.568 de su protocolo. Dicha escritura se halla

inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.588, Folio 153, Hoja M-656743, Inscripción 2ª.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan.

6.2 AUDITORÍA DE CUENTAS

Las últimas cuentas anuales auditadas de la Sociedad Gestora corresponden a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018. Los ejercicios 2016 y 2017 han sido auditados por la firma Deloitte S.L., que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0692, y el ejercicio 2018 ha sido auditado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que figura inscrita en el ROAC con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 no presentan salvedades.

6.3 ACTIVIDADES PRINCIPALES

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria, así como la representación legal de fondos de activos bancarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y en el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

La Sociedad Gestora tiene a 30 de abril de 2019 la administración de 13 fondos de titulización.

Fondo de Titulización en miles de euros	Fecha de Constitución	Emisión Bonos Inicial	Saldo a 30/04/2019
FONCAIXA FTGENCAT 4, FTA	14/07/2006	606.000	70.533
FONCAIXA FTGENCAT 5, FTA	27/11/2007	1.026.500	219.199
FONCAIXA FTGENCAT 6, FTA	10/07/2008	768.800	164.500
FONCAIXA LEASINGS 2, F.T.A.	19/03/2013	1.150.000	231.442
CAIXABANK RMBS 1, F.T.	24/02/2016	14.200.000	11.610.295
CAIXABANK CONSUMO 2, F.T.	22/06/2016	1.300.000	431.494
CAIXABANK PYMES 8, F.T.	23/11/2016	2.250.000	1.146.041
CAIXABANK RMBS 2, F.T.	22/03/2017	2.720.000	2.372.713
CAIXABANK CONSUMO 3, F.T.	20/07/2017	2.450.000	1.304.259
CAIXABANK PYMES 9, F.T.	22/11/2017	1.850.000	1.297.921
CAIXABANK RMBS 3, F.T.	13/12/2017	2.550.000	2.290.971
CAIXABANK CONSUMO 4, F.T.	28/05/2018	1.700.000	1.202.940
CAIXABANK PYMES 10, F.T.	22/11/2018	3.325.000	2.971.000
TOTAL		35.896.300	25.313.308

6.4. CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo es de un millón quinientos dos mil quinientos euros (1.502.500,00 €) representado por doscientas cincuenta mil (250.000) acciones nominativas de seis euros con un céntimo (6,01 €) de valor nominal cada una.

CAIXABANK TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.			
	31/12/2018*	31/12/2017*	31/12/2016*
Capital	1.502.500,00	1.502.500,00	1.502.500,00
Reserva Legal	300.500,00	300.500,00	300.500,00
Reserva Voluntaria	897.896,38	897.896,38	897.896,38
Reservas Aportación Socios	2.300.000,00	2.300.000,00	2.300.000,00
Beneficios	2.884.271,14	2.239.974,35	1.699.357,79
Dividendo a Cuenta	-2.580.068,74	-2.003.218,29	-1.699.357,79
Dividendo Complementario	-304.202,40	-236.756,06	***
Total general	5.000.896,38	5.000.896,38	5.000.896,38

*Datos auditados

**Los dividendos habitualmente se reparten en dos partes: Dividendo a Cuenta con el cierre contable anual de noviembre y Dividendo Complementario una vez aprobadas las cuentas anuales. En 2015, se decidió retener íntegramente los beneficios del ejercicio (Reserva Voluntaria).

***En el ejercicio 2016 se pagó un dividendo único.

Clases de acciones

Todas las acciones emitidas por la Sociedad hasta la fecha de publicación de este Documento de Registro son ordinarias nominativas de una única serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

6.5 EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES

La Sociedad Gestora tiene una participación, de valor nominal 6,01 €, en la sociedad Caixa Corp, S.A.

6.6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 5/2015 en relación con el objeto social.

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas, todas ellas con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid:

Presidente:	D. Àlex Valencia Baeza
Consejeros:	D. Ivan Lorente Navarro D. Juan Cebrián Torallas D. Manel Marcet Alcaraz D. Eduardo Ruiz Lorente
Secretario (no consejero):	D. Claudi Rossell Piedrafita
Vicesecretaria (no consejera):	Dña. María del Camino Montero Sainz

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ivan Lorente Navarro.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 (j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha aprobado un reglamento interno de conducta que regula las actuaciones de administradores, directivos, empleados, apoderados y personas o entidades en las que la Sociedad Gestora puede delegar funciones.

6.7 ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO 6.6 ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ESTAS SON IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO

Todos los miembros del Consejo de Administración, a excepción de D. Ivan Lorente Navarro, forman parte en la actualidad de la plantilla de empleados de CaixaBank. CaixaBank es a su vez Cedente de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo y Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos. A continuación, se detallan los cargos que ostentan en

CaixaBank los miembros del Consejo de Administración que son empleados de CaixaBank:

D. Àlex Valencia Baeza – Director de Área – Análisis y Seguimiento de Balance.

D. Juan Cebrián Torallas – Director Corporativo de Regulación – Public Affairs.

D. Claudi Rossell Piedrafita – Director Legal Treasury - Asesoría Jurídica.

D. Manel Marcet Alcaraz – Director de Departamento - Retail Risk.

D. Eduardo Ruiz Lorente – Director de Departamento - Contabilidad.

Las personas que integran el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora no son titulares o representantes, directa o indirectamente de ninguna acción u obligación convertible.

6.8 PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL 10 POR 100

No existen personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y que participen en las deudas de la misma en más de un 10%.

6.9 LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

En la fecha de registro del presente Documento de Registro, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Documento de Registro ni la misma se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal.

6.10 PRINCIPALES OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Las operaciones vinculadas realizadas por la Sociedad Gestora son aquellas operaciones de titulización en que CaixaBank ha participado como Cedente de los activos en los fondos gestionados por la Sociedad Gestora. En concreto, dicha circunstancia ocurre en todos los fondos especificados en el cuadro recogido en el apartado 6.3 anterior.

En el apartado 7.1 del presente Documento de Registro de Valores se detalla la relación accionarial existente entre CaixaBank Titulización y CaixaBank.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA SOCIEDAD GESTORA O SI ESTÁ BAJO CONTROL

- a)** A la fecha de registro del presente Documento de Registro, el cien por cien (100%) de las acciones de la Sociedad Gestora es titularidad de CaixaBank.

CaixaBank está participada por Critería CaixaHolding, (40% a 31 de marzo de 2019) quien, a su vez está participada en un 100% por Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa".

- b) Descripción del carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control.**

A los efectos del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, la Sociedad Gestora forma parte del grupo "la Caixa".

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS

No aplica.

8.2 BIS INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 50.000 EUROS

No aplica.

8.3 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE

No aplica.

8.4 CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

No aplica.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS

No se incluye ninguna información.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

10.1 DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante toda la vida del Fondo:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo y el Acta de Desembolso;
- b) Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;
- c) El presente Folleto;

- d)** El informe sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados para la cesión de sus Derechos de Crédito al Fondo, el cual ha sido elaborado por Deloitte, S.L.
- e)** Los informes anuales y trimestrales según el artículo 35 de la Ley 5/2015.
- f)** Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, esto es, el Contrato de Cesión, el Contrato de Administración, el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, el Contrato de Tesorería, el Contrato de Intermediación, el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva;
- g)** Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- h)** Los estatutos vigentes y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.
- i)** La información sobre los Derechos de Crédito con periodicidad trimestral, en los términos previstos en el artículo 7 apartado 1, sub-apartados a) y e) del Reglamento 2017/2402.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en Calle Pedro i Pons, 9-11, Planta 9, Puerta 3, 08034 de Barcelona, con excepción de la información prevista en el apartado i) anterior, que estará disponible en <https://editor.eurodw.eu/>.

Asimismo, los documentos reseñados en las letras a), c) y e) pueden además ser consultados a través de la página web de la Sociedad Gestora en la dirección www.caixabanktitulizacion.com, y en la página web de la CNMV www.cnmv.es.

Adicionalmente, los documentos reseñados en las letras a), b), c) y e) pueden consultarse físicamente en la CNMV. La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio social de Iberclear en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid.

A los efectos de cumplir con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402, la Sociedad Gestora publicará dicha información utilizando las plantillas que el Banco Central

Europeo dispone en su sitio web (www.ecb.europa.eu), hasta que se publique el correspondiente Reglamento Delegado que apruebe los modelos estandarizados conforme el Reglamento 2017/2402. Dicha información se publicará en el sitio web de la European DataWarehouse (www.eurodw.eu) (sin perjuicio de que una vez se inscriba un registro de titulaciones conforme el artículo 10 del Reglamento 2017/2402, la Sociedad Gestora publicará en dicho registro de titulaciones la información necesaria para cumplir con los requisitos del artículo 7 del Reglamento 2017/2402).

NOTA DE VALORES
(Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES

- 1.1.1 D. Ivan Lorente Navarro, actuando en nombre y representación de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad del contenido de la presente nota de valores (la "**Nota de Valores**") incluido su Módulo Adicional.

D. Ivan Lorente Navarro actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora, con las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 13 de diciembre de 2018 y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 26 de marzo de 2019.

- 1.1.2 Asimismo, CaixaBank, conforme a lo previsto en el certificado emitido por ella y remitido a estos efectos a CNMV, se responsabiliza de la información facilitada a la Sociedad Gestora para la elaboración del apartado 4.10 de la Nota de Valores y 2.2.2 del Módulo Adicional. Por otra parte, CaixaBank se responsabiliza también de la información recogida en los apartados 2.2.7, 2.2.8. (tanto en relación con las declaraciones dadas respecto de los activos, como respecto al cumplimiento de la obligación de retención del riesgo), 2.2.10, 3.5 y 3.7.2.1 (en lo relativo a los apartados 6, sobre facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el 7, sobre la acción contra los Deudores en caso de impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero, y el 8, sobre seguros) del Módulo Adicional.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA NOTA DE VALORES

- 1.2.1 D. Ivan Lorente Navarro, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme

a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

- 1.2.2 Asimismo, CaixaBank, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que es así, declara que la información contenida en los apartados del Folleto mencionados en el apartado 1.1.1 anterior es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

- 2.1.** Los factores de riesgo, ligados tanto a los activos que respaldan la Emisión de Bonos como a los valores, se describen en los apartados I y II respectivamente de la sección anterior "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 y 7.1 del Documento de Registro respectivamente. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos es el siguiente:

- a) CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.U.** es la Sociedad Gestora del Fondo y la responsable de la administración y gestión de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo

Adicionalmente, la Sociedad Gestora es legalmente responsable (conjuntamente con el Cedente) de dar cumplimiento a las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402 (entidad de reporte).

- b) CAIXABANK, S.A. y CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.U.**, han realizado el diseño y estructuración de la operación.

- c) CAIXABANK, S.A.** interviene como (i) Cedente de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) Administrador Delegado respecto de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en virtud de la delegación otorgada a su favor por la Sociedad Gestora (como responsable de la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo, en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015), mediante el otorgamiento y la firma del Contrato de Administración, (iii) Agente de Pagos y depositario de la Emisión de Bonos, (iv) entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, (v) entidad tenedora de la Cuenta de Tesorería, (vi) contraparte del Contrato de Intermediación Financiera, (vii) Entidad Directora de la Emisión de Bonos y (viii) Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

Adicionalmente, CaixaBank como originadora retendrá un interés económico neto significativo en el Fondo y, asimismo, es legalmente responsable (conjuntamente con la Sociedad Gestora) de dar cumplimiento a las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402.

- d) CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA S.L.P.**, interviene como asesor legal de la Emisión de Bonos.
- e) PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.**, interviene como auditor del Fondo, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 5/2015.
- f) MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A y DBRS RATINGS GmbH** intervienen como Agencias de Calificación de los Bonos.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y la detallada en los apartados 6.10 y 7.1 del Documento de Registro.

Finalidad de la operación

El importe de la Emisión de Bonos está íntegramente destinado a la suscripción de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de mil ochocientos treinta millones (1.830.000.000 €) de euros representados mediante dieciocho mil trescientos (18.300) Bonos de cien mil (100.000 €) euros nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 2 Series:

- **La Serie A**, integrada por una sola serie de quince mil setecientos treinta y ocho (15.738) Bonos, por un importe total de mil quinientos setenta y tres millones ochocientos mil (1.573.800.000 €) euros y con el código ISIN ES0305418008.
- **La Serie B**, integrada por una sola serie de dos mil quinientos sesenta y dos (2.562) Bonos, por un importe total de doscientos cincuenta y seis millones doscientos mil (256.200.000 €) euros y con el código ISIN ES0305418016.

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Serie.

Los Bonos se emitirán al amparo de la Ley 5/2015, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

Dirección y suscripción de la Emisión de Bonos

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por CaixaBank, en su calidad de Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, de conformidad con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos que la Sociedad Gestora celebrará en representación del Fondo, por el cual la Entidad Suscriptora se comprometerá a suscribir el 100% de la Emisión de Bonos, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores, de conformidad con la legislación vigente.

La no confirmación antes o en la misma Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá una condición resolutoria del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.

En contraprestación al compromiso asumido en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, CaixaBank no recibirá ninguna comisión. CaixaBank actúa como Entidad Directora a los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en los términos del apartado 5.2 del Documento de Registro.

4.2 DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en el Real Decreto Legislativo 4/2015 y normativa de desarrollo, emitiéndose los mismos al amparo de la Ley 5/2015.

4.3 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES

“**CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN**” estará sujeto a la ley española, y en concreto a (i) el Capítulo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402, (ii) la Ley 5/2015, (iii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (iv) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (a efectos informativos se hace constar que el mencionado artículo 27.4 ha quedado sustituido, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, por el artículo 37.6 de dicha norma), (v) el Real Decreto 878/2015 (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre), (vi) el Real Decreto 1310/2005, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, tal y como ha sido modificado en cada momento, y en particular, en virtud del Reglamento Delegado (UE) nº 486/2012, de 30 de marzo, de la Comisión, así como por el Reglamento Delegado (UE) nº 862/2012, de 4 de junio de 2012, de la Comisión.

4.4 INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 4/2015.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, domiciliado en Plaza de la Lealtad 1, Madrid, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos, junto con las entidades participantes, en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

4.5 DIVISA DE LA EMISIÓN

Los valores estarán denominados en euros.

4.6 CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN

4.6.1. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el (ii) (segundo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

4.6.2. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y el (iv) (cuarto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y el (vi) sexto lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.7 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos solo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y solo cuando esta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8 TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES

4.8.1 Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los Intereses

4.8.1.1 Interés nominal

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual fijo y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago anterior a la fecha de determinación en curso. La fecha de determinación (la "**Fecha de Determinación**") coincide con el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (los "**Períodos de Devengo de Intereses**") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará, excepcionalmente, en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 19 de septiembre de 2019.

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal anual que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el que se detalla a continuación:

- Serie A: cupón del 0,75%.
- Serie B: cupón del 1,00%.

El Tipo de Interés Nominal indicado para cada Serie no constituye una estimación de los precios a los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

4.8.1.3 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

r = es el Tipo de Interés Nominal Anual del Bono conforme el apartado 4.8.1.2 anterior, en base anual expresado en tanto por uno.

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 19 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 19 de septiembre de 2019. Los intereses de los Bonos serán fijados para cada Periodo de Devengo de Intereses el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses los intereses de los Bonos serán fijados el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos,

los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al saldo de principal pendiente de los Bonos (el "**Saldo de Principal Pendiente de los Bonos**") de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de Interés o Principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 19 de diciembre de 2039 o Día Hábil siguiente.

El Orden de Prelación de Pagos se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR.

4.8.3. Calendario

En caso que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- Festivo en Barcelona, o;
- Festivo en Madrid, o;

- Inhábil del calendario TARGET2-Securities (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2*).

4.8.4. Agente de Cálculo

El Agente de Cálculo será la Sociedad Gestora.

4.9 FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000 €) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos emitidos

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es el día 19 de diciembre de 2039 o Día Hábil siguiente sin perjuicio de que la Sociedad de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La última fecha de amortización regular de los Contratos de Arrendamiento Financiero agrupados en la cartera titulizada es el 20 de marzo de 2036.

La amortización de los Bonos se realizará en cada fecha de pago (la "**Fecha de Pago**"), esto es, los días 19 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.9.3 Características comunes a la Amortización de los Bonos de todas las Series

Saldo de Principal Pendiente de los Bonos

Se entenderá por saldo de principal pendiente (el "**Saldo de Principal Pendiente de los Bonos**") de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el saldo de principal pendiente de reembolso de dicha Serie de Bonos.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series que integran la Emisión de Bonos.

Saldo Vivo Pendiente de los Activos

El saldo vivo pendiente de los Contratos de Arrendamiento Financiero (el "**Saldo Vivo Pendiente de los Activos**") a una fecha determinada será la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una determinada fecha.

Activos Fallidos

Se considerarán Contratos de Arrendamiento Financiero fallidos (los "**Activos Fallidos**"), las cantidades vencidas e impagadas de principal más el saldo pendiente de vencer de aquellos activos en los que:

- El Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, o
- se clasifique como fallido por el Cedente, o
- la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación o reembolso, o en cualquier caso, cuando,
- el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido.

Fondos Disponibles para Amortización e Importe Teórico de Amortización

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (iii) (tercer) lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie A) y en el (vi) (sexto) lugar

(en cuanto a los Bonos de la Serie B) en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, se procederá a la amortización de los Bonos de las Series A y B, respectivamente (los "**Fondos Disponibles para Amortización**"), siendo ésta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el "**Importe Teórico de Amortización**"); y
- b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A mientras la Serie A no esté totalmente amortizada o a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (quinto) (v) para los Bonos de la Serie B una vez la Serie A haya sido totalmente amortizada del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Déficit de Amortización

El déficit de amortización (el "**Déficit de Amortización**") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) El Importe Teórico de Amortización; y
- (ii) Los Fondos Disponibles para Amortización.

4.9.4 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.

La Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se realizará en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (la "**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**").

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de la Serie A; y en segundo lugar, a la amortización de la Serie B. La amortización de los Bonos de la Serie A comenzará en la primera Fecha de Pago.

Amortización de los Bonos de la Serie A: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie A empezará en la primera Fecha de Pago, es decir, el día 19 de septiembre de 2019.

Amortización de los Bonos de la Serie B: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie B empezará una vez hayan sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Contratos de Arrendamiento Financiero y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.

4.10 INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- i)** El calendario, sistema de amortización y tipos de interés establecidos en cada uno de los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero.
- ii)** La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Contratos de Arrendamiento Financiero y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa de amortización anticipada o prepago (en

lo sucesivo también "**TAA**") futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

- iii)** Los tipos de interés variables que serán aplicables a la mayor parte de los Contratos de Arrendamiento Financiero que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- iv)** La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

La información proporcionada en esta sección está basada en los cálculos realizados por la Sociedad Gestora sobre la información proporcionada por CaixaBank respecto de la cartera seleccionada a 21 de mayo de 2019.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- tipo de interés de los Contratos de Arrendamiento Financiero: 1,77% tipo de interés medio ponderado a fecha 21 de mayo de 2019 de la cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados;
- morosidad de la cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero: tasa anual del 1,1% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos, con un 80% de recuperaciones a los doce (12) meses de su entrada en impago;
- fallidos de la cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero: Tasa anual del 0,22% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos, con un 84,6% de recuperación al cabo de doce (12) meses de su entrada a fallido;
- que, para los Contratos de Arrendamiento Financiero, las tasas de morosidad (impago a más de 90 días), fallidos (impago a más de 12 meses) y recuperaciones indicadas anteriormente son coherentes con la tasa de impago y recuperaciones para carteras de naturaleza análoga de Leasing del Cedente a 31 de marzo de 2019.

- la tasa de fallidos bruta acumulada al final de la vida del Fondo para las TAA del 0%, 1% y 2% son de 0,53%, 0,51% y 0,49% respectivamente;
- que la tasa de amortización anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero, 0%, 1% y 2% en cada uno de los tres escenarios contemplados, se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la tasa de amortización anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero, ha sido establecida según el comportamiento observado en otras carteras análogas del Cedente;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 28 de junio de 2019;
- que no se produce ningún Déficit de Amortización;
- que no se produce el alargamiento del plazo de ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero; y
- que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al 10% del Saldo Inicial a la constitución del Fondo.

La Tasa Interna de Rentabilidad ("**TIR**") para el tomador debe tener en cuenta la fecha y el precio de compra del Bono, el pago trimestral del cupón y las amortizaciones, tanto según el calendario previsto como las de carácter anticipado.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada Serie es fijo, tal y como se ha expuesto en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores.

La Vida Media de los Bonos para diferentes tasas de Amortización Anticipada, asumiendo las hipótesis descritas anteriormente, sería la siguiente:

CAIXABANK LEASINGS 3, FT				
		0% TAA	1% TAA	2% TAA
Serie A	Vida media (años)	1,84	1,75	1,67
	TIR	0,76%	0,76%	0,76%
	Duración (años)	2,06	1,97	1,90
	Amortización Final	19/09/2024	19/03/2024	19/12/2023
Serie B	Vida media (años)	6,01	5,31	4,83
	TIR	1,02%	1,02%	1,02%
	Duración (años)	6,08	5,42	4,97
	Amortización Final	19/12/2025	19/03/2025	19/09/2024
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		19/12/2025	19/03/2025	19/09/2024
Años desde Fecha Constitución		6,59	5,83	5,33

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TAA se asumen constantes en el 0%, 1% y en el 2% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y pueden diferir de la amortización anticipada real.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y el nivel de fallidos reales que experimenten los Contratos de Arrendamiento Financiero.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al 10% del Saldo Inicial.
- Se asume que el tipo de interés, la periodicidad de pago de los intereses y principal, así como el sistema de amortización actuales de los Contratos de Arrendamiento Financiero son constantes.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=0% (en euros)						
Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
28/06/2019						
19/09/2019	3.748,90	172,92	3.921,81	0,00	230,56	230,56
19/12/2019	7.924,33	182,48	8.106,80	0,00	252,78	252,78
19/03/2020	8.097,55	167,45	8.265,00	0,00	252,78	252,78
19/06/2020	7.845,95	153,77	7.999,72	0,00	255,56	255,56
21/09/2020	7.759,73	141,75	7.901,48	0,00	261,11	261,11
21/12/2020	7.304,23	122,52	7.426,74	0,00	252,78	252,78
19/03/2021	6.989,02	105,09	7.094,10	0,00	244,44	244,44
21/06/2021	6.404,78	98,56	6.503,34	0,00	261,11	261,11
20/09/2021	6.117,89	83,28	6.201,17	0,00	252,78	252,78
20/12/2021	5.465,25	71,68	5.536,92	0,00	252,78	252,78
21/03/2022	5.166,85	61,32	5.228,16	0,00	252,78	252,78
19/06/2022	4.459,01	50,95	4.509,97	0,00	250,00	250,00
19/09/2022	4.215,04	43,54	4.258,58	0,00	255,56	255,56
19/12/2022	3.683,79	35,08	3.718,87	0,00	252,78	252,78
20/03/2023	3.298,69	28,09	3.326,79	0,00	252,78	252,78
19/06/2023	2.917,28	21,84	2.939,11	0,00	252,78	252,78
19/09/2023	2.514,21	16,49	2.530,70	0,00	255,56	255,56
19/12/2023	2.210,04	11,54	2.221,58	0,00	252,78	252,78
19/03/2024	1.753,24	7,35	1.760,59	0,00	252,78	252,78
19/06/2024	1.448,79	4,07	1.452,86	0,00	255,56	255,56
19/09/2024	675,43	1,29	676,72	3.952,99	255,56	4.208,54
19/12/2024	0,00	0,00	0,00	7.494,58	242,79	7.737,37
19/03/2025	0,00	0,00	0,00	6.673,70	221,38	6.895,08
19/06/2025	0,00	0,00	0,00	6.244,10	209,25	6.453,35
19/09/2025	0,00	0,00	0,00	6.103,53	193,29	6.296,82
19/12/2025	0,00	0,00	0,00	69.531,10	175,76	69.706,86
	100.000,00	1.581,05	101.581,05	100.000,00	6.348,02	106.348,02

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=1% (en euros)						
Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
28/06/2019						
19/09/2019	4.040,69	172,92	4.213,61	0,00	230,56	230,56
19/12/2019	8.205,98	181,92	8.387,90	0,00	252,78	252,78
19/03/2020	8.358,61	166,37	8.524,97	0,00	252,78	252,78
19/06/2020	8.086,04	152,17	8.238,21	0,00	255,56	255,56
21/09/2020	7.979,53	139,65	8.119,18	0,00	261,11	261,11
21/12/2020	7.504,00	120,06	7.624,06	0,00	252,78	252,78
19/03/2021	7.169,96	102,35	7.272,30	0,00	244,44	244,44
21/06/2021	6.567,73	95,28	6.663,01	0,00	261,11	261,11
20/09/2021	6.264,36	79,79	6.344,15	0,00	252,78	252,78
20/12/2021	5.595,99	67,91	5.663,91	0,00	252,78	252,78
21/03/2022	5.283,55	57,31	5.340,86	0,00	252,78	252,78
19/06/2022	4.562,46	46,77	4.609,23	0,00	250,00	250,00
19/09/2022	4.307,03	39,06	4.346,10	0,00	255,56	255,56
19/12/2022	3.764,98	30,47	3.795,46	0,00	252,78	252,78
20/03/2023	3.370,43	23,34	3.393,77	0,00	252,78	252,78
19/06/2023	2.980,56	16,95	2.997,50	0,00	252,78	252,78
19/09/2023	2.570,02	11,42	2.581,44	0,00	255,56	255,56
19/12/2023	2.259,39	6,42	2.265,82	0,00	252,78	252,78
19/03/2024	1.128,69	2,14	1.130,83	4.104,90	252,78	4.357,67
19/06/2024	0,00	0,00	0,00	9.140,36	245,07	9.385,43
19/09/2024	0,00	0,00	0,00	8.319,76	221,71	8.541,47
19/12/2024	0,00	0,00	0,00	7.691,41	198,27	7.889,68
19/03/2025	0,00	0,00	0,00	70.743,57	176,86	70.920,43
	100.000,00	1.512,30	101.512,30	100.000,00	5.636,34	105.636,34

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=2% (en euros)						
Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
28/06/2019						
19/09/2019	4.334,70	172,92	4.507,62	0,00	230,56	230,56
19/12/2019	8.488,30	181,37	8.669,66	0,00	252,78	252,78
19/03/2020	8.618,75	165,27	8.784,03	0,00	252,78	252,78
19/06/2020	8.323,74	150,57	8.474,31	0,00	255,56	255,56
21/09/2020	8.195,58	137,54	8.333,13	0,00	261,11	261,11
21/12/2020	7.698,79	117,62	7.816,41	0,00	252,78	252,78
19/03/2021	7.344,79	99,62	7.444,41	0,00	244,44	244,44
21/06/2021	6.723,55	92,03	6.815,59	0,00	261,11	261,11
20/09/2021	6.402,79	76,35	6.479,14	0,00	252,78	252,78
20/12/2021	5.717,89	64,21	5.782,10	0,00	252,78	252,78
21/03/2022	5.390,68	53,37	5.444,05	0,00	252,78	252,78
19/06/2022	4.655,69	42,68	4.698,37	0,00	250,00	250,00
19/09/2022	4.388,26	34,70	4.422,96	0,00	255,56	255,56
19/12/2022	3.834,91	26,00	3.860,91	0,00	252,78	252,78
20/03/2023	3.430,49	18,73	3.449,22	0,00	252,78	252,78
19/06/2023	3.031,79	12,23	3.044,02	0,00	252,78	252,78
19/09/2023	2.613,45	6,55	2.620,01	0,00	255,56	255,56
19/12/2023	805,83	1,53	807,36	9.154,60	252,78	9.407,38
19/03/2024	0,00	0,00	0,00	11.227,59	229,64	11.457,23
19/06/2024	0,00	0,00	0,00	9.300,83	203,47	9.504,30
19/09/2024	0,00	0,00	0,00	70.316,98	179,70	70.496,68
	100.000,00	1.453,29	101.453,29	100.000,00	5.154,47	105.154,47

4.11 REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES

La Escritura de Constitución del Fondo no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

4.12 RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES

a) Acuerdos sociales

Acuerdo de constitución del Fondo, cesión de los derechos de crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero y emisión de los Bonos:

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión celebrada el día 26 de marzo de 2019, acordó:

- i)** La constitución de **CAIXABANK LEASINGS 3, FT** de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015 y el Capítulo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- ii)** Aprobar la constitución de **CAIXABANK LEASINGS 3, FT** mediante la agrupación de derechos de crédito pertenecientes a CaixaBank, S.A. derivados de contratos de arrendamiento financiero mobiliario e inmobiliario que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, S.A., o la propia CaixaBank, con posterioridad a tal cesión, haya celebrado con autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y con administraciones públicas.
- iii)** La Emisión de Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito

La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, en su reunión celebrada el 4 de abril de 2019, acordó autorizar la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero en el momento de la constitución del Fondo mediante la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero en el momento de la constitución del Fondo por medio del Contrato de Cesión.

b) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 18 de junio de 2019.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora junto con CaixaBank, como Cedente de los Derechos de Crédito, procederá a otorgar el día 20 de junio de 2019 la escritura pública de constitución de **CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN**, en virtud del Acuerdo de la Sociedad Gestora, de fecha 26 de marzo de 2019, y del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, de fecha 4 de abril de 2019, en los términos previstos en el artículo 22.1.b) de la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos.

4.13 FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES

La fecha efectiva de la Emisión de Bonos será el 20 de junio de 2019.

4.13.1 Entidad Suscriptora

CaixaBank, que tiene el carácter de inversor cualificado tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, suscribirá en la Fecha de Suscripción la totalidad de la Emisión de Bonos; no obstante, en el futuro, CaixaBank podrá enajenar total o parcialmente los Bonos.

4.13.2 Fecha de Suscripción

La Fecha de Suscripción es el 27 de junio de 2019, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

4.13.3 Forma y Fecha de Desembolso

La Entidad Suscriptora suscribirá por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores.

En la Fecha de Desembolso la Entidad Suscriptora deberá abonar al Fondo, en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, el precio de emisión (100% del valor nominal), valor ese mismo día antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.).

La Fecha de Desembolso será el 28 de junio de 2019.

4.14 RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de Mercado AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca

legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la emisión en el Mercado AIAF, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de la emisión en el Mercado AIAF esté concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto de las causas de dicho incumplimiento como de la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

Una vez admitida a negociación la Emisión de Bonos, los Bonos podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores minoristas.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión de Bonos.

5.2 AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS

Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país

Podrán ser entidades depositarias cualquiera de las entidades participantes en IBERCLEAR.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de CaixaBank, entidad que será designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y CaixaBank suscribirán el día en que se otorgue la Escritura de Constitución el Contrato de Agencia de Pagos.

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i)** En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos, que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abone la Entidad Suscriptora.
- (ii)** En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual a cinco mil (5.000 €) euros, impuestos incluidos en su caso, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las series de Bonos.

El Contrato de Agencia de Pagos permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) una vez se extinga el Fondo tras su liquidación, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del Contrato de Agencia de Pagos de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos.

Sustitución del Agente de Pagos por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) tanto por incumplimiento grave de CaixaBank de sus obligaciones bajo el Contrato de Agencia de Pagos, como por cualquier otra razón debidamente justificada, y designar a otra entidad como sustituta de CaixaBank, en calidad de Agente de Pagos, siempre que lo comunique previamente a CaixaBank, por escrito y correo certificado, excepción hecha de la resolución por incumplimiento, al menos con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Pago más próxima. Asimismo, la sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación, y al Administrador Delegado y quedará sujeta a la obtención, en caso de ser necesario, de las autorizaciones que correspondan. La nueva entidad sustituta deberá tener las calificaciones crediticias mínimas establecidas por las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones crediticias otorgadas a los Bonos. En caso de sustitución motivada por incumplimiento del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos.

Criterios de Moody's

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado "Criterios de DBRS" siguiente, en el supuesto de que la Calificación de Moody's para depósitos del Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a Ba2 o fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos:

- (i) Obtener un aval irrevocable e incondicional a primer requerimiento, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente de Pagos de sus obligaciones, de una entidad o entidades de crédito con una Calificación de Moody's para depósitos no inferior a Ba2, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; o
- (ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con Calificación de Moody's para depósitos no inferior a Ba2, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Criterios de DBRS

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado "Criterios de Moody's" anterior, y cumulativamente a lo allí previsto, en el supuesto de que la Calificación de DBRS para el Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a BBB (high), o en el supuesto de que le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por DBRS:

1. Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con Calificación de DBRS para el Agente de Pagos no inferior

a BBB (high) (sin que dicha calificación esté "Under Review (Negative)"), que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; o

2. Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con Calificación de DBRS para el Agente de Pagos no inferior a BBB (high) (sin que dicha calificación esté "Under Review (Negative)"), para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

La Calificación de DBRS para el Agente de Pagos será la mayor entre:

- En caso de que el Agente de Pagos cuente con Critical Obligation Rating ("COR") a largo plazo por parte de DBRS, la Calificación de DBRS que se encuentra un escalón por debajo de dicho COR; y
- La Calificación de DBRS para la deuda a largo plazo no subordinada asignada al Agente de Pagos.

Disposiciones comunes a Moody's y DBRS en el supuesto de descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos

El Agente de Pagos se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Agencias de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos.

En caso de calificaciones privadas o valoraciones internas de las Agencias de Calificación, estas no están obligadas a comunicar a la Sociedad Gestora el acaecimiento de las circunstancias excepcionales previstas en este apartado. En consecuencia, en el caso de que las calificaciones no sean públicas, el plazo para llevar a cabo las actuaciones remediales previstas en este apartado no empezará a contar sino desde la fecha en la que se haya comunicado a la Sociedad Gestora el acaecimiento de las circunstancias descritas más arriba.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Fondo.

Si CaixaBank fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora está facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta,

manteniéndose en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

Renuncia del Agente de Pagos

El Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad financiera con una Calificación de Moody's de al menos Ba2 para depósitos y con una Calificación de DBRS para el Agente de Pagos de al menos BBB (high) sin que dicha calificación crediticia esté bajo revisión negativa ("*Under Review (Negative)*"); aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos.

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión de Bonos

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Mercado AIAF, IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago

Será un (1) Día Hábil anterior a los días 19 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los Gastos Iniciales previstos son los siguientes:

Gastos Iniciales	Euros
Tasas CNMV (Registro Folleto)*	5.050
Tasas CNMV (Supervisión de admisión a negociación en AIAF)	61.206
Tasa Mercado AIAF Renta Fija	66.550
Tasas IBERCLEAR	5.310
Auditoría, Agencias de Calificación, Asesoramiento Legal, Comisión inicial Gestora, y otros	661.884
TOTAL GENERAL	800.000

*No se cobrará dicha tasa de 5.050€ en caso de que se produzca la admisión a cotización de los bonos de titulización antes de 6 meses desde la fecha de registro del Folleto en la CNMV.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de este.

Adicionalmente a los Gastos Iniciales detallados anteriormente, el Fondo, con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, hará frente a los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo. Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del Contrato de Agencia de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a 279.041,87 €. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo Vivo Pendiente de los Activos y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS CONSEJEROS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES

Enumeración de las personas

Cuatrecasas ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos. El diseño financiero de la operación ha sido llevado a cabo por CaixaBank y la Sociedad Gestora.

7.2. OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES

No aplicable.

7.3. DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

No aplicable.

7.4. INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS

La Sociedad Gestora, dentro de sus labores de comprobación establecidas en el presente Folleto, ha recibido confirmación por parte de CaixaBank sobre la veracidad de las características tanto del Cedente, como de los Contratos de Arrendamiento Financiero, que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información del Cedente que se recoge en el presente Folleto que será ratificada por el Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de CaixaBank y, en la medida que tiene conocimiento de ello, puede confirmar a partir de dicha información recibida de CaixaBank que no se ha omitido ningún hecho que haga que la información reproducida sea inexacta o engañosa, y que este Folleto no omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5. CALIFICACIÓN DE SOLVENCIA ASIGNADA A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

Grados de solvencia asignados a un emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación

La Sociedad Gestora actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para cada una de las Series de Bonos.

Con anterioridad a la fecha de registro de esta Nota de Valores, las Agencias de Calificación han otorgado las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos:

Series	Moody's	DBRS
Serie A	Aa3 (sf)	AA (sf)
Serie B	B1 (sf)	B (high)(sf)

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la calificación de los Bonos.

En el supuesto de que no se confirmen, antes o en la misma Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.

Las Agencias de Calificación fueron inscritas y autorizadas en ESMA con fecha 31 de octubre de 2011, como agencias de calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea Nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos puede consultarse en las páginas web de las Agencias de Calificación, estas son: www.dbrs.com y www.moodys.com.

Las calificaciones finales pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas.

**MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES
(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº809/2004 de la Comisión)**

1. VALORES

1.1 DENOMINACIÓN MÍNIMA DE LA EMISIÓN

CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "**Fondo**" o el "**Emisor**"), representado por la Sociedad Gestora se constituirá con los Derechos de Crédito que CaixaBank cederá al mismo en su constitución, cuyo Saldo Vivo Pendiente de los Activos será igual o lo más cercano posible por defecto a mil ochocientos treinta millones (1.830.000.000 €) de euros, esto es, el "**Saldo Inicial**".

La Sociedad Gestora estima, con la información facilitada por el Cedente, relativa a la tasa de amortización y a la mora de los Contratos de Arrendamiento Financiero, así como teniendo en cuenta las declaraciones del Cedente recogidas en el apartado 2.2.8 siguiente, que el Saldo Vivo Pendiente de los Activos de la cartera de contratos de arrendamiento financiero titulizables a la fecha de registro del presente Folleto es suficiente para constituir el Fondo con el activo inicial previsto.

1.2 CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO FIELMENTE

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES

De conformidad con la información suministrada por el Cedente, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, intereses ordinarios, intereses de demora, comisiones y cualesquiera cantidades generadas por los activos que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los activos que se titulizan, se han previsto, de conformidad con la normativa aplicable, una serie de operaciones de mejora crediticia que aumentan la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y mitigan o neutralizan las diferencias de tipos de interés de los activos y de los Bonos de cada Serie. Aun así, en situaciones excepcionales las operaciones de mejora de crédito podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en los apartados 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago, lo que se refleja en las calificaciones crediticias asignadas por las Agencias de Calificación a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que, a juicio de la Sociedad Gestora, concurriesen circunstancias de cualquier índole que conllevaran a una alteración sustancial o que desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y, con ello, a la Amortización Anticipada de los Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE BONOS

Los Derechos de Crédito se derivan de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios y los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, o la propia CaixaBank, con posterioridad a tal cesión, haya celebrado con autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y con administraciones públicas los ("**Deudores**").

Un Contrato de Arrendamiento Financiero tiene la finalidad de posibilitar la obtención de la cesión inmediata de un bien mueble (en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios) o de un bien inmueble (en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios) gracias a la financiación que proporciona el arrendador financiero (propietario jurídico del bien) que compra el bien para ceder su uso al arrendatario; tienen, por tanto, una naturaleza finalista de préstamo, a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico de cuotas formadas por el principal, la carga financiera y el IVA correspondiente que grava los arrendamientos financieros, justificada en base a dicha finalidad,

todo ello sin perjuicio del posible ejercicio de la opción de compra que incluye el mismo a favor del usuario, que puede ser ejercitada al término de la relación contractual abonando el Valor Residual del bien. En particular, para los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios el Valor Residual corresponde generalmente al importe de la última cuota de principal, y en cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios, el Valor Residual habitualmente es el importe de una cuota, aunque en algunas ocasiones puede incrementarse como máximo hasta el valor del terreno. Tanto el Valor Residual como los impuestos indirectos (tales como el IVA) no se ceden al Fondo. Tampoco se ceden al Fondo los bienes objeto de arrendamiento financiero ni la posición contractual como arrendador financiero que ostenta CaixaBank, por lo que el Cedente continuará siendo el titular del bien y el arrendador del mismo sin perjuicio de la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito.

Para los casos de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios, tanto la compra del inmueble, objeto de la operación, como el contrato de arrendamiento financiero, se formalizan en escritura pública, que se inscribe en el Registro de la Propiedad. En cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios, se formalizan en contrato privado o en póliza intervenida por fedatario público.

Es política interna de CaixaBank no exigir la inscripción de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. Los efectos jurídicos de la no inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles se describen en el apartado 3.7.2.1. Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito del Módulo Adicional a la Nota de Valores. En caso de ejecución corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CaixaBank por los Derechos de Crédito, en cuanto titular de los mismos, y sus derechos accesorios agrupados en el Fondo.

Asimismo, como particularidad respecto de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios que se refieren a vehículos, si bien dichos contratos cuentan con cláusula de reserva de dominio, no todas estas cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (dado que CaixaBank, por política interna, no exige la mencionada inscripción).

Los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados cuyos Derechos de Crédito serán cedidos al Fondo no cuentan con garantía hipotecaria. Aunque todas las garantías principales de Contratos de los Arrendamiento Financiero seleccionados corresponden a garantías de carácter personal o bien del deudor o bien otorgadas por terceros garantes, podrían contar con otro tipo de garantías adicionales de naturaleza real, si bien no son inscribibles en ningún registro público. El presente Folleto no recoge información alguna respecto de las referidas garantías.

Informe de revisión de atributos sobre los Derechos de Crédito objeto de titulación a través del Fondo

Con carácter previo al registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora ha solicitado a CNMV, y ha obtenido de esta, una exoneración de la aplicación del artículo 22.1 de la Ley 5/2015, que impone como requisito para la constitución de un fondo la aportación de un informe de revisión de atributos de los activos. Dicha solicitud de exoneración se basa en que los objetivos de transparencia e información al inversor que se persiguen con dicho requisito se cumplen satisfactoriamente con la aplicación del nuevo Reglamento 2017/2402. En consecuencia, toda vez que se cumplen los requisitos del Reglamento 2017/2402, no se precisan informes adicionales que analicen de nuevo los activos del Fondo.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los Deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados

Las siguientes tablas han sido elaboradas por la Sociedad Gestora con información proporcionada por CaixaBank respecto de la cartera seleccionada a 21 de mayo de 2019.

a) Distribución por tipo de naturaleza de los Derechos de Crédito

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito en función de la naturaleza de Contrato de Arrendamiento Financiero Inmobiliario o Contrato de Arrendamiento Financiero Mobiliario.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE LEASING				
Tipo de Leasing	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Mobiliario	36.931	98,02%	1.443.715.225,14	75,42%
Inmobiliario	745	1,98%	470.501.281,73	24,58%
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%

b) Desglose según tipo de deudor de los Derechos de Crédito seleccionados.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR CONCENTRACIÓN DEUDOR				
Segmentación	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Pequeña Empresa	12.512	33,21%	505.510.560,35	26,41%
Peq/Med Empresa	6.073	16,12%	416.451.223,40	21,76%
Microempresa	12.483	33,13%	415.932.552,81	21,73%
Emp.Muy Gran.	1.128	2,99%	219.477.379,08	11,47%
Gran Empresa	645	1,71%	127.360.081,96	6,65%
Med/Gra Empresa	876	2,33%	123.492.730,86	6,45%
Autónomo	3.907	10,37%	74.035.039,45	3,87%
Sector Público	50	0,13%	31.944.576,85	1,67%
Sin Clas.(Sin Clasificar)	2	0,01%	12.362,11	0,00%
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%

El criterio de clasificación es el siguiente (criterio interno de CaixaBank):

Microempresa: Empresas de facturación inferior a 2.000.000 Euros.

Pequeña empresa: Empresas de facturación de entre 2.000.000 y 10.000.000 Euros.

Mediana-pequeña empresa: Empresas de facturación de entre 10.000.000 y 50.000.000 Euros.

Mediana-grande empresa: Empresas de facturación de entre 50.000.000 y 100.000.000 Euros.

Gran empresa: Empresas de facturación de entre 100.000.000 y 200.000.000 Euros.

Empresa muy grande: Empresas de facturación de más de 200.000.000 Euros.

c) Información sobre la actividad económica de los Deudores por sectores de actividad económica conforme al código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09) española.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR CNAE				
CNAE	Operaciones	Operaciones	Importe	% Importe
49-Transporte terrestre y por tubería	7.612	20,20%	423.210.445,03	22,11%
68-Actividades inmobiliarias	673	1,79%	228.906.687,92	11,96%
46-Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	4.657	12,36%	152.090.596,70	7,95%
47-Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	2.419	6,42%	133.405.683,47	6,97%
43-Actividades de construcción especializada	2.362	6,27%	63.274.309,04	3,31%
10-Industria de la alimentación	877	2,33%	59.990.790,01	3,13%
77-Actividades de alquiler	1.774	4,71%	55.132.846,99	2,88%
52-Almacenamiento y actividades anexas al transporte	1.272	3,38%	54.961.870,19	2,87%
86-Actividades sanitarias	1.057	2,81%	45.900.956,56	2,40%
55-Servicios de alojamiento	413	1,10%	44.640.680,23	2,33%
25-Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	835	2,22%	42.101.213,19	2,20%
1-Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	1.137	3,02%	32.031.925,32	1,67%
93-Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	379	1,01%	31.566.885,81	1,65%
35-Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	110	0,29%	26.338.600,21	1,38%
45-Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	1.011	2,68%	25.757.768,94	1,35%
56-Servicios de comidas y bebidas	1.009	2,68%	24.873.824,56	1,30%
22-Fabricación de productos de caucho y plásticos	285	0,76%	23.255.649,73	1,21%
28-Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	415	1,10%	23.216.207,72	1,21%
26-Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	76	0,20%	23.185.342,37	1,21%
41-Construcción de edificios	730	1,94%	21.933.851,79	1,15%
18-Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	434	1,15%	21.658.544,19	1,13%
20-Industria química	252	0,67%	19.803.406,99	1,03%
81-Servicios a edificios y actividades de jardinería	441	1,17%	16.914.025,43	0,88%
94-Actividades asociativas	134	0,36%	16.541.960,97	0,86%
23-Fabricación de otros productos minerales no metálicos	272	0,72%	16.137.307,12	0,84%
42-Ingeniería civil	416	1,10%	14.223.001,64	0,74%
96-Otros servicios personales	625	1,66%	14.183.572,19	0,74%
70-Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	244	0,65%	12.298.843,14	0,64%
29-Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	139	0,37%	12.238.731,64	0,64%
74-Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	436	1,16%	11.624.189,77	0,61%
17-Industria del papel	101	0,27%	11.585.931,30	0,61%
69-Actividades jurídicas y de contabilidad	321	0,85%	11.496.018,12	0,60%
38-Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	185	0,49%	11.304.861,86	0,59%
24-Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	101	0,27%	10.323.533,60	0,54%
71-Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	413	1,10%	9.616.632,00	0,50%
11-Fabricación de bebidas	160	0,42%	9.497.857,59	0,50%
16-Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	204	0,54%	9.434.149,52	0,49%
30-Fabricación de otro material de transporte	29	0,08%	9.321.060,77	0,49%
64-Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	32	0,08%	8.134.526,65	0,42%
63-Servicios de información	212	0,56%	8.063.111,52	0,42%
51-Transporte aéreo	12	0,03%	8.050.032,37	0,42%
80-Actividades de seguridad e investigación	52	0,14%	7.462.488,93	0,39%
13-Industria textil	169	0,45%	7.426.876,53	0,39%
50-Transporte marítimo y por vías navegables interiores	242	0,64%	7.237.402,32	0,38%
8-Otras industrias extractivas	116	0,31%	6.532.823,09	0,34%
85-Educación	231	0,61%	6.407.947,36	0,33%
62-Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	236	0,63%	6.364.728,02	0,33%
82-Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas	181	0,48%	5.781.015,88	0,30%
31-Fabricación de muebles	182	0,48%	5.692.417,29	0,30%
33-Reparación e instalación de maquinaria y equipo	258	0,68%	5.647.545,57	0,30%
21-Fabricación de productos farmacéuticos	30	0,08%	3.864.704,90	0,20%
14-Confección de prendas de vestir	68	0,18%	3.575.105,00	0,19%
73-Publicidad y estudios de mercado	147	0,39%	3.565.764,97	0,19%
92-Actividades de juegos de azar y apuestas	65	0,17%	2.927.595,04	0,15%
7-Extracción de minerales metálicos	19	0,05%	2.915.070,46	0,15%
53-Actividades postales y de correos	137	0,36%	2.601.774,78	0,14%
27-Fabricación de material y equipo eléctrico	74	0,20%	2.572.768,28	0,13%
32-Otras industrias manufactureras	105	0,28%	2.566.432,17	0,13%
19-Coquerías y refino de petróleo	10	0,03%	2.552.273,40	0,13%
79-Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	62	0,16%	2.499.186,77	0,13%
2-Silvicultura y explotación forestal	96	0,25%	2.486.692,13	0,13%
72-Investigación y desarrollo	52	0,14%	2.387.101,82	0,12%
90-Actividades de creación, artísticas y espectáculos	55	0,15%	2.346.389,56	0,12%
87-Asistencia en establecimientos residenciales	86	0,23%	2.317.102,31	0,12%
61-Telecomunicaciones	75	0,20%	1.999.679,43	0,10%
95-Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico	77	0,20%	1.667.516,10	0,09%
58-Edición	67	0,18%	1.500.573,77	0,08%
84-Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria	36	0,10%	1.498.544,88	0,08%
59-Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	47	0,12%	1.252.281,45	0,07%
88-Actividades de servicios sociales sin alojamiento	63	0,17%	1.108.260,78	0,06%
15-Industria del cuero y del calzado	51	0,14%	1.056.663,56	0,06%
75-Actividades veterinarias	94	0,25%	993.119,17	0,05%
66-Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	63	0,17%	913.338,61	0,05%
37-Recogida y tratamiento de aguas residuales	14	0,04%	879.165,61	0,05%
36-Captación, depuración y distribución de agua	15	0,04%	808.778,73	0,04%
39-Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	9	0,02%	787.706,08	0,04%
3-Pesca y acuicultura	18	0,05%	754.679,70	0,04%
60-Actividades de programación y emisión de radio y televisión	24	0,06%	751.944,27	0,04%
78-Actividades relacionadas con el empleo	28	0,07%	702.060,86	0,04%
99-Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	21	0,06%	659.952,01	0,03%
91-Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	13	0,03%	377.415,79	0,02%
97-Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	13	0,03%	250.088,07	0,01%
12-Industria del tabaco	1	0,00%	165.578,19	0,01%
5-Extracción de antracita, hulla y lignito	2	0,01%	68.607,24	0,00%
65-Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	5	0,01%	41.628,30	0,00%
9-Actividades de apoyo a las industrias extractivas	1	0,00%	20.283,53	0,00%
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%

d) Información sobre el saldo pendiente de vencer de los Derechos de Crédito seleccionados

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR SALDO DE LA OPERACIÓN				
Saldo (*)	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
600 - 10.000	12.325	32,71%	71.940.825,43	3,76%
10.000 - 20.000	9.683	25,70%	140.294.828,21	7,33%
20.000 - 30.000	4.881	12,96%	119.402.893,58	6,24%
30.000 - 40.000	2.774	7,36%	96.200.951,83	5,03%
40.000 - 50.000	1.864	4,95%	83.199.769,96	4,35%
50.000 - 100.000	3.550	9,42%	243.581.144,69	12,72%
100.000 - 150.000	918	2,44%	111.759.595,69	5,84%
150.000 - 200.000	512	1,36%	88.975.892,66	4,65%
200.000 - 250.000	280	0,74%	62.679.850,33	3,27%
250.000 - 1.500.000	775	2,06%	403.527.674,54	21,08%
1.500.000 - 2.500.000	52	0,14%	100.834.252,74	5,27%
2.500.000 - 3.500.000	25	0,07%	73.882.654,72	3,86%
3.500.000 - 4.500.000	9	0,02%	35.222.137,90	1,84%
4.500.000 - 5.500.000	4	0,01%	19.791.364,58	1,03%
5.500.000 - 6.500.000	6	0,02%	37.456.037,43	1,96%
6.500.000 - 7.500.000	5	0,01%	34.758.577,19	1,82%
7.500.000 - 8.500.000	3	0,01%	24.394.379,18	1,27%
8.500.000 - 9.500.000	2	0,01%	17.279.048,13	0,90%
9.500.000 - 10.500.000	2	0,01%	20.174.849,88	1,05%
10.500.000 - 11.500.000	1	0,00%	10.669.615,90	0,56%
11.500.000 - 28.000.000	5	0,01%	118.190.162,30	6,17%
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%
			mínimo	644,94
			máximo	27.310.097,40
			promedio	50.807,32

(*) El saldo reportado no incluye el Valor Residual

e) Información sobre la fecha de formalización de los Derechos de Crédito seleccionados

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR AÑO DE FORMALIZACIÓN				
Fecha Formalización	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
2008	102	0,27%	61.608.435,54	3,22%
2009	83	0,22%	55.557.955,08	2,90%
2010	69	0,18%	50.964.510,00	2,66%
2011	53	0,14%	33.012.681,15	1,72%
2012	28	0,07%	13.929.558,56	0,73%
2013	165	0,44%	11.155.297,54	0,58%
2014	324	0,86%	23.960.378,70	1,25%
2015	3.880	10,30%	108.561.186,98	5,67%
2016	8.658	22,98%	287.982.480,85	15,04%
2017	9.598	25,48%	467.765.744,19	24,44%
2018	12.381	32,86%	650.803.910,04	34,00%
2019	2.335	6,20%	148.914.368,24	7,78%
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%
			mínimo	08/01/2008
			máximo	17/04/2019
			Ponderado años	2,59

f) Información sobre la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito seleccionados

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR AÑO DE VENCIMIENTO				
Último Vencimiento	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
2019	15	0,04%	85.950,67	0,00%
2020	9.016	23,93%	121.210.338,52	6,33%
2021	10.408	27,63%	278.910.602,78	14,57%
2022	8.635	22,92%	346.841.924,55	18,12%
2023	6.631	17,60%	395.103.216,14	20,64%
2024	1.690	4,49%	171.397.362,84	8,95%
2025	603	1,60%	99.576.270,24	5,20%
2026	216	0,57%	80.886.033,68	4,23%
2027	69	0,18%	59.732.765,55	3,12%
2028	116	0,31%	106.706.787,08	5,57%
2029	62	0,16%	68.274.748,68	3,57%
2030	55	0,15%	23.274.190,53	1,22%
2031	54	0,14%	30.359.003,35	1,59%
2032	57	0,15%	56.206.182,54	2,94%
2033	41	0,11%	54.782.113,18	2,86%
2034	6	0,02%	10.310.369,34	0,54%
2035	1	0,00%	10.457.377,96	0,55%
2036	1	0,00%	101.269,24	0,01%
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%
		mínimo		31/12/2019
		máximo		20/03/2036
		Ponderado años		5,26

g) Distribución por tipo de interés e índices de referencia aplicables o carga financiera en la actualidad

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR INDICE DE REFERENCIA				
Índice de referencia	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Euribor	21.729	57,67%	1.239.640.434,98	64,76%
Tipo Fijo	15.915	42,24%	671.098.556,50	35,06%
Tipo Ref. ICO Variable Revi. Semestral	32	0,08%	3.477.515,39	0,18%
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%

El 64,94% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 21 de mayo de 2019 corresponde a Contratos de Arrendamiento Financiero sometidos a tipo de interés variable, siendo el diferencial medio ponderado de estos Contratos de Arrendamiento Financiero igual al 1,57%.

Para las operaciones con índice de referencia ICO y para el resto de índices no existen subsidiaciones de terceros del tipo de interés que puedan generar diferimientos en los cobros del Fondo.

h) Información sobre los tipo de interés nominales aplicables

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados en intervalos del tipo de interés nominal aplicable expresado en tanto por ciento, así como sus valores medio, mínimo y máximo. No existe ninguna operación con bonificación, ni potencial bonificación sobre el tipo de interés, ni tampoco con subsidiaciones sobre el mismo.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INTERÉS				
Tipo interés (%)	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
0	1	0,00%	6.950.819,68	0,36%
0-0,75	1.044	2,77%	140.423.439,29	7,34%
0,75-1	2.450	6,50%	264.113.056,38	13,80%
1-1,25	3.720	9,87%	284.851.062,42	14,88%
1,25-1,5	3.000	7,96%	235.020.555,65	12,28%
1,5-1,75	3.778	10,03%	259.050.091,12	13,53%
1,75-2	3.098	8,22%	155.181.274,38	8,11%
2-2,25	2.989	7,93%	109.994.924,88	5,75%
2,25-2,5	1.447	3,84%	63.295.793,01	3,31%
2,5-2,75	2.015	5,35%	90.495.389,58	4,73%
2,75-3	1.942	5,15%	50.224.571,31	2,62%
3-3,25	2.029	5,39%	45.400.562,38	2,37%
3,25-3,5	545	1,45%	22.706.667,97	1,19%
3,5-3,75	1.317	3,50%	34.952.735,94	1,83%
3,75-4	778	2,06%	15.171.867,13	0,79%
4-4,25	2.723	7,23%	43.942.311,49	2,30%
4,25-4,5	341	0,91%	7.367.456,29	0,38%
4,5-4,75	1.466	3,89%	25.646.657,33	1,34%
4,75-5	366	0,97%	7.227.992,68	0,38%
5-6	1.389	3,69%	37.451.012,23	1,96%
6-7	1.004	2,66%	12.287.730,72	0,64%
7-8	169	0,45%	1.967.194,44	0,10%
8-9	59	0,16%	303.337,14	0,02%
9-10	4	0,01%	182.412,82	0,01%
10-15,60	2	0,01%	7.590,61	0,00%
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%
			Min	0,00%
			Max	15,60%
			Ponderado general	1,77%
			Ponderado tipo fijo	2,12%
			Ponderado tipo variable	1,57%

Las operaciones con tipo de interés variable pueden tener un diferencial aplicado al tipo de interés de referencia de cada uno de ellos. A continuación se muestra la distribución de las operaciones con tipo de interés variable por su diferencial.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE DIFERENCIAL				
Tipo Diferencial (%)	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
0-0,5	66	0,30%	33.403.445,28	2,69%
0,5-1	2.076	9,54%	245.062.537,08	19,71%
1-1,5	4.448	20,44%	374.368.716,95	30,12%
1,5-2	4.709	21,64%	269.877.855,51	21,71%
2-2,5	3.055	14,04%	125.844.289,26	10,12%
2,5-3	2.601	11,95%	92.933.334,55	7,48%
3-3,5	1.589	7,30%	34.534.950,95	2,78%
3,5-4	1.210	5,56%	40.540.124,39	3,26%
4-4,5	680	3,12%	11.136.156,75	0,90%
4,5-5	951	4,37%	11.876.118,84	0,96%
5-5,5	196	0,90%	1.990.229,96	0,16%
5,5-6	51	0,23%	408.057,50	0,03%
6-6,5	115	0,53%	1.038.569,42	0,08%
6,5-7	10	0,05%	76.964,38	0,01%
7-7,5	1	0,00%	2.690,07	0,00%
7,5-8	3	0,01%	23.909,48	0,00%
Total general	21.761	100,00%	1.243.117.950,37	100,00%
		Min		0,00%
		Max		8,00%
		Ponderado		1,57%

i) Distribución por periodicidad de revisión de tipo de interés

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR PERIODO DE REVISIÓN DE TIPO DE INTERÉS				
Periodo de revisión	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Anual	17.819	47,30%	888.428.039,64	46,41%
Tipo Fijo	15.915	42,24%	671.098.556,50	35,06%
Trimestral	850	2,26%	179.688.803,24	9,39%
Semestral	3.043	8,08%	162.350.196,25	8,48%
Mensual	49	0,13%	12.650.911,24	0,66%
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%

j) Clasificación según el sistema de amortización de la operación

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados según su sistema de amortización.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR SISTEMA DE AMORTIZACIÓN				
Canon Amortización	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Cuota constante. Canon francés - intereses por vencido	34.864	92,54%	1.595.659.919,23	83,36%
Amortización constante - intereses por vencido	2.759	7,32%	242.757.643,57	12,68%
Cuota creciente anual - intereses por vencido	53	0,14%	75.798.944,07	3,96%
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%

Las operaciones con sistema de amortización constante se caracterizan porque la parte de principal de la cuota es fija durante toda la vida de las mismas. Por lo tanto los intereses y la cuota total serán decrecientes.

Las operaciones con cuota creciente anual se caracterizan porque la cuota total aumenta en un coeficiente de incremento pactado en una fecha establecida una vez cada año.

Las operaciones con sistema de cuota constante se caracterizan porque la parte de principal de la cuota va creciendo durante el año y los intereses decreciendo, dejando una cuota constante durante cada año.

k) Información sobre el periodo de facturación de intereses y principal de los Derechos de Crédito seleccionados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados según su periodo de facturación de capital e intereses.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR PERIODICIDAD DE FACTURACION				
Periodo de Facturación	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Mensual	37.285	98,96%	1.706.282.630,40	89,14%
Trimestral	200	0,53%	120.526.256,77	6,30%
Semestral	109	0,29%	58.389.629,20	3,05%
Anual	82	0,22%	29.017.990,50	1,52%
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%

l) Distribución por carencia de principal

El siguiente cuadro muestra las operaciones que actualmente gozan de carencia de principal.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR CARENCIA				
Carencia	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
2019	204	87,93%	26.327.997,40	46,99%
2020	25	10,78%	26.158.917,53	46,69%
2021	3	1,29%	3.540.937,61	6,32%
Total general	232	100,00%	56.027.852,54	100,00%
			Min	22/05/2019
			Max	09/03/2029
			Medio	2,11 años

m) Cuadro de los veinte deudores con mayor peso en la cartera

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019					
CLASIFICACIÓN POR CONCENTRACIÓN DEUDOR					
Deudor	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe	CNAE
Deudor 1	7	0,02%	30.357.768,43	1,59%	47-Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas
Deudor 2	7	0,02%	29.519.437,82	1,54%	49-Transporte terrestre y por tubería
Deudor 3	1	0,00%	27.310.097,40	1,43%	68-Actividades inmobiliarias
Deudor 4	21	0,06%	26.963.376,30	1,41%	49-Transporte terrestre y por tubería
Deudor 5	1	0,00%	22.659.655,72	1,18%	68-Actividades inmobiliarias
Deudor 6	1	0,00%	21.875.000,00	1,14%	35-Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
Deudor 7	2	0,01%	20.662.111,64	1,08%	26-Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
Deudor 8	2	0,01%	18.942.022,72	0,99%	49-Transporte terrestre y por tubería
Deudor 9	2	0,01%	16.900.500,04	0,88%	55-Servicios de alojamiento
Deudor 10	3	0,01%	16.395.003,90	0,86%	47-Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas
Deudor 11	5	0,01%	13.308.645,07	0,70%	93-Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento
Deudor 12	11	0,03%	10.744.832,66	0,56%	49-Transporte terrestre y por tubería
Deudor 13	1	0,00%	10.669.615,90	0,56%	68-Actividades inmobiliarias
Deudor 14	14	0,04%	10.502.667,67	0,55%	94-Actividades asociativas
Deudor 15	274	0,73%	9.257.449,63	0,48%	49-Transporte terrestre y por tubería
Deudor 16	9	0,02%	9.136.428,46	0,48%	77-Actividades de alquiler
Deudor 17	6	0,02%	7.730.518,27	0,40%	81-Servicios a edificios y actividades de jardinería
Deudor 18	1	0,00%	7.406.767,30	0,39%	68-Actividades inmobiliarias
Deudor 19	30	0,08%	7.170.425,93	0,37%	49-Transporte terrestre y por tubería
Deudor 20	3	0,01%	6.989.785,57	0,37%	80-Actividades de seguridad e investigación
Total	401	1,06%	324.502.110,43	16,95%	
Resto deudores	37.275	98,94%	1.589.714.396	83,05%	
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%	

n) Cuadro de los veinte grupos de deudores con mayor peso en la cartera

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019					
CLASIFICACIÓN POR CONCENTRACIÓN DE GRUPO DEUDOR					
Deudor	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe	% Importe Acumulado
Grupo Deudor 1	21	0,06%	53.296.595,89	2,78%	2,78%
Grupo Deudor 2	430	1,14%	42.191.476,19	2,20%	4,99%
Grupo Deudor 3	7	0,02%	30.357.768,43	1,59%	6,57%
Grupo Deudor 4	1	0,00%	27.310.097,40	1,43%	8,00%
Grupo Deudor 5	35	0,09%	27.305.981,51	1,43%	9,43%
Grupo Deudor 6	1	0,00%	22.659.655,72	1,18%	10,61%
Grupo Deudor 7	1	0,00%	21.875.000,00	1,14%	11,75%
Grupo Deudor 8	2	0,01%	20.662.111,64	1,08%	12,83%
Grupo Deudor 9	116	0,31%	17.251.493,24	0,90%	13,73%
Grupo Deudor 10	2	0,01%	16.900.500,04	0,88%	14,62%
Grupo Deudor 11	3	0,01%	16.395.003,90	0,86%	15,47%
Grupo Deudor 12	5	0,01%	13.308.645,07	0,70%	16,17%
Grupo Deudor 13	11	0,03%	10.744.832,66	0,56%	16,73%
Grupo Deudor 14	1	0,00%	10.669.615,90	0,56%	17,29%
Grupo Deudor 15	14	0,04%	10.502.667,67	0,55%	17,84%
Grupo Deudor 16	9	0,02%	9.136.428,46	0,48%	18,31%
Grupo Deudor 17	6	0,02%	8.165.873,06	0,43%	18,74%
Grupo Deudor 18	6	0,02%	7.972.163,17	0,42%	19,16%
Grupo Deudor 19	6	0,02%	7.730.518,27	0,40%	19,56%
Grupo Deudor 20	1	0,00%	7.406.767,30	0,39%	19,95%
Total	678	1,80%	381.843.195,52	19,95%	
Resto Grupo deudor	36.998	0,00%	1.532.373.311,35	80,05%	
Total general	37.676	1,80%	1.914.216.506,87	100,00%	

o) Información sobre la distribución geográfica por Comunidad Autónoma

El cuadro siguiente muestra la distribución por Comunidades Autónomas de los Derechos de Crédito según donde se halla ubicado el domicilio de los deudores.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR COMUNIDAD AUTONOMA DEL DEUDOR				
CCAA	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Cataluña	8.141	21,61%	540.214.980,47	28,22%
Comunidad de Madrid	5.294	14,05%	317.180.914,73	16,57%
Comunidad Valenciana	3.946	10,47%	252.690.543,85	13,20%
Andalucía	5.865	15,57%	194.424.503,51	10,16%
Aragón	807	2,14%	97.996.293,70	5,12%
Castilla y León	2.423	6,43%	79.615.775,76	4,16%
Galicia	1.979	5,25%	71.472.539,78	3,73%
País Vasco	1.210	3,21%	60.148.882,81	3,14%
Región de Murcia	1.391	3,69%	55.118.542,17	2,88%
Canarias	1.139	3,02%	52.744.294,22	2,76%
Castilla-La Mancha	1.663	4,41%	52.445.444,58	2,74%
Islas Baleares	1.347	3,58%	40.221.156,19	2,10%
Navarra	991	2,63%	39.848.806,71	2,08%
Extremadura	652	1,73%	18.944.596,85	0,99%
Cantabria	260	0,69%	15.799.168,30	0,83%
Principado de Asturias	376	1,00%	14.297.069,54	0,75%
La Rioja	168	0,45%	10.408.332,46	0,54%
Melilla	8	0,02%	465.763,33	0,02%
Ceuta	16	0,04%	178.897,91	0,01%
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%

p) Distribución por tipo de bien arrendado

A continuación se detalla el desglose de los bienes objeto de los Contratos de Arrendamiento Financiero desglosados en Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios y Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios de la cartera a fecha 21 de mayo de 2019:

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019				
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE BIEN ARRENDADO				
Tipo de Bien Arrendado	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Equipamiento para la industria en general	12.185	32,34%	719.924.364,34	37,61%
Vehículos matriculados	23.934	63,53%	698.225.661,86	36,48%
Nave Industrial	364	0,97%	205.216.275,95	10,72%
Local Comercial	236	0,63%	137.375.468,59	7,18%
Hotel	10	0,03%	52.502.011,22	2,74%
Despacho	99	0,26%	33.721.759,33	1,76%
Edificaciones No Divididas	18	0,05%	27.135.498,20	1,42%
Equipamiento médico	448	1,19%	14.332.760,83	0,75%
Ordenadores y equipos de oficina	364	0,97%	11.232.438,11	0,59%
Aparthotel	1	0,00%	8.637.750,00	0,45%
Edificaciones Aparcamientos	1	0,00%	2.779.576,39	0,15%
Despacho Edific. Viviendas	6	0,02%	1.345.769,53	0,07%
Vivienda	5	0,01%	777.179,22	0,04%
Aparcamiento	2	0,01%	621.296,12	0,03%
Instalaciones Deportivas	1	0,00%	252.367,51	0,01%
Hospital Clinica	2	0,01%	136.329,67	0,01%
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%

q) Indicación de si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los Derechos de Crédito seleccionados y, en su caso, importe del principal actual de los Derechos de Crédito retrasados hasta 90 días

El siguiente cuadro muestra el número de Derechos de Crédito, el saldo pendiente de vencer y el principal vencido y no pagado de aquellos activos seleccionados que se encontraban a 21 de mayo de 2019 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019					
CLASIFICACIÓN POR DÍAS DE IMPAGO					
Días de impago	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe	principal vencido y no pagado
Sin impago	37.117	98,52%	1.895.552.268,24	99,02%	0,00
1-30	467	1,24%	17.062.426,42	0,89%	435.478,45
31-60	92	0,24%	1.601.812,21	0,08%	90.817,39
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%	526.295,84

En la Fecha de Constitución del Fondo, un máximo del 1% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito podrá tener impagos superiores a 30 días y hasta 90 días. Además, los Derechos de Crédito con impagos hasta 30 días no podrán ser superiores al 5% del Saldo Inicial.

r) Distribución por tipo de garantía

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados en función de la garantía principal otorgada en aseguramiento de los mismos.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 21 DE MAYO DE 2019					
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GARANTÍA					
Tipo de Garantía	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe	
Garantía Personal	37.273	98,93%	1.861.637.655,11	97,25%	
Garantía Pignorada	403	1,07%	52.578.851,76	2,75%	
Total general	37.676	100,00%	1.914.216.506,87	100,00%	

(*) Se entenderá por "garantías personales" tanto las fianzas personales como las garantías a primer requerimiento otorgadas por terceras partes para asegurar las obligaciones de pago del Deudor bajo el Contrato de Arrendamiento Financiero.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Los activos titulizados están constituidos por los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero que se clasifican en: (i) Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario formalizados en escritura pública y (ii) Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario, formalizado en contrato privado o en póliza intervenida por fedatario público.

La agrupación en el activo del Balance del Fondo de los Derechos de Crédito se realizará mediante la cesión de forma directa en el Contrato de Cesión, sin la emisión de valor negociable alguno por parte del Cedente y su adquisición por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Código Civil y el Código de Comercio.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Contratos de Arrendamiento Financiero, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

Asimismo, los Deudores, previa conformidad de CaixaBank, pueden solicitar la cancelación anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero, mediante el pago del capital pendiente de amortización (incluido el valor residual), el pago de los intereses devengados y no cobrados y el importe de la comisión por cancelación anticipada que se haya convenido en el correspondiente Contrato de Arrendamiento Financiero y/o estén publicadas en la tarifa máxima de comisiones aplicables, publicada por Banco de España. En caso de cancelarse anticipadamente el Contrato de Arrendamiento Financiero satisfaciendo el Valor Residual, el Deudor se convertirá en titular del bien arrendado.

La fecha de vencimiento final de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados es el 20 de marzo de 2036.

En el apartado 2.2.2.d) anterior se recoge un cuadro en el que se muestra la distribución de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados conforme a la fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

2.2.5 Importe de los activos

El activo del Fondo estará integrado por los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios e Inmobiliarios que integran la cartera que ha sido objeto de un informe de revisión de atributos, hasta alcanzar un Saldo Vivo Pendiente de los Activos lo más cercano posible por defecto a mil ochocientos treinta millones (1.830.000.000 €) de euros.

En el apartado 2.2.2.d) anterior se recoge un cuadro que muestra la distribución de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados conforme al saldo pendiente de vencer de cada uno de ellos.

2.2.6 Ratio del saldo total dispuesto del préstamo hipotecario o del límite del crédito hipotecario sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

No aplicable. Los Contratos de Arrendamiento Financiero de los que se derivan los Derechos de Crédito no tienen garantía hipotecaria.

2.2.7 Método de creación de los activos

Los Activos seleccionados para su cesión al Fondo derivan de derechos de crédito de leasings que fueron concedidos por Caixa d'Estalvis i Pensions de

Barcelona con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, y por CaixaBank para aquellos derechos de crédito concedidos a partir del 1 de julio de 2011, siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio vigentes en cada momento para la financiación de operaciones de arrendamiento financiero a autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y con administraciones públicas.

CaixaBank ha facilitado a la Sociedad Gestora la siguiente información descriptiva de los procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio.

A) Introducción

La concesión de operaciones de leasing en CaixaBank se realiza atendiendo tanto al riesgo financiero como al riesgo asociado al bien financiado:

- En relación con el riesgo financiero los principios básicos de la política de riesgo de CaixaBank se basan en la evaluación de la capacidad de devolución del arrendatario. Si dicho criterio básico se cumple, también es importante la obtención de garantías adicionales, sobre todo en operaciones de larga duración, y la obtención de una rentabilidad adecuada al riesgo asumido.
- Respecto al riesgo asociado al bien financiado, el análisis tiene en cuenta, entre otros aspectos, la naturaleza del equipo y su valor de recuperación en caso de morosidad. Para ello se consideran los siguientes elementos: la vida útil, la obsolescencia técnica, la categoría y el prestigio de la marca, la facilidad de desmontaje y traslado, la existencia de un pacto de recompra por el proveedor en caso de impago del arrendatario, etc.

CaixaBank cuenta con una amplia red de oficinas que cubre todo el territorio nacional, siendo el principal y único canal de entrada de las operaciones. Asimismo, dispone de más de 120 Centros de Empresa que prestan servicio a las empresas con facturación entre 10 y 200 millones de euros y una Oficina de Banca Corporativa ubicada en Madrid, cuya actividad se dirige a grupos con facturación superior a 200 millones de euros.

Aunque las operaciones se inician en las oficinas, CaixaBank también dispone de un canal para captar operaciones procedentes de prescriptores (fabricantes, importadores de bienes de equipo e intermediarios

especialistas en inmuebles industriales, que ofrecen a sus clientes financiación acordada con CaixaBank). Este canal se apoya, además de las características de los equipos y la solvencia de los clientes, en el soporte y las coberturas que el prescriptor puede ofrecer en materia de recomercialización (recompra de los equipos, subrogación de los contratos o aval de las operaciones). CaixaBank no dispone de la información sobre las operaciones captadas a través de prescriptores.

En la evaluación de la capacidad de devolución del arrendatario, es pieza esencial la probabilidad de incumplimiento que se obtiene a partir de los sistemas de *scoring y rating*. La probabilidad de entrar en mora es tenida muy en cuenta en la decisión y también en la determinación del precio, ya que es un factor relevante en el cálculo de la prima de riesgo de las operaciones. Bajo estos principios, el modelo de concesión de los riesgos procura potenciar al máximo el grado de autonomía de la red pero garantizando siempre el rigor necesario en los criterios de riesgo aplicados. Los criterios de análisis y las herramientas para la gestión y seguimiento son homogéneos en toda la organización. Las políticas y procedimientos de riesgo están publicados en la normativa interna, a disposición de todos los empleados.

B) Proceso de concesión

Características de los leasings

Las características principales que concurren en la mayoría de arrendamientos financieros contratados son las siguientes:

- **Finalidad:** el arrendamiento financiero permite financiar, con opción a compra, cualquier activo fijo elegido por el cliente y afecto a su actividad. Los activos productivos pueden ser tanto muebles como bienes inmuebles que deben estar situados en España.
- **Garantías:** personales o reales, aunque pueden exigirse garantías adicionales, especialmente cuando se trate de bienes con un valor de recuperación reducido. Si el arrendatario es una empresa, es frecuente que la operación cuente con el aval solidario de los socios mayoritarios o de la matriz, reforzando el recobro de la deuda y la calidad del riesgo.

- **Importe:** el importe máximo a financiar es el importe de adquisición del bien. En el caso de bienes inmuebles el precio de compraventa no superará el valor de la tasación. Los contratos de arrendamiento financiero tienen una opción de compra al final de dicho contrato (valor residual), habitualmente por el importe de una cuota en el caso de los arrendamientos financieros mobiliarios.
- **Plazo:** el plazo mínimo de las operaciones desde su formalización son de 2 años para las financiaciones mobiliarias y 10 para las financiaciones inmobiliarias.
- **Condiciones económicas:** puede formalizarse tanto a tipo de interés fijo como variable (Euribor al plazo establecido más un diferencial).

Documentación y análisis de la operación

CaixaBank mantiene un expediente electrónico en el que se incluye documentación externa necesaria para el análisis de la operación, así como la documentación interna elaborada por el centro gestor¹.

La documentación que deben aportar y/o cumplimentar los solicitantes y fiadores depende del tipo de operación. La documentación mínima que se exige a los titulares y fiadores es la siguiente:

a) Si son personas físicas:

- Impreso de solicitud, firmado por todos los titulares, u Ofrecimiento del aval, en su caso.
- Documentos identificativos: D.N.I, etc.
- Declaración del IRPF del último ejercicio y/o del último trimestre.
- Declaración de bienes.
- Resumen anual del IVA (mod. 390) y Declaraciones del año en curso.
- Consulta a la Central de Riesgos del Banco de España (CIRBE). Cuadro de fincabilidad y verificación registral.
- Justificante de cuotas con otras entidades.

¹ La implantación del Expediente Electrónico de Riesgo se inició en julio de 2006, desplegándose de forma gradual en las diferentes Direcciones Territoriales. Desde mayo de 2009 todas las solicitudes se tramitan mediante el expediente electrónico, sin trasladar el expediente físico, debiendo contener el expediente electrónico toda la documentación necesaria para que la operación pueda ser analizada y resuelta por los niveles correspondientes.

- Justificante de la finalidad.
- Extracto bancario.

b) Si son empresas:

- Estados financieros oficiales / auditados de los dos últimos ejercicios (presentados al Registro Mercantil o declarados en el Impuesto de Sociedades).
- Estados financieros del grupo (si lo hay).
- Liquidación Seguridad Social y Retenciones a cuenta IRPF (mód. 190) / Resumen anual pago IRPF y liquidado del año en curso.
- Resumen anual IVA (mód. 390) y IVA resumen mensual / trimestral.
- Certificados acreditativos de que el titular está al corriente de sus obligaciones con la AEAT y la Seguridad Social. La fecha de expedición de las certificaciones no debe ser anterior a 3 meses.
- Declaración anual de operaciones (mód. 347).
- Declaración periódica de operaciones intercomunitarias (mód. 349).
- Consulta a la Central de Riesgos del Banco de España (CIRBE).

Además, es recomendable disponer de la siguiente documentación:

- Cuadro de fincabilidad y verificación registral.
- Estados financieros individuales año en curso/ Estados provisionales y avances.
- Declaración de bienes de los Accionistas.

Y en cuanto a las operaciones propiamente, se exigirá:

- Justificación de la operación
- Solicitud unificada de activo firmada.

En los leasings inmobiliarios:

- Solicitud e informe.
- Escrituras de constitución.
- Escrituras de nombramiento de cargos y apoderamiento.
- Escrituras y poderes del vendedor.
- Contrato de compra-venta o arras.
- Escritura de propiedad del inmueble.
- Tasación.

- Nota del Registro de la Propiedad.
- Nota del Registro Mercantil.
- I.B.I. (año actual y anterior).
- Certificado de estar al corriente de pago de cuotas de la Comunidad de Propietarios.
- Acreditación de la condición del vendedor como sujeto pasivo de IVA/IGIC en relación con el inmueble.
- Certificado de eficiencia energética que deberá aportar el vendedor antes de la compraventa

Las tasaciones de los inmuebles se realizan por sociedades de tasación independientes, previamente seleccionadas por CaixaBank, y autorizadas por el Banco de España.

Referencias externas

Se evalúan las relaciones económicas del titular con terceros. La consulta automática de los registros de ASNEF (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito), BADEXCUG, RAI (Registro de Aceptaciones Impagadas) y CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España) permite capturar las alertas de riesgo, las cuales se tienen en cuenta, en función de su gravedad, para determinar automáticamente el nivel de facultades requerido para aprobar la solicitud².

Las oficinas también tienen acceso a la consulta on-line de las siguientes Bases de Datos de proveedores externos:

- Información sectorial (DBK).
- Información comercial (Informa y D&B).
- Registro Mercantil.
- Información Judicial-Experian.

Información "interna"

Al estudiar la operación se tiene en cuenta la relación del cliente con CaixaBank (saldos, perfil operativo, etc.). Existe también un registro interno

² Las alertas de morosidad externa de BADEXCUG se incorporaron en septiembre de 2003. En noviembre de 2006 se redujeron de 90 a 60 los días de impago a partir de los cuales las operaciones morosas se comunican a los ficheros de incumplimientos de Asnef y Badexcug (para facilitar el recobro temprano de las deudas).

que recoge todas las incidencias de impago que se hayan producido y cuya información se incluye automáticamente en la Propuesta de Riesgos.

C) Sistemas de apoyo a la toma de decisiones: *Scoring* y *Ratings*

La medición y análisis de los riesgos se realiza con herramientas y métodos avanzados, de acuerdo con las mejores prácticas del sector.

En la evaluación de la calidad crediticia del acreditado, es pieza esencial la probabilidad de incumplimiento que asignan los sistemas de *Scoring* y *Rating*.

Estas herramientas se construyen mediante procesos estadísticos de modelización de las variables y factores más significativos en base a la experiencia histórica de la entidad y nos permiten estimar la probabilidad de que un acreditado y/o una determinada operación entre en mora (entendida por 90 días de impago), dentro de un plazo de 12 meses.

La aplicación de estas metodologías se somete a revisiones internas y externas, adaptándolas a las recomendaciones del supervisor.

Asimismo se revisan anualmente las calibraciones de las herramientas con datos de la producción más reciente, incorporando información del ciclo económico actual. Se realiza un seguimiento mensual de la aplicación de los niveles, la estabilidad de los diagnósticos del *Scoring* y del porcentaje de operaciones concedidas contra diagnóstico del *Scoring*.

Los modelos de *Scoring* y *Rating* se revisan periódicamente.

Modelos de Scoring

Para la concesión de operaciones de activo de personas físicas se dispone de los siguientes tipos de Scorings:

Scorings de comportamiento:

Para los clientes, según la definición interna de la entidad, se calcula mensualmente de forma automática la puntuación a nivel de persona. Esta puntuación está basada en datos internos de operativa y vinculación con nuestra entidad (saldos medios de pasivo, operativa de tarjetas, experiencia de pagos de créditos, perfil operativo, etc.), información de la CIRBE, alertas internas y externas, etc.

El Scoring comportamental Personal Cliente se aplica en la concesión de las siguientes operaciones de activo:

- Operaciones preconcedidas sin garantía hipotecaria de clientes. El sistema calcula una cuota máxima que puede pagar el cliente estimada a partir de información interna de la entidad.
- Tarjetas de crédito de clientes.

Scorings reactivos de admisión:

Para los Scorings reactivos es necesario que se informen correctamente una serie de variables que se rellenan en las pantallas de captura en función del modelo asignado. Estos modelos además de utilizar información capturada, tiene en cuenta información de la CIRBE, alertas internas y externas, etc.

Los Scorings reactivos de admisión se aplican a la concesión de las siguientes operaciones de activo:

- Operaciones sin garantía hipotecaria y finalidad no empresarial de clientes y no clientes.
- Operaciones sin garantía personal y finalidad empresarial de clientes y no clientes autónomos.
- Operaciones con garantía hipotecaria de clientes y no clientes.
- Tarjetas de crédito de no clientes.

La información capturada en la solicitud se resume en los siguientes bloques:

- Datos personales, sociodemográficos.
- Datos profesionales.
- Tarjetas de otras entidades.
- Datos económicos para el cálculo del DTI.

La información se solicita para todos los titulares de la operación y hace referencia a la fecha de captura de datos. Para poder calcular el Scoring, el sistema exige que se haya realizado la consulta del riesgo externo a la CIRBE con su correspondiente respuesta por parte del Banco de España.

El Scoring lo calcula automáticamente el sistema analizando una serie de variables predictivas de la persona y de la operación y no es modificable.

Modelos de Rating

Los modelos de *Rating de PYMES* asignan una puntuación interna o Rating a las empresas privadas clasificadas como Micro, Pequeña o Mediana según la segmentación interna de riesgo de CaixaBank, a partir de los siguientes bloques de información:

- Información financiera: información disponible en los balances y cuentas de resultados. Por ejemplo, activos totales, fondos propios, beneficio neto.
- Información de operativa: información de la operativa bancaria y crediticia de la empresa cliente, tanto en su relación con CaixaBank como con el resto de entidades del sistema financiero español (CIRBE). Por ejemplo, saldo medio de los productos de pasivo, media utilización CIRBE y otros.
- Información cualitativa: basada en características de la empresa y su posición en el sector. Por ejemplo, experiencia del gerente de la empresa, régimen patrimonial de los inmuebles, etc.
- Alertas

Existe también un modelo específico de Rating para promotoras inmobiliarias que aplica a las personas jurídicas así segmentadas (con excepción de las Grandes empresas).

El Rating se calcula, al menos, una vez al mes de forma automática, en base a los datos existentes en el sistema, si bien se procede al recálculo inmediato cuando se producen modificaciones en los datos contables o cualitativos.

- Se excluyen en el cálculo las pymes y promotoras de reciente creación.
- No se calcula Rating para empresas extranjeras.

Escala maestra

La Escala Maestra es una escala homogénea de riesgo crediticio a la que se vinculan los resultados de todas las herramientas de Scoring y Rating, lo que facilita su interpretación por parte de la red de oficinas.

La escala maestra de CaixaBank está formada por una numeración continua que va de 0.0 a 9.9, y se aplica para cualquier tipo de riesgo, de cualquier acreditado, sea persona física o jurídica.

Diagnóstico del Scoring

Esta herramienta, además de proporcionar la puntuación en la Escala Maestra, ofrece una recomendación de actuación basándose en el cálculo de la prima de riesgo de la operación: Aceptado, A justificar y Denegado.

El diagnóstico del Scoring es vinculante, de manera que si el diagnóstico es A justificar, la Oficina deberá registrar en el Sistema el motivo para continuar con el trámite de la solicitud. Si el diagnóstico es Denegado, las operaciones se deniegan automáticamente y sólo en casos justificados se someten a la aprobación de un nivel superior.

D) Requisitos Jurídicos

1. Dictamen técnico

En el leasing inmobiliario, con carácter previo a la aprobación, un letrado interno confecciona un dictamen jurídico.

El dictamen abarca los aspectos fiscales de la compra-venta y arrendamiento así como las implicaciones de orden jurídico y urbanístico derivadas de la propiedad del inmueble.

Las oficinas no pueden aprobar operaciones si el dictamen es desfavorable (si el dictamen es desfavorable el nivel de aprobación de riesgo se incrementa al nivel inmediato superior).

2. Certificado de Tasación

En las operaciones de leasing inmobiliario, la tasación de los inmuebles se realiza por Sociedades de Tasación independientes, previamente seleccionadas por CaixaBank, y autorizadas por el Banco de España.

3. Seguro de los bienes

Los bienes objeto de arrendamiento tanto mobiliario como inmobiliario deben estar asegurados y el arrendatario, según contrato, está obligado a contratar el seguro con la aseguradora de su elección. En el momento de la

constitución se verifica que se trate de un seguro a todo riesgo y que en la póliza, que el arrendatario debe aportar, conste CaixaBank como beneficiaria. En cualquier caso, si no lo aporta en ese momento, se le da un plazo de 10 días post-constitución y en su defecto, CaixaBank puede contratar por sí misma el seguro con la Compañía que libremente elija.

Para los arrendamientos financieros inmobiliarios el cliente debe suscribir un seguro del tipo "Multiriesgo Industrial" sobre el bien objeto de arrendamiento. Los riesgos cubiertos deben incluir el seguro de bienes y el de responsabilidad civil extracontractual. En el momento de la constitución se verifica que el seguro incluya una cláusula de subrogación de derechos en la que se designe a CaixaBank como beneficiaria del seguro, que incluya la responsabilidad civil extracontractual y que en el seguro de daños, el capital a asegurar se corresponda con el valor a efectos del seguro que se indica en el certificado de tasación.

También existe la posibilidad de contratar con SegurCaixa una póliza específica de daños que cubre estos riesgos. Puede ser a prima única (existe una póliza con SegurCaixa para operaciones de arrendamiento financiero de las modalidades equipos de oficina, equipamiento médico y equipamiento para la industria por un importe de hasta 1.000.000 euros por operación y por un plazo máximo de hasta siete años; la prima del seguro es única y se paga en el momento de la constitución del arrendamiento financiero). Las operaciones de vehículos matriculados quedan excluidas de la citada póliza.

E) Propuesta de Riesgos

La Propuesta de Riesgos presenta los datos más relevantes del solicitante y de la operación solicitada, siendo éste el documento fundamental en el que se soporta la decisión.

A la Propuesta de riesgo se adjunta un informe elaborado por la propia oficina proponente, en el que se comenta, entre otros aspectos, el resultado de cada variable que interviene en la determinación del *scoring o rating* de la operación.

F) Facultades de autorización de riesgos

El sistema de delegación de facultades que CaixaBank tiene establecido para la autorización de operaciones de activo, descansa sobre dos ejes: Riesgo y Tarifa.

En la aplicación informática de CaixaBank cada empleado de la organización territorial con cargo de responsabilidad tiene asignado un nivel de facultades que le permite autorizar riesgos y unas condiciones económicas determinadas.

La integración en los sistemas del cuadro de facultades facilita la descentralización de las decisiones, para adoptarlas tan cerca del cliente como sea posible y asegurar a la vez la autorización de los riesgos por el nivel adecuado.

Las decisiones en materia de riesgo requieren siempre la aprobación de dos empleados, y al menos uno de ellos con facultades suficientes para aprobar todos los conceptos en cuanto a tarifa y riesgo. Los empleados no pueden autorizar ni recomendar ninguna operación vinculada a ellos.

Nivel de Riesgo

El nivel de riesgo de una operación lo proporciona automáticamente el aplicativo que gestiona todo el proceso de concesión de riesgos, considerando los siguientes aspectos³:

- Importe y producto que se solicita.
- *Scoring o rating* del solicitante.
- Tipo de garantía.
- Otros riesgos vigentes del cliente con CaixaBank.
- Cobertura de la garantía, en caso de hipoteca o garantía pignoraticia.
- Plazo de la operación.
- Alertas y políticas basadas en el *scoring o rating* de los titulares y en la tipología del riesgo solicitado⁴.

³ En noviembre de 2009 se define una nueva estructura de niveles de facultades por nominales, con los mismos niveles que para pérdida esperada y con una política de “Pequeños importes” que evite la subida de nivel de solicitudes poco relevantes respecto del acreditado y su grupo, eliminándose las facultades específicas de aprobación que tenían algunos empleados.

⁴En Diciembre de 2014 se puso en marcha una política de delegación de facultades en operaciones de circulante para pequeñas empresas para dotar a las oficinas de mayor agilidad en la concesión de operaciones de financiación de circulante hasta 100.000 €, si la operación cumple unos determinados criterios de cliente, importe, producto, finalidad y vencimiento. En Abril de 2016 se amplía a el límite de concesión a 250.000 €.

En mayo de 2015 se creó una nueva política para solicitudes de personas jurídicas de importe hasta 500.000 € con garantía de pignoración de productos de pasivo (imposiciones a plazo, cédulas hipotecarias y deuda pública) si ésta cubre el 100% del importe de la operación. A estas solicitudes se les requerirá nivel de sanción 200 – oficina.

Para las empresas privadas y promotoras inmobiliarias del segmento pymes el nivel de riesgo se determina a partir de la Pérdida Esperada de los riesgos del titular o su grupo económico, en su caso. El cálculo del nivel de riesgo por pérdida esperada mejora el control del riesgo, adecuando las facultades de aprobación a la medición del riesgo del cliente, y en su caso de su grupo económico, a partir del cálculo de la pérdida esperada de todas sus operaciones.

Además para determinadas⁵ operaciones se ha implementado el *pricing* con el fin de determinar un sistema de precios que tenga en cuenta el riesgo del cliente y de la operación⁶. Este sistema se plantea como una política que permite controlar el riesgo y la rentabilidad de las operaciones y adecuar las facultades de aprobación al margen ajustado al riesgo. Cualquier precio fuera del estándar, que no cubra la prima de riesgo de la operación, exigirá un nivel de aprobación de riesgo superior.

Los niveles de aprobación tienen la siguiente jerarquía, de menor a mayor:

- Banca Universal:
 - o Director y Subdirector de oficina.
 - o Director de Área de Negocio.
 - o Director Comercial
 - o Director Territorial.
- Banca de Empresas / Banca Corporativa:
 - o Director de Banca de Empresas.
 - o Director de Centro de Empresas.
 - o
 - o Director de Empresas de la Territorial.
 - o Director Territorial.
- Centros de Admisión de Riesgos:
 - o Analista de Riesgos Junior/Senior.
 - o Jefe de Analistas de Riesgos.
 - o Director de Admisión de Riesgos.
- Comité de Créditos.
- Consejo de Administración.

⁵ Para clientes del segmento Empresa Privada, excluyendo Muy Gran Empresa y Autónomos

⁶ El cálculo del *pricing* se incorporó a lo largo del último trimestre de 2008 a las hipotecas de personas físicas y a los préstamos de empresas privadas (se excluyen las solicitudes de empresas con facturación superior a 200 millones de euros). En abril de 2010 se incorpora también en las subrogaciones a personas físicas, a efectos de renegociar el precio de las operaciones que no tengan cubierta la prima de riesgo de la operación. En el primer semestre de 2013 se incorporó a las operaciones de préstamos y cuentas de crédito de autónomos.

Para los niveles de facultades superiores a Director de Área de Negocio y Director de Centro de Empresas es necesaria la concurrencia de un responsable de negocio y un responsable de riesgo⁷.

Nivel de Tarifa

El sistema determina un nivel de aprobación de la operación para cada una de las condiciones de tarifa de la operación (tipo de interés, comisiones, diferenciales, etc.). El mayor de todos ellos constituirá el nivel de tarifa de la solicitud.

G) Política y herramientas de seguimiento y recuperación de activos deteriorados

Seguimiento de las operaciones

El seguimiento de las operaciones concedidas permite conocer la evolución de la capacidad de reembolso del titular y reaccionar para evitar situaciones de impago. La negativa evolución del entorno económico a lo largo de estos últimos años ha aconsejado la adopción de medidas para la prevención de la mora temprana, incluso, en la fase en la que la operación se halla al corriente de pago si, a través del sistema de alertas, se detecta un posible deterioro en la capacidad de pago del arrendatario.

Operaciones impagadas

Sin perjuicio de los procedimientos que puedan ser instados en cada caso, la gestión judicial se compatibiliza con la gestión extrajudicial que ostenta tres finalidades:

- 1) Regularización: Aunque esté en curso la tramitación de la reclamación judicial, se pretende obtener el abono de las cuotas pendientes, intereses y costas procesales.
- 2) Refinanciación: Consistente en la formalización de una nueva operación con aportación de nuevas garantías personales y reales y con el pago de los intereses correspondientes.
- 3) Pagos en efectivo: Se admiten los pagos en efectivo con condonación parcial de la deuda, configurándose como otro instrumento para el caso de escasa solvencia económica.

⁷ En el 2009 se crearon los Centros de Admisión de Riesgos (CAR) de las Direcciones Territoriales, que dependen directamente de Riesgos (Dirección Ejecutiva de Riesgo- Análisis y Concesión). La concesión de los riesgos que excedan el nivel de los Centros de Empresa o Direcciones de Área de Negocio (DAN) exigen la concurrencia de la firma de un empleado con facultades de la línea comercial (el propio Director de Área de Negocio, el Delegado General o el Director Territorial) y un empleado con nivel de concesión equiparable dependiente en última instancia de la Dirección Ejecutiva de Riesgos- Análisis y Concesión.

Complementariamente, en esta fase contenciosa, siempre que no se produzca una solución anticipada como las anteriormente descritas, se procederá a la adjudicación judicial o subasta judicial de los bienes hipotecados o embargados.

Si a pesar de todo, se produce el impago, el sistema incluye el contrato en la base de datos de morosidad, intenta el cargo diario de forma automática y, en caso de no ser posible, genera tres avisos a los titulares y fiadores del contrato en el siguiente mes y medio.

La gestión de recobro se realiza desde la propia Entidad Cedente, en sus diferentes niveles (oficinas, DAN, DG y DT). El sistema, a través del aplicativo GIM (Gestión Integral de la Morosidad), permite un exhaustivo control de las operaciones que han resultado impagadas y éstas son seguidas de forma permanente por las oficinas. Al igual que para el resto de operaciones impagadas se ha desplegado un total de 295 personas como responsables de morosidad a nivel de Dirección de Área de Negocio (DAN) y 79 personas a nivel de Delegación General (DG) que supervisan y ayudan de forma continuada en las gestiones de recobro. Estos equipos se han dotado de nuevos recursos y reforzado en función de las necesidades de cada Dirección de Área de Negocio, ejerciendo una mayor presión sobre la zona y con resultados muy favorables.

Al margen de ello, se dispone de un equipo de Gestión de Activos (Recuperaciones), que se encarga de impulsar y seguir las operaciones de leasing exclusivamente, en cuanto a la valoración, retirada, almacenaje y gestión de la venta de los activos que se han de recuperar por estar en morosidad.

En paralelo a las gestiones de recobro que efectúa la oficina, a los 45 días de antigüedad de la deuda y antes de calificarse como precontencioso-oficina, el sistema de forma proactiva genera un aviso a la oficina para que:

- Inicie su regularización por vía amistosa (pactos de regularización, que han de introducirse en la aplicación y son controlados por ella).
- Se inicie procedimiento judicial⁸ si la deuda reclamable supera los 6.000 euros y es viable por existir bienes embargables.

⁸ Para mayor agilidad, control y rapidez, la tramitación de la interposición del procedimiento judicial está centralizada en la empresa filial GDS-Cusa desde donde se generan las comunicaciones pertinentes a los deudores (incluyendo la certificación de saldos) y en un periodo máximo pactado de 25 días, se procede a la presentación de la demanda, previa designación de letrado y procurador.

- Se inicie la vía declarativa para la recuperación del bien, cuando se trate de bienes en que se estime una fácil recuperación y venta. Sólo se opta por esta vía en casos muy excepcionales, ya que esta vía es más dificultosa y conlleva la generación de gastos adicionales que pueden ser de cuantía elevada. Una vez recibida la autorización para la retirada del bien por sentencia judicial se procede a su recuperación.

Cancelación por fallido (actualizar por Morosidad)

Una vez agotadas, sin éxito, todas vías de recuperación del bien, o ante su nulo valor, si no existen bienes embargables o, por su escaso valor, sea aconsejable desistir de la demanda, debe iniciarse una propuesta de fallido con distintos niveles de aprobación según su cuantía.

Aún cancelado el contrato por fallido, la responsabilidad para la gestión del cobro de la deuda (por evidencia de signos externos, reanudación de las actividades, saldos en otras oficinas de CaixaBank, etc.) continúa vigente, en manos de la oficina y con el soporte de las actuaciones de gestores externos expertos en la recuperación de estas deudas.

Clientes en concurso de acreedores (actualizar por Concursos)

Caixabank recibe diariamente información a través de Experian (proveedor de información mercantil) acerca de los concursos publicados en el BOE, o en diversas publicaciones de amplia cobertura en el territorio nacional o mediante fuentes propias.

Una vez recibida la información, se señalizan los contratos de los clientes afectados en situación concursal a fin de no iniciar las gestiones habituales de recobro, ya que los importes deberán ser reclamados a través del correspondiente procedimiento concursal.

Dicho procedimiento concursal tiene 3 fases:

- **Fase común:** se asigna un Letrado director del concurso al cual se le remiten copia de los documentos originales y los certificados de deuda correspondientes de todas las posiciones de Activo que el concursado mantiene en CaixaBank para su presentación en el concurso.

El departamento de Asesoría Jurídica de CaixaBank designa, en cada zona geográfica, un grupo de abogados y procuradores homologados. En el caso de que los letrados sean externos, estos no actúan con exclusividad. Todos los procuradores con los que trabaja CaixaBank son externos.

- **Fase de convenio:** una vez el Administrador Concursal proponga un posible Convenio de Acreedores (en el cual normalmente se contempla una quita y se propone un calendario de pagos para el resto de la deuda reconocida) CaixaBank emite su voto favorable o no al mismo.
 - o En el caso de resultar favorable, se cancelan todas las posiciones de Activo del concursado y se constituye un nuevo crédito que recoge las condiciones del Convenio en cuanto a importe y calendario de pagos contabilizándose como quebranto la diferencia entre la deuda total y la deuda reconocida en el convenio.
 - o En caso de resultar impagado este nuevo crédito, la oficina analizará las posibilidades de recuperación y de no existir las mismas se propondrá como fallido.

- **Fase de liquidación:** esta fase se produce cuando el concursado no tiene posibilidad de proponer un convenio y por tanto es necesario proceder a la enajenación ordenada de los bienes del mismo, repartiéndose entre los acreedores los importes obtenidos en función de la deuda reconocida a cada uno de ellos.
 - o A nivel interno, en este caso la oficina debe proponer como fallido todos y cada uno de los contratos de Activo vigentes, siendo aprobada dicha propuesta por el nivel correspondiente en función de la deuda pendiente.
 - o Una vez cancelados por fallido, los posibles importes recuperados se aplicarán a rebajar la deuda de los contratos.

2.2.8 Indicación de declaraciones dadas al Emisor en relación con los activos

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que el Cedente ha efectuado respecto de sí mismo, de los Contratos de Arrendamiento Financiero, y que se ratificarán en la Fecha de Constitución del Fondo en el Contrato de Cesión y en la Escritura de Constitución.

En cuanto al Cedente

- 1)** Que el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación, así como para actuar en el mercado hipotecario.
- 2)** Que ni a la Fecha de Constitución del Fondo ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso.
- 3)** Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4)** Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2017 y 2018, y que estas han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil y, asimismo, están disponibles en la página web del Cedente. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2018 no presenta salvedades.
- 5)** Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito, para otorgar la Escritura de Constitución del mismo y suscribir los Contratos del Fondo.

En cuanto a los Derechos de Crédito

- 1)** Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero se encuentran debidamente documentados y, en particular, para los casos de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios, tanto la compra del inmueble objeto de la operación, como el contrato de arrendamiento financiero, se formalizan en escritura pública, que se inscribe en el Registro de la Propiedad. En cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios, se formalizan en contrato privado o en póliza intervenida por fedatario público.

- 2)** Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero libres de cargas y reclamaciones.
- 3)** Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
- 4)** Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero tienen un calendario de amortización previamente establecido, sin perjuicio de los periodos de carencia de capital.
- 5)** Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluirán como Anexo al Contrato de Cesión reflejarán correctamente la situación actual, tal como está recogida en las escrituras públicas, en las pólizas intervenidas por fedatario público o en los contratos privados, según corresponda, que documentan los Contratos de Arrendamiento Financiero y en los ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero del Cedente recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.
- 6)** Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero están claramente identificados, tanto en soporte informático como, en su caso, por sus escrituras públicas (en cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario), o sus contratos privados o pólizas intervenidas por fedatario público (en cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios), en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- 7)** Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- 8)** Que desde el momento de su suscripción, todos los Contratos de Arrendamiento Financiero han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación.

- 9)** Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos derechos de crédito se ceden ha sido declarado en concurso.
- 10)** Que en aquellas escrituras públicas (en cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios), contratos privados o pólizas intervenidas por fedatario público (en cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios) que documentan los Contratos de Arrendamiento Financiero que, en su caso, contengan cláusulas que restrinjan o impidan la cesión de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, se establecía en el correspondiente documento de formalización.
- 11)** Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, un máximo del 1% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito podrá tener impagos superiores a 30 días y hasta 90 días; así, en la Fecha de Constitución ninguna operación podrá tener un impago superior a 90 días. Además, los Derechos de Crédito con impagos hasta 30 días no podrán ser superiores al 5% del Saldo Inicial.
- 12)** Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Contrato de Arrendamiento Financiero.
- 13)** Que ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero tiene fecha de vencimiento final posterior al 20 de marzo de 2036.
- 14)** Que el pago de las cuotas de los Contratos de Arrendamiento Financiero se realiza mediante domiciliación bancaria.
- 15)** Que en la Fecha de Constitución del Fondo, para cada uno de los Derechos de Crédito se habrá pagado al menos una (1) cuota.
- 16)** Que las garantías de los Contratos de Arrendamiento Financiero son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.

- 17)** Que los Contratos de Arrendamiento Financiero han sido celebrados con autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y con administraciones públicas.
- 18)** Que tanto la celebración de los Contratos de Arrendamiento Financiero como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado.
- 19)** Que los datos y la información relativos a los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados para la cesión de sus Derechos de Crédito al Fondo, (los cuales constan recogidos en el apartado 2.2.2 de este Módulo Adicional) reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
- 20)** Que ninguno de los Deudores es empleado, alto cargo o empresa del grupo del Cedente.
- 21)** Que no existen otros diferimientos de principal distintos de los periodos de carencia contratados en la Fecha de Constitución del Fondo.
- 22)** Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Contratos de Arrendamiento Financiero, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales (sin carácter limitativo, ciertos tributos que puedan gravar los inmuebles).
- 23)** Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero han sido concedidos siguiendo los procedimientos habituales de concesión de operaciones de arrendamiento financiero, estando dichos procedimientos descritos en el "Método de creación de activos" recogido en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional.
- 24)** Que ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero está clasificado por el Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo como refinanciación o reestructuración vigente según la definición recogida en la Circular 4/2017 de Banco de España.
- 25)** Que todos los Deudores tienen domicilio en España.

- 26)** Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero han sido concedidos en el curso ordinario de sus negocios por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, o por la propia CaixaBank, con posterioridad a tal cesión.
- 27)** Que CaixaBank ostenta la titularidad de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero libre de cargas o reclamaciones, no habiendo recibido CaixaBank notificación de reclamación o compensación alguna con anterioridad a su cesión al Fondo.
- 28)** Que los Contratos de Arrendamiento Financiero se rigen por la ley española.
- 29)** Que existe una obligación incondicional e irrevocable del Deudor correspondiente (y, en su caso, de cualquier garante del Contrato de Arrendamiento Financiero en cuestión) a pagar las sumas de principal pendiente de las cuotas, carga financiera y demás derechos accesorios cedidos al Fondo, en las respectivas fechas de vencimiento pactadas, sin que pueda oponer ninguna defensa, disputa, compensación, reconvencción o embargo, de conformidad con los términos y condiciones de los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero.
- 30)** Que en ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero interviene como arrendadora una entidad financiera adicional al Cedente.
- 31)** Que para los Arrendamientos Financieros Inmobiliarios la compra del inmueble, objeto de la operación, como el contrato de arrendamiento financiero, se instrumentan en escritura notarial, que se inscribe en el Registro de la Propiedad.
- 32)** Que ninguno de los Derechos de Crédito constituye una posición de titulización, en los términos del artículo 8 ("*Prohibición de retitulización*") del Reglamento 2017/2402.

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características, tanto de los Derechos de Crédito como del mismo Cedente, que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión.

Las presentes declaraciones se efectúan por CaixaBank tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones sobre una selección de los Contratos de Arrendamiento Financiero. A los efectos del apartado 2.2.9 siguiente, dichas comprobaciones no impiden que durante la vigencia de los Contratos de Arrendamiento Financiero, pueda advertirse que algunos de ellos no se ajustaran, a la Fecha de Constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el presente apartado 2.2.8, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado 2.2.9 siguiente.

Cumplimiento de la obligación de retención de riesgo por parte del Cedente

El Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por la normativa aplicable, es decir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2017/2402 y en la correspondiente norma técnica de regulación que en cada momento complementa y especifica dicho requisito.

A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por "de manera constante" que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá, salvo por los ajustes derivados de la amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y de la amortización de los Bonos y que no afecta al cumplimiento del compromiso de retención. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en su página web (www.caixabank.com) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación determinados detalles sobre dicha retención. En particular:

- Que, de conformidad con lo previsto en (i) el apartado 3.d) del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402 y (ii) en la correspondiente norma técnica, CaixaBank, S.A. en calidad de originadora de titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, el principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva (tramo de primera pérdida) y los Bonos de la Serie B, de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 18,90% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (exposiciones titulizadas) y en todo momento un porcentaje no inferior al 5% del valor nominal de las exposiciones titulizadas.

- Que el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que esta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web www.caixabanktitulizacion.com. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.

Asimismo, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías que respaldan una exposición de titulización, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional en el momento de la constitución del Fondo, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora:

- a)** A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente, comunicándole la existencia del referido vicio.
- b)** En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares (respecto a saldo vivo pendiente, plazo, tipo de interés, frecuencia de pago, rango interno del Deudor correspondiente, y si es mobiliario o inmobiliario), que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación.

En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Derecho de Crédito sustituido y el saldo del Derecho de Crédito incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería.

Por otro lado, en el caso de que el saldo vivo pendiente del Derecho de Crédito sustituido sea ligeramente inferior al del Derecho de Crédito sustituido, CaixaBank deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no pagados correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente.

Asimismo, CaixaBank deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Derecho de Crédito sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto, en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, deberá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados.

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Contrato de Arrendamiento Financiero sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.

- c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación o sustitución y estas no fueran posibles, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Contratos de Arrendamiento Financiero será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

De acuerdo con la política para la suscripción de Contratos de Arrendamiento Financiero del Cedente, el arrendatario (el Deudor) mantendrá asegurados los bienes objeto del correspondiente Contrato de Arrendamiento Financiero para cubrir los riesgos de incendio, accidente y otros daños, durante toda la vida de los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero suscritos con el Cedente. En el caso de leasings inmobiliarios la cobertura se acredita en el momento de la firma ante Notario.

En tal caso, el Cedente es designado como beneficiario de las indemnizaciones de las compañías aseguradoras que pudieran surgir de las pólizas de seguro correspondientes.

A pesar de ello, se desconoce la vigencia, en la fecha de registro del Folleto, de dichas pólizas de seguro contratadas en el momento de formalización de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Cualesquiera importes obtenidos por el Cedente de las compañías aseguradoras en concepto de indemnización, en relación con los contratos de Arrendamiento Financiero cuyos derechos de crédito se ceden al Fondo, corresponderán al Fondo.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si deudor supone una parte sustancial de los activos

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor

No existe relación entre el Fondo, el Cedente, la Sociedad Gestora y demás entidades intervinientes en la operación, distintas de las recogidas en los apartados 5.2, 7.1 y 6.10 del Documento de Registro.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles

No aplicable.

2.3. ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

No aplicable.

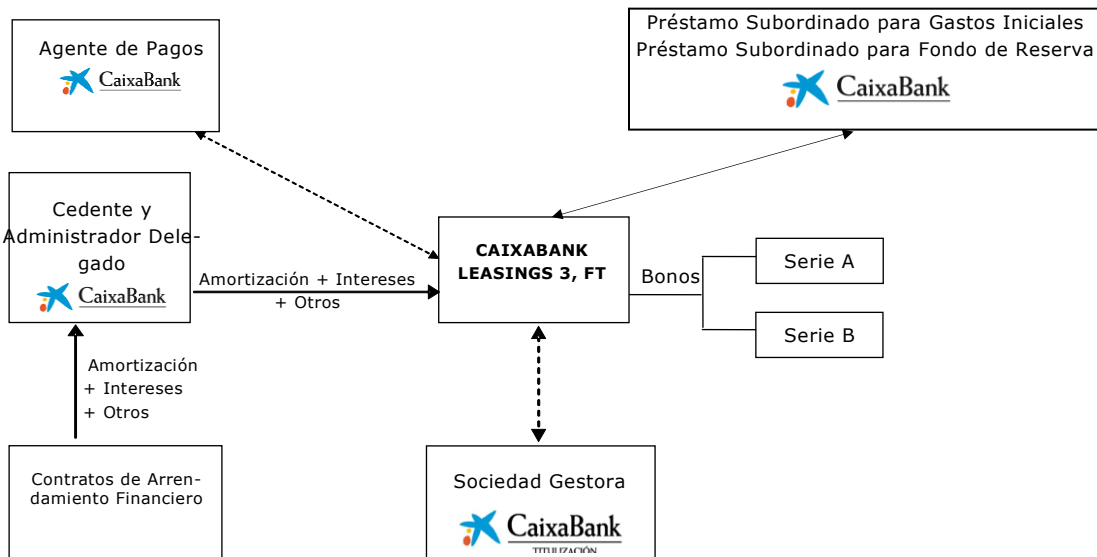
2.4 DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA SERIE

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO, EN CASO NECESARIO, UN DIAGRAMA

Diagrama



Balance Inicial del Fondo

El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado		Emisión de Bonos	
Derechos de Crédito	1.830.000.000	Bonos Serie A	1.573.800.000
		Bonos Serie B	256.200.000
Activo Circulante		Deudas a Largo Plazo	
Cuenta Tesorería (*)	90.470.000	Préstamo Gastos Iniciales	800.000
		Préstamo Fondo Reserva	89.670.000
Total	1.920.470.000	Total	1.920.470.000

(*) En la Cuenta de Tesorería se incluyen los Gastos Iniciales estimados, los cuales se recogen en el apartado 6 de la Nota de Valores, además del Fondo de Reserva.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER

La descripción de las entidades que participan en la emisión y las funciones que ejercen, se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro y 3.1 de la Nota de Valores.

Modificación de los contratos relativos al Fondo

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que, conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento, no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Tales actuaciones requerirán, en caso de ser necesaria, la autorización previa por parte de la CNMV u organismo administrativo competente. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a las Agencias de Calificación la suscripción de dichos contratos de modificación.

Sustitución de los participantes

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan

al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación.

Cualquier sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación, al Cedente y al Administrador Delegado.

Subcontratación de los participantes

Los participantes en la operación de titulización **CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN**, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación establecidas por las Agencias de Calificación para desempeñar ese papel.

La subcontratación no perjudicará la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

En relación con la subcontratación o delegación de las funciones de administración del Administrador Delegado, se estará específicamente y en particular a lo dispuesto en el apartado 3.7.2.1.10 del presente Módulo Adicional y su equivalente en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.

3.3 DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR

3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito

La cesión de los Derechos de Crédito por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de esta, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales españoles.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero por CaixaBank y su adquisición por el Fondo se formalizará mediante el otorgamiento del Contrato de Cesión, formalizado en póliza notarial en la misma Fecha de Constitución del Fondo con efectividad desde la misma fecha.

La cesión por CaixaBank de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador Delegado se encontrara en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución del Administrador Delegado, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta requerirá al Administrador Delegado que notifique a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador Delegado no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador Delegado, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores (y a terceros garantes y compañías aseguradoras), solicitando para ello el RDP, tal y como dicho término se define en el apartado 3.7.2.2 b) del Módulo Adicional, al Notario depositario del mismo.

Se entenderá por "**Administrador Delegado**" CaixaBank, S.A. en calidad de administrador (o la entidad que pueda sustituirle como Administrador Delegado), de los Contratos de Arrendamiento Financiero en virtud de la delegación realizada a su favor por parte de la Sociedad Gestora, esta última responsable de la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo, en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. La citada delegación se realizará mediante el otorgamiento y la firma del Contrato de Administración.

3.3.2 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero

A los efectos anteriores, la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero se realizará directamente sin la emisión de valor negociable alguno mediante el Contrato de Cesión. El Cedente cederá y transmitirá al Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo, prevista para el día 20 de junio de 2019, que a estos efectos se considerará la Fecha de Cesión, su total participación en los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero por un importe total igual al Saldo Vivo Pendiente de los Activos. El Fondo los adquirirá por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos, excepto las obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en este mismo apartado 3.3.2

Los Contratos de Arrendamiento Financiero comenzarán a devengar flujos correspondientes a la carga financiera a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) en la que se ceden los Derechos de Crédito derivados de los mismos.

A partir de la Fecha de Cesión (incluida), el Fondo participa de cada Contrato de Arrendamiento Financiero que esté al corriente de pago sobre el 100% del principal no vencido y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Contrato de Arrendamiento Financiero (incluyendo los intereses sobre el Valor Residual).

A partir de la Fecha de Cesión el Fondo participa de cada Contrato de Arrendamiento Financiero que no esté al corriente de pago sobre el 100% del principal no vencido a esa fecha, más el principal vencido e impagado, y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue (incluyendo los intereses sobre el Valor Residual), en cada momento el correspondiente Contrato de Arrendamiento Financiero. En cuanto a los intereses ordinarios y de demora, el Fondo participa de cada Contrato de

Arrendamiento Financiero que no esté al corriente de pago sobre el 100% de los intereses ordinarios y de demora no vencidos a la Fecha de Cesión, incluyendo los intereses ordinarios y de demora sobre el Valor Residual, no cediéndose al Fondo los intereses ordinarios y de demora correspondientes a las cuotas impagadas con anterioridad a la Fecha de Cesión.

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución (incluida) hasta el total vencimiento de los Contratos de Arrendamiento Financiero a esa fecha, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Derechos de Crédito remanentes a la liquidación del Fondo, y de lo establecido en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, que hace referencia a la sustitución de los activos titulizados cuando no se ajusten a las declaraciones del apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, sin que los referidos derechos de tanteo y obligación de sustitución del Cedente impliquen en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente.

3.3.3. Eficacia de la cesión

La cesión de los Derechos de Crédito surtirá plenos efectos entre las partes a partir de la Fecha de Cesión, que coincide con la Fecha de Constitución.

3.3.4. Precio de la cesión

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será igual al importe que represente en la Fecha de Constitución la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos, cantidad que en la Fecha de Constitución supondrá un importe igual o lo más cercana posible por defecto a mil ochocientos treinta millones (1.830.000.000 €) de euros, que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos de las Series A y B y el Saldo Inicial de los Contratos de Arrendamiento Financiero será depositado en la Cuenta de Tesorería.

El Fondo no pagará intereses al Cedente por el desfase temporal entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.

Dentro de los tres meses naturales siguientes a la Fecha de Constitución tendrán lugar los siguientes ajustes entre el Fondo y el Cedente:

- a)** El Fondo abonará al Cedente, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional,
1. los intereses ordinarios y de demora correspondientes a las cuotas impagadas con anterioridad a la Fecha de Constitución;
y
 2. respecto de las cuotas "post pagables", la carga financiera de las cuotas vencidas en la primera fecha de cobro posterior a la Fecha de Constitución, que corresponda al periodo comprendido entre (i) la Fecha de Constitución y (ii) la última fecha de cobro anterior a dicha Fecha de Constitución.
- b)** El Cedente abonará al Fondo, la parte de los flujos correspondientes a la carga financiera cobrada por el Cedente anticipadamente, en el caso de cuotas "pre pagables", de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero correspondientes a la última cuota vencida anterior a la Fecha de Constitución, desde la propia Fecha de Constitución hasta la fecha de la próxima cuota del Contrato de Arrendamiento Financiero.

3.3.5. Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en el Contrato de Cesión, en la Escritura de Constitución y en el Folleto del que forma parte este documento, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero, ya sea del principal o de los intereses de los mismos, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

El Cedente no asume responsabilidad por la falta de eficacia de las garantías accesorias a los Contratos de Arrendamiento Financiero que, en su caso, pudieran existir.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de CaixaBank en cuanto a la administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito han sido cedidos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, y las derivadas del Contrato de Préstamo

Subordinado para Gastos Iniciales y del Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas por el Cedente y que se recogen en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional. Hasta la Fecha de Cesión, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la Fecha de Cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Contratos de Arrendamiento Financiero haya sido incompleta, este será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.6. Anticipo de fondos

El Administrador Delegado no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por la carga financiera de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

3.3.7. Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo, desde la Fecha de Constitución, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito:

- a.** A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del principal de los Contratos de Arrendamiento Financiero, excluyendo el Valor Residual.
- b.** A percibir la totalidad de las cantidades que, a partir de la Fecha de Constitución, se devenguen en concepto de intereses ordinarios e intereses de demora sobre el principal de los Contratos de Arrendamiento Financiero, incluyendo los intereses ordinarios y de demora sobre el Valor Residual. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.3.2 y 3.3.3 del presente Módulo Adicional a la Nota de Valores, no se cederán al Fondo los intereses ordinarios y de demora

correspondientes a cuotas impagadas con anterioridad a la Fecha de Constitución.

- c.** A percibir la totalidad de las cantidades devengadas por comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a CaixaBank, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a garantías relativos a los Contratos de Arrendamiento Financiero, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes objeto del arrendamiento financiero; excepto, en todo caso, (i) las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos (tales como el IVA) y (ii) el importe correspondiente al valor de ejercicio de la opción de compra del bien (el Valor Residual) que ostenta el Deudor.
- d.** En caso de resolución de cualquier Contrato de Arrendamiento Financiero, a percibir cualquier otra cantidad, bienes o derechos que sean percibidos por CaixaBank en pago de principal de las cuotas o carga financiera tanto por el importe determinado por resolución judicial como por el importe resultante de la recuperación y realización de los bienes arrendados hasta el importe cedido y adeudado una vez satisfecho de dichos importes, el Impuesto del Valor Añadido sobre el principal de las cuotas de cada Arrendamiento Financiero. Sólo una vez satisfechos el Impuesto del Valor Añadido y todas las cantidades que conforme a lo anterior correspondieran al Fondo sin que aplique un reparto a prorrata, el Cedente podrá resarcirse, con dicho producto remanente, de las cantidades que le correspondan, incluido cualquier derecho que pudiera derivarse del Valor Residual del bien, tal y como se declarará en el Contrato de Cesión. De esta forma, CaixaBank renuncia a reclamar cualquier compensación posterior en concepto de Valor Residual en caso de no poder resarcirse por las cantidades que le correspondan.

No existe la obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de los Contratos de Arrendamiento Financiero, que constituyan ingresos del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 61 k) del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En el supuesto de amortización anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero por reembolso anticipado total o parcial del

capital, no tendrá lugar la sustitución de los Contratos de Arrendamiento Financiero afectados.

Los derechos del Fondo resultantes de los Contratos de Arrendamiento Financiero están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Administrador Delegado, derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva, cambiaria o declarativa contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional.

El Cedente se compromete a no ceder, vender o de cualquier otra forma transmitir a terceros los derechos de crédito que se derivan del Valor Residual del bien arrendado en virtud de los Contratos de Arrendamiento Financiero o renegociar dicho Valor Residual, salvo que dicho tercero asuma frente al Cedente, en el correspondiente contrato de cesión o transmisión del Valor Residual, que en caso de resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero pertinente por falta de pago del Deudor y realización del bien arrendado para la satisfacción de sus obligaciones de pago, el reembolso del importe que corresponda al Valor Residual estará subordinado a la total satisfacción de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

3.4. EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores

El abono por el Administrador Delegado al Fondo de las cantidades recibidas por los Contratos de Arrendamiento Financiero que administre se realizará de la siguiente forma:

El Administrador Delegado transferirá, a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Contratos de Arrendamiento Financiero que administren. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Contratos de Arrendamiento Financiero y se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

La Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Administrador Delegado como gestor de cobro de los Contratos de Arrendamiento Financiero, instruirá al Administrador Delegado para que éste notifique a cada uno de los Deudores (y en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras) de los Contratos de Arrendamiento Financiero que, a partir de que dicha notificación surta efecto, abonen directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos las cantidades a que vienen obligados por los Contratos de Arrendamiento Financiero. Los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador Delegado no hubiese cumplido con el plazo de notificación a los Deudores dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en el caso de concurso del Administrador Delegado, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe dicha notificación a los Deudores (y en su caso, a terceros garantes, y compañías aseguradoras).

El Administrador Delegado en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, el Agente de Pagos procederá al pago a los tenedores de los Bonos de las Series A y B de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series A y B conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas en los apartados 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para atender las obligaciones del Emisor con los tenedores de los Bonos serán los ingresos obtenidos de los Contratos de Arrendamiento Financiero en concepto de principal e intereses o cualquier otro ingreso procedente de los mismos durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso calculados en dicha fecha, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los

obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Determinación, incluido; los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería, el importe del Fondo de Reserva, el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito

3.4.2.1 Descripción de las mejoras de crédito

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como regular la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos mediante los cuales se formalizan dichas operaciones, contenidas en los apartados correspondientes del Folleto, que suscribirá, en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de dichos contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. Asimismo, manifiesta que no se omite información que pueda afectar al contenido del presente Folleto.

- **Fondo de Reserva:** constituido a partir del desembolso del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, que permitirá hacer frente a los pagos del Fondo ante pérdidas debidas a Contratos de Arrendamiento Financiero impagados o Activos Fallidos. Ver apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional a la Nota de Valores.
- **Subordinación y postergación** de la Serie B. Ver apartado 3.4.3.3 del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Contratos de Arrendamiento Financiero impagados o Activos Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del presente Módulo

Adicional, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**").

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a ochenta y nueve millones seiscientos setenta mil (89.670.000 €) euros. Dicho importe representa un 4,90% sobre el Importe Total de la Emisión de Bonos.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (el "**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**") conforme a las reglas establecidas a continuación.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será el 4,9% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, conjuntamente.

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- No hubiera transcurrido el primer año de vida del Fondo desde la Fecha de Constitución.
- Que, en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva a esa Fecha de Pago.

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos mediante los cuales se formalizan dichas operaciones, contenidas en los apartados correspondientes del Folleto, que suscribirá, en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de dichos contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. Asimismo, manifiesta que no se omite información que pueda afectar al contenido del presente Folleto.

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes o en la misma Fecha de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación.

3.4.3.1 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CaixaBank un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de ochocientos mil (800.000 €) euros (el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos. En el apartado 6 de la Nota de Valores aparece una estimación de dichos Gastos Iniciales.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará aplicando un tipo fijo del 3%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos, o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, previstos en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por

trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.

Los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago.

La amortización se efectuará en doce (12) amortizaciones de principal consecutivas del mismo importe y en cada Fecha de Pago desde la Fecha de Constitución. La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago el día 19 de septiembre de 2019 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos establecidos en el apartado 3.4.6 siguiente.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CaixaBank en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (viii) para el caso del principal.

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CaixaBank en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación del Fondo en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vi) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (vii) para el caso del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el

apartado 3.4.6 siguiente, o si procede, en la Fecha de Liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de esta.

3.4.3.2. Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva

CaixaBank otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, un préstamo subordinado destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

El importe total del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva será de ochenta y nueve millones seiscientos setenta mil (89.670.000 €) euros. La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará aplicando un tipo fijo del 5%.

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos.

El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos, o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en el apartado 3.4.6 siguiente.

La amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva con sujeción Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos establecidos en el apartado 3.4.6 siguiente.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.

siguiente, y en consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (ix) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (x) para el caso del principal.

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 siguiente, y en consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (ix) para el caso del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de este.

El Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

3.4.3.3. Subordinación de los Bonos de la Serie B

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

Los excedentes temporales de liquidez serán depositados en la Cuenta de Tesorería, remunerada a un tipo de interés garantizado, tal y como se describe a continuación.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada "Cuenta de Tesorería" a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Contratos de Arrendamiento Financiero y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma.

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i)** Importe efectivo por el desembolso de la Emisión de Bonos.
- (ii)** Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (iii)** Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, si los hubiera.
- (iv)** Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.
- (v)** Principal reembolsado, carga financiera e intereses de demora cedidos

al Fondo que correspondan a los Contratos de Arrendamiento Financiero, más cualquier otra cantidad que corresponda a los mismos y que haya sido cedido al Fondo.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

El tipo de interés nominal anual de la Cuenta de Tesorería será del 0%.

Criterios de Moody's

En el supuesto de que la Calificación de Moody's para depósitos del tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de Ba2, u otra equivalente reconocida expresamente por Moody's, o en caso de que ésta le fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería:

- (i)** Obtener de una entidad con Calificación de Moody's para depósitos de Ba2 o superior, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por CaixaBank de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación Ba2 según Moody's por parte de CaixaBank.

- (ii)** Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya Calificación de Moody's de depósitos sea de Ba2 o superior y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CaixaBank en virtud de dicho contrato.

En el supuesto de que, la Calificación de Moody's de depósitos para CaixaBank experimentara una recuperación situándose, en cualquier momento de la vida de los Bonos, en Ba2, lo referido en los párrafos

anteriores dejará de ser requerido y en particular, respecto al punto (ii), se podrá volver a traspasar la cuenta a CaixaBank.

Criterios de DBRS

En el supuesto de que, la Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso situándose por debajo de BBB (high), o en el supuesto de que le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora, previa notificación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, realizará alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo:

- (i) Obtener de una entidad con Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería igual o superior a BBB (high) (siempre que dicha calificación crediticia no está bajo revisión negativa, "*Under Review (Negative)*") y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento, con renuncia al beneficio de excusión, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería de BBB (high) (siempre que dicha calificación crediticia no esté bajo revisión negativa, "*Under Review (Negative)*"), por parte del tenedor de la Cuenta de Tesorería.

- (ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad con Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería igual o superior a BBB (high) (siempre que dicha calificación crediticia no esté bajo revisión negativa, "*Under Review (Negative)*") y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CaixaBank.

La Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería será la mayor entre:

- a. En caso de que el tenedor de la Cuenta de Tesorería cuente con Critical Obligation Rating ("COR") a largo plazo por parte de DBRS, la Calificación de DBRS que se encuentra un escalón por debajo de dicho COR; y
- b. La Calificación de DBRS para la deuda a largo plazo no subordinada asignada al tenedor de la Cuenta de Tesorería."

En el supuesto de que la Calificación de DBRS para CaixaBank, experimentase una recuperación situándose, en cualquier momento de la vida de los Bonos, en o por encima de BBB (high), lo referido en los párrafos anteriores dejará de ser requerido y en particular, respecto al punto (ii), se podrá volver a traspasar la cuenta a CaixaBank.

Disposiciones comunes para los Criterios de Moody's y los Criterios de DBRS

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Fondo.

A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de informar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.

El tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones anteriores.

En caso de calificaciones privadas o valoraciones internas de las Agencias de Calificación, estas no están obligadas a comunicar a la Sociedad Gestora el acaecimiento de las circunstancias excepcionales previstas en este apartado. En consecuencia, en el caso de que las calificaciones no sean públicas, el plazo para llevar a cabo las actuaciones remediales previstas en este apartado no empezará a contar sino desde la fecha en la que se haya comunicado a la Sociedad Gestora el acaecimiento de las circunstancias descritas más arriba.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los Contratos de Arrendamiento Financiero

El Administrador Delegado realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro en relación a los bienes objeto del arrendamiento financiero.

El Administrador Delegado pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

El Administrador Delegado transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Contratos de Arrendamiento Financiero que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Contratos de Arrendamiento Financiero y se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, el Administrador Delegado no abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Descenso de calificación DBRS

Si la calificación para la deuda no subordinada a largo plazo de DBRS para el Administrador Delegado fuera rebajada a una calificación inferior a BBB (low), o le fuera retirada su calificación, el Administrador delegado, previo acuerdo con la Sociedad Gestora, deberá en un plazo máximo de 60 días naturales llevar a cabo alguna de las siguientes actuaciones (i) buscar una entidad con calificación suficiente para que le sustituya en sus funciones de Administrador Delegado, (ii) identificar una entidad con calificación suficiente que, sin llegar a sustituir en sus funciones al Administrador Delegado cumpla los requisitos para hacerlo , o (iii) constituir un depósito

en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los Criterios DBRS.

En el caso de que la Calificación de DBRS para el Administrador Delegado alcanzara nuevamente la calificación de BBB (low) para su deuda a largo plazo, lo referido en los párrafos anteriores dejará de ser requerido.

En caso de calificaciones privadas o valoraciones internas de DBRS, esta no está obligada a comunicar a la Sociedad Gestora el acaecimiento de las circunstancias excepcionales previstas en este apartado. En consecuencia, en el caso de que las calificaciones no sean públicas, el plazo para llevar a cabo las actuaciones remediales previstas en este apartado no empezará a contar sino desde la fecha en la que se haya comunicado a la Sociedad Gestora el acaecimiento de las circunstancias descritas más arriba.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor

Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos

En la Fecha de Desembolso.

1. Origen

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- (i)** Fondos recibidos como consecuencia de la emisión de los Bonos.
- (ii)** Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

2. Aplicación

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- (i)** Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito que son agrupados en el Fondo.
- (ii)** Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 3.4.3 del presente Módulo Adicional.

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de los siguientes conceptos.

1. Origen de fondos

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería a lo largo de la vida del Fondo, correspondientes a los siguientes conceptos:

- (i)** Ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal de las cuotas, carga financiera y cualquier otra cantidad cedida derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan al Fondo.
- (ii)** En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Contratos de Arrendamiento Financiero, que correspondan al Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los bienes muebles o inmuebles procedentes de operaciones de arrendamiento financiero que han resultado fallidas.
- (iii)** En su caso, rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería, si los hubiera.
- (iv)** El importe correspondiente al Fondo de Reserva que hubiese en la Fecha de Determinación que corresponda a la Fecha de Pago corriente.
- (v)** El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Los Fondos Disponibles detallados en los apartados anteriores son obtenidos en los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre

la Fecha de Constitución, incluida, y el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Determinación, incluido.

2. Aplicación de fondos

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos (salvo el pago de impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios, previstos en el primer puesto que podrán tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad), de acuerdo con el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos**"):

- (i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, así como la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.5 del presente Módulo Adicional.
- (ii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie A.
- (iii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
- (iv) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido hasta la completa amortización de la Serie A. Cuando finalice la amortización de la Serie A, la retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido pasará a la posición (vii).
- (v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B.
- (vi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- (vii) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido después de la completa amortización de la Serie A.
- (viii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (ix) Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (x) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

- (xi)** Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (xii)** Pago de la comisión de administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.
- (xiii)** Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a)** Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- b)** Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- c)** Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- d)** Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e)** Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f)** Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos, así como de la información facilitada al European DataWarehouse.

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

- a)** Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b)** Gastos necesarios para instar la ejecución de Contratos de Arrendamiento Financiero y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

- c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3. Otras reglas

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.
- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

En la Fecha de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tengan lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles para la liquidación (los

“Fondos Disponibles para Liquidación”) compuestos: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo del proceso de liquidación, en el siguiente **“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”** que serán aplicados a los siguientes conceptos:

- (i)** Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii)** Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.3 del presente Módulo Adicional.
- (iii)** Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- (iv)** Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
- (v)** Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- (vi)** Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- (vii)** Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (viii)** Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (ix)** Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (x)** Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (xi)** Pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero. En el caso de que hubiese tenido lugar la sustitución del Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un

tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (ii) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.

(xii) Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

3.4.7.1 Contrato de Intermediación Financiera

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero y la emisión de los Bonos.

La remuneración a CaixaBank por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades.

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago.

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al cierre contable, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional,

cuando del referido ajuste resulte una cantidad a pagar por el Fondo a CaixaBank o bien por CaixaBank al Fondo.

No obstante lo anterior, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016 o conforme a la norma que la sustituya.

3.5 NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL CEDENTE DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS

El Cedente de los Derechos de Crédito que se titulizan es CaixaBank.

Domicilio social: Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, España

Número de identificación fiscal: A-08-663619 Teléfono: (34) 93 404 60 00

Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI): 7CUNS533WID6K7DGFI87.

Fax: (34) 93 339 57 03

Télex: 52623-CAVEA E y 50321-CAIX E

Dirección en Internet: <http://www.caixabank.com>

El 27 de junio de 2011, mediante escritura de segregación de rama de actividad, autorizada por el Notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duart con el número 2.617 de orden de su protocolo, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (constituida en el año 1990 a partir de la fusión de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Catalunya y Baleares, fundada en 1904, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, fundada en 1844) cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U. (constituida el 1973 con el nombre de Banco de Europa, S.A.), los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Mediante otra escritura autorizada por el mismo Notario de Barcelona Sr. Giménez Duart, el 30 de junio de 2011 bajo el número 2.685 de orden de su protocolo, Critería CaixaCorp, S.A. (entidad constituida el 1980 con el nombre de Grupo de Servicios, S.A) y Microbank de la Caixa, S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Critería CaixaCorp, S.A. Asimismo, en la propia escritura de fusión, Critería CaixaCorp, S.A. adoptó la denominación social de CaixaBank, S.A. Como consecuencia de la sucesión universal referida, CaixaBank, S.A. ha quedado subrogada en la posición de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, por lo que CaixaBank, como titular de los Derechos de Crédito, actúa como Cedente de los mismos.

CaixaBank figura inscrita en el Registro Administrativo Especial del Banco de España con el número 2100 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 10.370, folio 1, hoja número V-178351.

CaixaBank tiene como objeto social la realización de actividades de banca comercial, que se corresponde con el código 6419 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En el artículo 2 de sus Estatutos sociales se detalla el mencionado objeto social.

CaixaBank tiene la forma jurídica de sociedad anónima. Su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito y la supervisión y control de sus actuaciones corresponde al Banco de España, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Banco Central Europeo por el Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.

INFORMACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DEL GRUPO CAIXABANK

La información financiera contenida en este apartado ha sido auditada, a excepción de la de 31 de marzo de 2018 y 31 de marzo de 2019. La cuenta de resultados y el balance consolidados, y sus diferentes detalles han sido elaborados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera y la Circular 4/2004 del Banco de España, y sus posteriores modificaciones.

En millones de euros	Enero- Diciembre		Variación	1T19	1T18	Variación
	2018	2017	Interanual			trimestral
RESULTADOS						
Margen de intereses	4.907	4.746	3,4%	1.237	1.203	2,9%
Margen bruto	8.767	8.222	6,6%	2.109	2.262	(6,8%)
Margen de explotación	4.109	3.645	12,7%	905	1.110	(18,5%)
Resultado antes de impuestos	2.807	2.098	33,8%	718	919	(21,7%)
Resultado atribuido al Grupo	1.985	1.684	17,8%	533	704	(24,3%)

	Diciembre	Diciembre	Variación	1T19	1T18	Variación
	2018	2017	Anual			trimestral
BALANCE						
Activo Total	386.622	383.186	0,9%	404.136	384.420	5,1%
Patrimonio neto	24.058	24.683	-2,5%	24.750	24.644	0,4%
Recursos de clientes	358.482	349.458	2,6%	369.463	351.420	5,1%
SOLVENCIA						
Common Equity Tier 1 (CET1) fully loaded	11,5%	11,7%	(0,2)	11,6%	11,6%	0,0
Tier 1 fully loaded	13,0%	12,3%	0,7	13,1%	13,1%	0,0
Capital total fully loaded	15,3%	15,7%	(0,4)	15,3%	16,1%	(0,8)
Activos ponderados por riesgo (APR) fully loaded	145.942	148.626	(2.684)	148.777	148.328	449
Leverage Ratio fully loaded	5,5%	5,3%	0,2	5,5%	5,7%	(0,2)
MREL Subordinado	16,9%	17,2%	(0,3)	17,5%	17,2%	0,3
OTROS DATOS (número)						
Empleados	37.440	36.972	468	37.503	37.107	396
Oficinas	5.103	5.379	(276)	5.033	5.318	(285)

Nota: Requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (el "requisito de MREL"). Con fecha 24 de abril de 2019 el Banco de España ha notificado formalmente a CaixaBank el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles

(el "requisito de MREL"), según ha sido determinado por la Junta Única de Resolución (JUR). De acuerdo con esa comunicación, CaixaBank deberá alcanzar, a partir del 1 de enero de 2021, un volumen de fondos propios y pasivos admisibles a nivel consolidado correspondiente al 10,6% del total de pasivos y fondos propios consolidados calculados a 31 de diciembre de 2017. Este requisito de MREL a nivel consolidado ascendería al 22,5% en términos de activos ponderados por riesgo calculados a 31 de diciembre de 2017. CaixaBank alcanzó una ratio de MREL del 20,2% a nivel consolidado a 31 de marzo de 2019, según nuestras estimaciones, basadas en los criterios actuales de computabilidad de la JUR.

Asimismo, CaixaBank ha recibido en el primer trimestre de 2019 la decisión del Banco Central Europeo (BCE) sobre los requisitos mínimos de capital regulatorio, una vez analizados los resultados del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), que exigen que el Grupo CaixaBank mantenga en 2019 una ratio Common Equity Tier 1 (CET1) fully-loaded del 8,75 %, que incluye: el mínimo exigido por Pilar 1 (4,5 %); el requerimiento de Pilar 2R del BCE (1,5 %); el colchón de conservación de capital (2,5 %) y el colchón OEIS (0,25 %). El colchón anticíclico se sitúa en el 0% desde su entrada en vigor para las exposiciones situadas en España y Portugal (este colchón está sujeto a revisión trimestral por las autoridades nacionales). Análogamente, partiendo de las exigencias de Pilar 1 aplicables al Tier 1 (6%) y al Capital Total (8 %), los requerimientos mínimos de Tier 1 y Capital Total alcanzarían, el 10,25% y el 12,25% (fully loaded). Tal como prevé la norma, el Grupo está sujeto a requerimientos mínimos de recursos propios computables y de divulgación, tanto a nivel individual como consolidado. A nivel individual, para CaixaBank no aplica el Pilar 2R ni el Pilar 2G mencionados anteriormente, sino únicamente el Pilar 1 y los colchones prudenciales, por los mismos importes que a nivel consolidado

3.6 RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR

No aplicable.

3.7 ADMINISTRADOR DELEGADO, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 5/2015, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015.

La Escritura de Constitución del Fondo no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

3.7.1.1 Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i)** Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii)** Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii)** Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. En caso de que se llegue a una Fecha de Determinación sin recibir información sobre los ingresos del período, la Sociedad Gestora realizará una estimación de los mismos.
- (iv)** Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.
- (v)** Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.
- (vi)** Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser

necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por CaixaBank de sus obligaciones como Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora.

- (vii)** Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que las cantidades depositadas en la misma produzcan la rentabilidad acordada en el Contrato de Cuenta de Tesorería.
- (viii)** Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (ix)** Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (x)** Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.
- (xi)** Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV, el European DataWarehouse o cualquier otro organismo supervisor.
- (xii)** Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xiii)** Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xiv)** Determinar los intereses de los Bonos y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.

- (xv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad por parte del Fondo de los Derechos de Crédito.
- (xvi) Facilitar a los tenedores de los Bonos, la CNMV y las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.

Asimismo, la Sociedad Gestora será responsable de la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos previstos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. No obstante, en virtud del Contrato de Administración, la Sociedad Gestora subcontratará o delegará en CaixaBank dichas funciones.

Adicionalmente, a los efectos de cumplir con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402, se ha designado –en virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento- a la Sociedad Gestora como entidad que se encargará de cumplir con los requisitos de información allí previstos, sin perjuicio de la responsabilidad legal conjunta de la Sociedad Gestora y del Cedente como originadora, según se establece en el Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 (j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha aprobado un reglamento interno de conducta que regula las actuaciones de administradores, directivos, empleados, apoderados y personas o entidades en las que la Sociedad Gestora puede delegar funciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1 de la misma Ley 5/2015, la Sociedad Gestora cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para llevar a cabo sus actividades y con una estructura organizativa adecuada y proporcionada conforme al carácter, escala y complejidad de su actividad.

3.7.1.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación.

Para el supuesto de renuncia

- (i)** La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- (ii)** La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que sean de aplicación de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- (iii)** En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv)** Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

Para el caso de sustitución forzosa

- (i)** Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii)** Siempre que en el caso previsto en el párrafo anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución, el Contrato de Cesión y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.3 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontratación o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.4 Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, en concepto de las funciones a desarrollar a lo largo de la vida del Fondo, percibirá una comisión de gestión compuesta por un importe inicial, a liquidar en la Fecha de Desembolso, y un importe variable trimestral, calculado sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, a liquidar en la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma y podrá ser modificada en los supuestos recogidos en el apartado 3.7.1.2 anterior.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados

Sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los Contratos de Arrendamiento Financiero corresponden a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional, la Sociedad Gestora procederá a suscribir con el Cedente, en la Fecha de Constitución del Fondo, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontratará y delegará en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, actuando CaixaBank, por lo tanto, como Administrador Delegado.

El Contrato de Administración regulará las relaciones entre CaixaBank y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y entre CaixaBank y la Sociedad Gestora, en nombre propio, en cuanto a la custodia y administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito han sido cedidos al Fondo.

CaixaBank, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Contratos de Arrendamiento Financiero como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones.

En particular, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva o declarativa, según corresponda, contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con la jurisprudencia existente en cada momento, que podrá ser ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en los supuestos de que el Administrador Delegado no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

El Administrador Delegado, se compromete a lo siguiente:

- (i)** A ejercer la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito han sido adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional y en el Anexo 4 de la Escritura de Constitución.
- (ii)** A seguir administrando los Contratos de Arrendamiento Financiero, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios

Contratos de Arrendamiento Financiero y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato.

- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

El Administrador Delegado renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero y depositario de las correspondientes pólizas o escrituras, según corresponda, en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador Delegado mantendrá todas las escrituras, pólizas, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Contratos de Arrendamiento Financiero y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento o registro informático le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Contrato de Arrendamiento Financiero, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.

2. Gestión de cobros

El Administrador Delegado continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a las indemnizaciones derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los bienes arrendados. El Administrador Delegado pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

El abono por el Administrador Delegado al Fondo de las cantidades recibidas por los Contratos de Arrendamiento Financiero que administren se realizará de la forma prevista en el apartado 3.4.5 anterior.

3. Fijación del tipo de interés

Para aquellos Contratos de Arrendamiento Financiero con tipo de interés variable, el Administrador Delegado continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

En la actualidad el Euribor está sometido a una fuerte presión a la baja, habiéndose fijado incluso con signo negativo para el plazo a 12 meses. En todo caso es poco probable, de mantenerse esta tendencia, que los tipos de interés de las financiaciones referenciadas al mismo sean menores a cero, pues en la práctica se adiciona un margen al tipo de referencia. Sin embargo, de producirse tal eventualidad, el Cedente considera, en el momento de registrarse este Folleto, el interés como una retribución del principal prestado, lo que impediría que el tipo de interés aplicable pudiera ser inferior a cero. No obstante lo anterior, si en un futuro se produce un cambio legal en este sentido o si en un futuro la jurisprudencia sostiene un criterio contrario al mantenido por el Cedente (esto es, el criterio según el cual el interés es una retribución del principal prestado), el hipotético coste sería asumido por el Fondo

4. Información

El Administrador Delegado deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero, con el cumplimiento

por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Contratos de Arrendamiento Financiero, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Contratos de Arrendamiento Financiero, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. Entre otras, mensualmente el Administrador Delegado enviará a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y el cuadro de amortización.

Asimismo, el Administrador Delegado deberán preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.

5. Subrogación de los Contratos de Arrendamiento Financiero

El Administrador Delegado estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Contratos de Arrendamiento Financiero, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de contratos de arrendamiento financiero, descritos en el memorando sobre los criterios de concesión de contratos de arrendamiento financiero anexo a la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. El Fondo no se hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución.

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador Delegado o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Contratos de Arrendamiento Financiero

El Administrador Delegado no podrá cancelar voluntariamente los Contratos de Arrendamiento Financiero por causa distinta del pago de las correspondientes cuotas periódicas pendientes de dichos Contratos de Arrendamiento Financiero, renunciar o transigir sobre éstos, condonar en todo o en parte las cuotas periódicas pendientes o prorrogarlas, enajenar los

bienes arrendados a persona distinta del Deudor, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Derechos de Crédito o de los bienes arrendados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si se tratase de contratos de arrendamiento financiero propios.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo a las solicitudes de los Deudores al Administrador Delegado directamente, podrá dar instrucciones al Administrador Delegado o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor: (1) la novación modificativa del Contrato de Arrendamiento Financiero en cuestión, (a) bien sea por la renegociación del tipo de interés, o (b) bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, pero nunca más allá del 20 de marzo de 2036; y (2) la condonación parcial de deudas; en los términos que se indican a continuación.

a) Renegociación del tipo de interés

En ningún caso, el Administrador Delegado podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor cedido, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero suscrita por el Administrador Delegado, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador Delegado en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador Delegado a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Contratos de Arrendamiento Financiero, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

- i) El Administrador Delegado, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Contratos de Arrendamiento Financiero en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador Delegado estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus operaciones de financiación. A estos efectos, se

considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para operaciones de financiación de importe y demás condiciones sustancialmente similares al correspondiente Contrato de Arrendamiento Financiero.

- ii)** No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador Delegado no podrá realizar renegociaciones a la baja del tipo de interés de los Contratos de Arrendamiento Financiero que administra mientras en la Fecha de Determinación el tipo de interés medio ponderado de los Contratos de Arrendamiento Financiero resulte inferior a 1,25%.
- iii)** En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índices de referencia que el Administrador Delegado estuviera utilizando en los contratos de arrendamiento financiero por ellos concedidos.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Contratos de Arrendamiento Financiero podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- i)** En ningún caso el Administrador Delegado podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Contrato de Arrendamiento Financiero, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador Delegado sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- ii)** El importe a que ascienda la suma del principal inicial cedido al Fondo de los Contratos de Arrendamiento Financiero sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 5% del Saldo Inicial cedido al Fondo de todos los Derechos de Crédito.
- iii)** El alargamiento del plazo de un Contrato de Arrendamiento Financiero concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, en todo caso, se mantenga o aumente la frecuencia de pago de las cuotas de intereses y de amortización del principal del Contrato de Arrendamiento Financiero, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
- b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Contrato de Arrendamiento Financiero sea, como máximo, el 20 de marzo de 2036.

A solicitud de cualquiera de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá proporcionar, con carácter como mínimo trimestral, una relación de las renegociaciones producidas en relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero, a los efectos que las Agencias de Calificación puedan realizar un seguimiento de las mismas.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador Delegado que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, que les hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Contratos de Arrendamiento Financiero esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Contrato de Arrendamiento Financiero se procederá por parte del Administrador Delegado a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

c) Condonación parcial del importe de las cuotas de operaciones impagadas.

Asimismo, de conformidad con la Política de Concesión descrita en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, el Administrador Delegado podrá transigir sobre los Contratos de Arrendamiento Financiero en el sentido de poder aceptar por cuenta del Fondo condonaciones parciales del importe debido bajo las cuotas de los Contratos de Arrendamiento

Financiero, actuando con la misma diligencia con la que administran los contratos de arrendamiento financiero en su propia cartera.

En estos supuestos deberá cuantificarse el perjuicio económico causado al Fondo. Así, el perjuicio económico o quita será la diferencia positiva entre (i) la deuda bajo el Contrato de Arrendamiento Financiero que corresponda y (ii) el importe efectivamente satisfecho al Fondo por parte del Deudor.

Cuando el perjuicio económico para el Fondo sea superior (i) a 67.000 euros en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario, y (ii) a 4.500 euros en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario, la condonación parcial de deuda requerirá la aceptación de la Sociedad Gestora, por lo que el Administrador Delegado requerirá a esta su consentimiento previo. En caso de que el perjuicio económico para el Fondo sea igual o inferior a los importes indicados en este párrafo, el consentimiento previo de la Sociedad Gestora no será necesario.

En los casos en los que, conforme indicado en el párrafo anterior, por resultar el perjuicio económico para el Fondo inferior o igual (i) a 67.000 euros en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario, y (ii) a 4.500 euros en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario, no se requiera el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, el Administrador Delegado informará igualmente a la Sociedad Gestora sobre los términos de la condonación parcial de deuda bajo las correspondientes cuotas, cuantificando el importe de la quita realizada.

El importe percibido por la condonación parcial de deuda (esto es, el pago del importe efectivamente satisfecho por parte del Deudor) corresponderá al Fondo hasta el total pago de la deuda bajo las cuotas del Contrato de Arrendamiento Financiero afecto.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Contratos de Arrendamiento Financiero renegociados serán custodiados por el Administrador Delegado, conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero

Actuaciones en caso de demora

El Administrador Delegado aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Contratos de Arrendamiento Financiero que al resto de los contratos de arrendamiento financiero de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador Delegado llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomarían como si de contratos de arrendamiento financiero de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, actuando la Sociedad Gestora en su nombre y representación. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador Delegado considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Reclamaciones extrajudiciales y judiciales

El Administrador Delegado, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda.

A los efectos oportunos, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador Delegado para que este, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reclamar el pago de los Contratos de Arrendamiento Financiero por vía extrajudicial o judicial al Deudor de cualquiera de los Contratos de Arrendamiento Financiero, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador Delegado.

El Administrador Delegado, una vez recuperado el bien, habiéndose obtenido previamente el debido pronunciamiento judicial, en caso de no haber sido entregada la posesión por el deudor, se comprometerá en la Escritura de

Constitución a realizar sus mayores esfuerzos para vender en el mercado el bien arrendado. Adicionalmente, la Sociedad Gestora debe autorizar a CaixaBank como Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que pueda renunciar, transigir, condonar o vender los bienes correspondientes a los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito han sido cedidos al Fondo.

En particular, el Administrador Delegado se obliga a:

- i)** Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor.
- ii)** Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.

En relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Administrador Delegado deberá, con carácter general, iniciar los trámites para interponer el correspondiente procedimiento judicial o extrajudicial si, sin perjuicio de que se hubiera aplicado antes lo expuesto en el punto 2.2.7 del presente Módulo Adicional, durante un período de tiempo de nueve (9) meses (o el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación), el Deudor de un Contrato de Arrendamiento Financiero que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador Delegado, y este, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo.

Asimismo, el Administrador Delegado, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales oportunas si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimasen pertinente.

Si hubieran transcurrido diez (10) meses (o el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación, incrementado en un (1) mes más) desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador Delegado no hubiera presentado la demanda sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá proceder directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador Delegado sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en

representación del Fondo, podrá, en su caso, solicitar la sucesión procesal en el procedimiento judicial.

A partir del momento en que la Sociedad Gestora lo solicite expresamente al Administrador Delegado, este se compromete a informar puntualmente de los requerimientos de pago, y de todas aquellas actuaciones realizadas conforme a los párrafos anteriores para el cobro del crédito (ver punto 3.7.2 del presente Módulo Adicional). Asimismo, el Administrador Delegado facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Contratos de Arrendamiento Financiero y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Respecto de los procedimientos de ejecución, el Administrador Delegado aplicará los procedimientos contemplados en la Escritura o aquellos que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de Derechos de Crédito de su cartera se tratase.

A estos efectos, respecto de las acciones que asisten al Cedente para la recuperación o realización de bien objeto de cada Contrato de Arrendamiento Financiero:

ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS MOBILIARIOS

En el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada contrato,

1. Acciones judiciales declarativas o ejecutivas

En el caso de impago del Deudor, el Cedente, en su condición de arrendador financiero, podrá recabar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos regulados por la Ley 28/1998 de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en la redacción dada por el apartado quinto de la disposición final séptima de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos declarativos, en el proceso monitorio o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En este sentido, la referida disposición adicional primera de la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles establece que, en caso de incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero que conste en alguno de los documentos a que se refieren los

números 4º y 5º del apartado segundo del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (es decir, escritura pública y póliza mercantil, respectivamente), o que se haya inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizado en el modelo oficial establecido al efecto, el arrendador podrá pretender la recuperación del bien conforme a las siguientes reglas:

- A. El arrendador, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor, requerirá de pago al arrendatario financiero, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación.

Asimismo, se apercibirá al arrendatario de que, en el supuesto de no atender el pago de la obligación, se procederá a la recuperación de los bienes en la forma establecida en los apartados (C) y (D) siguientes.

- B. El arrendatario, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a aquél en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al arrendador financiero o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento.
- C. Cuando el Deudor no pagara la cantidad exigida ni entregara los bienes al arrendador financiero, éste podrá reclamar del tribunal competente la inmediata recuperación de los bienes cedidos en arrendamiento financiero mediante el ejercicio de las acciones previstas en el número 11º del apartado primero del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- D. El Juez ordenará la inmediata entrega del bien al arrendador financiero en el lugar indicado en el contrato. Todo ello, sin perjuicio del derecho de las partes a plantear otras pretensiones relativas al contrato de arrendamiento financiero en el proceso declarativo que corresponda. En este sentido, el plazo medio para que el juzgado competente resuelva esta acción declarativa dependerá de muchos factores (entre otros, de la carga de trabajo del juzgado en cuestión); en cualquier caso, según se informa en la última memoria publicada por el Consejo General del Poder Judicial (2017) sobre el funcionamiento de los juzgados y

tribunales, la duración de dichos procedimientos declarativos estaría entre los 4,2 y los 17,2 meses.

La interposición de recurso contra la resolución judicial no suspenderá, en ningún caso, la recuperación y entrega del bien.

Por lo que respecta en particular a los procedimientos para la restitución del bien y la reclamación de las cantidades debidas, deberá tenerse en consideración el documento en virtud del cual se haya formalizado el Contrato de Arrendamiento Financiero en cuestión:

- (i) Contrato de Arrendamiento Financiero en escritura pública o intervenido en póliza (apartados 4º y 5º del artículo 517 LEC): con independencia de si el Contrato de Arrendamiento Financiero está inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el arrendador dispondrá de acción ejecutiva frente al arrendatario para la recuperación del bien y las cantidades debidas. Para poder ejercer la acción ejecutiva es imprescindible acudir, con carácter previo, a la vía inicial no judicial.

A efectos concursales, si el procedimiento expuesto en este párrafo (i) se diera estando el Deudor en concurso, el crédito sería privilegiado al constar en póliza o escritura pública.

- (ii) Contrato de Arrendamiento Financiero formalizado en privado y en modelo oficial, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: si el bien consta inscrito y está formalizado en un modelo oficial al efecto, el arrendador podrá:
 - a. Para recuperar el bien, acudir a un juicio declarativo de carácter sumario. Para acudir a este procedimiento, es preciso que el arrendador haya reclamado el pago al arrendatario mediante la vía inicial no judicial antes referida (artículo 439.4 LEC).
 - b. Las cantidades adeudadas deberán reclamarse en un procedimiento separado que se tramitará por los cauces del juicio verbal. Esto es, la acción de reclamación del crédito deberá ejercitarse en un procedimiento declarativo que seguirá los cauces del juicio verbal u ordinario en función de la cuantía reclamada (artículo 249.2 y 250.2 LEC).

A efectos concursales, si el procedimiento expuesto en este párrafo (ii) se diera estando el Deudor en concurso, el crédito sería privilegiado por estar -el correspondiente contrato- inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

- (iii) Contrato de Arrendamiento Financiero formalizado en privado y no documentado en modelo oficial ni inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. El arrendador únicamente puede acudir a un procedimiento declarativo, cuya duración suele ser más larga que el procedimiento ejecutivo o el verbal de carácter sumario. A diferencia del procedimiento ejecutivo, en el procedimiento declarativo, tras los trámites oportunos, únicamente se podrá dictar una resolución declarándose la resolución del contrato y condenando al arrendatario a la restitución del bien y las cantidades exigidas. Dicha resolución tendrá carácter ejecutivo. El arrendador en este caso no dispondrá de la vía inicial no judicial.

A efectos concursales, si el procedimiento expuesto en este párrafo (ii) se diera estando el Deudor en concurso, el crédito sería ordinario.

2. Calificación Concursal

En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal confiere carácter privilegiado a los créditos que hayan vencido antes de la declaración de concurso y que no hayan sido satisfechas, extendiéndose dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevé el artículo 155 de la citada Ley Concursal y que asisten al Cedente como arrendador para la realización del bien arrendado (tras la reforma del artículo 90.1.4º de la Ley Concursal, existen pronunciamientos judiciales -que no crean precedente- que extienden la calificación, además de a las cuotas de los mismos, a otros conceptos derivados del contrato).

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo 439/2016 de 29 de junio de 2016 (en línea con otras sentencias dictadas por el Alto Tribunal), la calificación concursal de las cuotas vencidas tras la declaración del concurso dependerá del grado de cumplimiento de la obligación del arrendador financiero. De este modo, si la obligación de la entidad financiera se limita a poner a disposición del arrendatario el bien objeto del contrato y ya se ha efectuado la entrega al momento de la

declaración del concurso, la arrendadora financiera ostentará un crédito con privilegio especial de conformidad con el artículo 61.1 de la Ley Concursal.

Tal y como ha señalado el Tribunal Supremo (entre otras, la Sentencia 559/2011) la inscripción de del arrendamiento financiero financieros no es un requisito necesario para que los créditos derivados de éstos sean clasificados como con privilegio especial.

ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS

En el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada contrato,

1. Acciones judiciales declarativas y ejecutivas

Al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas que asiste asimismo al Fondo como cesionario de los Derechos de Crédito, el Cedente como arrendador puede optar por ejercer una acción reivindicatoria para recuperar el bien arrendado en los términos descritos a continuación. A modo de aclaración, se hace constar que, a diferencia de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios referidos más arriba, en estos casos el Cedente no podrá acudir a la vía inicial no judicial que permite al arrendador declarar resuelto el contrato y exigir la recuperación del bien en el plazo de 3 días.

El Cedente como arrendador únicamente podrá recuperar la posesión del bien inmueble mediante el ejercicio de la acción de desahucio. La misma seguirá los cauces del juicio verbal cuando el fundamento de la acción de desahucio provenga de la falta de pago de la renta y/o cantidades debidas o de la expiración del plazo fijado contractual o legalmente (artículo 250.1.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Junto con la acción de recuperación del inmueble podrá acumularse la acción de reclamación del importe de las rentas y cantidades debidas.

Tras la admisión a trámite de la demanda, el Juzgado requerirá al arrendatario para que en el plazo de diez días (i) desaloje el inmueble; (ii) pague al arrendatario las cantidades debidas; o (iii) formule oposición (artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). En el mismo requerimiento al arrendatario el Juzgado expresará el día y la hora que se hubieran señalado para que tenga lugar la eventual vista en el caso de

oposición del arrendatario y, en su caso, la práctica del lanzamiento en el caso de que no existiera oposición.

- (a)** Si el arrendatario no atendiera el requerimiento de pago o no compareciera para oponerse, se dictará un decreto dando por terminado el procedimiento de desahucio y se procederá al lanzamiento en la fecha fijada.

- (b)** Si el demandado atendiera el requerimiento en cuanto al desalojo del inmueble sin formular oposición ni pagar la cantidad que se reclamara por el arrendatario, se dictará un decreto dando por terminado el procedimiento y dejando sin efecto la diligencia de lanzamiento. Asimismo, se dará traslado a la parte arrendataria para que inste el despacho de la ejecución en cuanto a la cantidad reclamada.

En el caso de que la resolución del arrendamiento financiero inmobiliario sea por motivos distintos a los indicados anteriormente (falta de pago de las rentas o cantidades debidas o expiración del plazo) el procedimiento deberá seguir los cauces del juicio ordinario (artículo 249.1.6º de la Ley de Enjuiciamiento Civil). En tal caso, tras la admisión a trámite de la demanda se emplazará al arrendatario para que conteste la demanda en el plazo de 20 días (artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo correspondiente, se convocará a las partes a la audiencia previa (artículo 414.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). La audiencia previa se llevará a cabo para intentar un acuerdo o transacción entre las partes que ponga fin al proceso, examinar las cuestiones procesales que pudiera obstar a la prosecución de éste y a su terminación mediante sentencia sobre su objeto, fijar con precisión dicho objeto y los extremos, de hecho o de derecho, sobre los que exista controversia entre las partes y, en su caso, proponer y admitir la prueba (artículo 414.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Tras la celebración de la audiencia previa, se citará a las partes para el juicio que tendrá por objeto la práctica de las pruebas admitidas (artículo 431 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Asimismo, una vez practicadas las pruebas en el juicio se formularán las conclusiones sobre éstas, tras lo cual el procedimiento quedará visto para sentencia.

En cuanto al plazo de duración de los procedimientos dependerá, entre otros factores, de la carga de trabajo del Juzgado que lo tramite.

2. Calificación Concursal

La calificación concursal de los arrendamientos financieros inmobiliarios debe seguir el mismo criterio que los criterios de calificación indicados para los arrendamientos financieros mobiliarios.

En cualquier caso, el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a realizar sus mayores esfuerzos para proceder a la venta de los bienes arrendados en las mejores condiciones posibles en el caso de que se produjera una cancelación anticipada de un Contrato de Arrendamiento Financiero independientemente de cual fuera su causa. A estos efectos, el Cedente se compromete a destinar el producto de la venta de los bienes arrendados, en primer lugar, al repago de las cantidades adeudadas al Fondo y, en caso de que existiera remanente, el mismo se adjudicará al Cedente.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición del Cedente y continuar con el procedimiento judicial.

El Cedente, tanto en su calidad de tal como en la de Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos en que lo es conforme a lo establecido en el párrafo tercero del apartado 3.7.2. del Módulo Adicional, se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, facilitarán a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Asimismo, el Cedente, tanto en su calidad de tal como en la de Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos en que lo es conforme a lo establecido en el párrafo tercero del apartado 3.7.2. del Módulo Adicional, se compromete a no tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.

8. Seguros

El Administrador Delegado no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los bienes arrendados (o de cualquier otra póliza de seguro accesoria a los Contratos de Arrendamiento Financiero), o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador Delegado deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Contratos de Arrendamiento Financiero le confiera al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Contrato de Arrendamiento Financiero.

El Administrador Delegado, en caso de siniestro o de acaecimiento del supuesto asociado al seguro accesorio al Contrato de Arrendamiento Financiero, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de dichas pólizas de seguro de daños de los bienes arrendados o de las pólizas de seguro accesorias, de acuerdo con los términos y condiciones de los Contratos de Arrendamiento Financiero y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que se hubieran cedido al Fondo. El Administrador Delegado asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes sobre cualquiera de los bienes arrendados.

9. Compensación

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Contratos de Arrendamiento Financiero mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador Delegado y, por tanto, resultara que alguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador Delegado remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Contrato de Arrendamiento Financiero correspondiente.

10. Subcontratación

El Administrador Delegado podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente así como en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador Delegado no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución, en el Contrato de Cesión y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles, incluyendo, sin carácter limitativo, su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en que éstos hubieran incurrido.

11. Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que esta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador Delegado se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución de CaixaBank en sus funciones de administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta requerirá al Administrador Delegado para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores hubieran suscrito los contratos de seguro de daños aparejadas a los bienes arrendados) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de

los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador Delegado no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras), dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador Delegado, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras), solicitando para ello el RDP, tal y cómo dicho término se define en el apartado 3.7.2.2 b) siguiente del Módulo Adicional, al Notario depositario del mismo. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

El Administrador Delegado asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Procedimiento para garantizar la continuidad de la administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero

En consideración a la importancia de las consecuencias que pudiera causar a los intereses de los acreedores del Fondo el deterioro o la interrupción de las responsabilidades de administración, se establecen mecanismos de vigilancia y control de la administración, así como un procedimiento que busca minimizar el riesgo de discontinuidad de dichas funciones.

a) Compromisos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora asume las siguientes obligaciones específicas con el propósito de preservar la correcta administración de los Derechos de Crédito a lo largo de la vida del Fondo y, de forma especial, en los supuestos de sustitución del Administrador Delegado. Entre otras obligaciones:

- La vigilancia para la correcta administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero. Ésta se realizará mediante el control mensual individualizado de cada Contrato de Arrendamiento Financiero.
- La disponibilidad, en todo momento, de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto al Administrador Delegado inicial. Esta obligación, en lo referente a datos personales,

queda condicionada por la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.

- La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información a terceros, con experiencia en la realización de las funciones de administración de derechos de crédito.
- Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador Delegado en los términos establecidos en la Escritura de Constitución, del Contrato de Administración y el Folleto del Fondo.

Asimismo, en virtud del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora asume la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. No obstante, en virtud del Contrato de Administración que la Sociedad Gestora suscribirá con el Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo, la primera subcontratará o delegará en la segunda dichas funciones.

b) Compromisos del Administrador Delegado

Dentro de las responsabilidades asumidas por el Administrador Delegado en el Contrato de Administración y en la Escritura de Constitución, se establecen los siguientes compromisos:

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permitan realizar su seguimiento y control individualizado. Dicha información ha de ser suficiente para que su administración pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores.
- En la Fecha de Constitución, el Administrador Delegado dispondrá de un registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores (en adelante "**Registro de Datos Personales**" o "**RDP**"), cuya difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos.
- CaixaBank depositará ante Notario (mediante el otorgamiento de la correspondiente acta de depósito) un CD con dicho RDP en la Fecha de Constitución. Dicho CD únicamente estará disponible para la Sociedad Gestora, para su eventual consulta o utilización en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

- Los datos del RDP serán actualizados a cualquier requerimiento de la Sociedad Gestora por parte de CaixaBank en un plazo de diez (10) Días Hábiles.
- En el caso de sustitución del Administrador Delegado, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo Administrador Delegado en el proceso de sustitución.
- Otorgar cuantos actos y contratos en los que tengan que intervenir el Administrador Delegado para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo Administrador Delegado.

Asimismo, con carácter adicional a las obligaciones previstas en este apartado relativo a los procedimientos para garantizar la continuidad de la administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Administrador Delegado asumirá contractualmente en el Contrato de Administración y en la Escritura de Constitución la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero en virtud de la delegación otorgada a su favor por la Sociedad Gestora a través del Contrato de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad de ésta última en los términos del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015.

En el Contrato de Administración se incluirá una declaración en virtud de la cual el Administrador Delegado declare que cuenta, en la Fecha de Constitución del Fondo, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en dicho Contrato de Administración.

c) Alerta de Administración

La Sociedad Gestora, como responsable de la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero (sin perjuicio de la delegación de las funciones de administración al Administrador Delegado), está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador Delegado. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador Delegado. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de:

- El propio Administrador Delegado.
- La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.
- El Banco Central Europeo a través del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), en tanto que supervisor del Administrador Delegado.

- Los acreedores del Fondo, mediante Hecho Relevante.
- El administrador del concurso de acreedores del Administrador Delegado, en su caso.
- Las Agencias de Calificación.

Se considerará "Alerta de Administración": (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador Delegado y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo.

d) Procedimiento previo a una eventual sustitución del Administrador Delegado

En el caso de que, por decisión de la Sociedad Gestora o porque en los términos descritos en el apartado anterior, la Sociedad Gestora considere declarada una Alerta de Administración y que, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución del Administrador Delegado, se deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- La Sociedad Gestora solicitará la consulta del RDP depositado ante Notario.
- La Sociedad Gestora seleccionará, en un plazo máximo de 60 días desde la declaración de una Alerta de Administración, una entidad que pueda eventualmente sustituir al actual Administrador Delegado y formalizará un contrato de administración con dicha entidad. El contrato formalizado entre la Sociedad Gestora y la entidad administradora sustituta entrará en ejecución, y por lo tanto empezarán a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, actuando siempre en defensa de los intereses de los bonistas.
- Para la designación del nuevo Administrador Delegado, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de contratos de arrendamiento financiero, (ii) experiencia en la gestión de contratos de arrendamiento financiero morosos, (iii) experiencia en la administración de contratos de arrendamiento financiero fallidos, (iv) implantación territorial, (v) solvencia, (vi) sistemas y mecanismos de información y control y (vii) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (gastos a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión.

3.7.2.3 Duración y sustitución

Los servicios serán prestados por el Administrador Delegado hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito han sido adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador Delegado en el Contrato de Administración y en la Escritura de Constitución o una vez se extinga el Fondo tras su liquidación, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación.

Sustitución Forzosa: Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, o resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o el propio Administrador Delegado solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o en caso de que la Sociedad Gestora constatare el incumplimiento, por parte del Administrador Delegado de las obligaciones asumidas en la condición de tal o de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone, o cambio en su situación financiera muy relevante, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir al Administrador Delegado el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) sustituir al Cedente como Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero y asumir sus funciones;
- (ii) requerir al Administrador Delegado para que subcontrate o delegue la realización de las obligaciones asumidas en el Contrato de Administración a la entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones;
- (iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones del Administrador Delegado;
- (iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador Delegado que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las

obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

El nuevo Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a estas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo Administrador Delegado la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Administración y proceder a designar un nuevo Administrador Delegado sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el "**Facilitador de Administrador Delegado Sustituto**") hará sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo Administrador Delegado sustituto (el "**Administrador Delegado Sustituto**", en un plazo máximo de sesenta (60) días.

A los efectos de la sustitución del Administrador Delegado, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos:

a) Compromisos del Administrador Delegado.

El Administrador Delegado asume frente a la Sociedad Gestora los compromisos descritos en el subapartado b) del apartado 3.7.2.2 anterior.

El Administrador Delegado asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador de Administrador Delegado Sustituto.

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador de Administrador Delegado Sustituto.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Administrador Delegado Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Administrador Delegado Sustituto, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes

documentos: análisis de los potenciales Administrador Delegado sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales Administradores Delegados sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el Administrador Delegado, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador Delegado.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador Delegado se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución del Administrador Delegado o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador Delegado para que realice las notificaciones previstas en la sección 11 ("*Notificaciones*") del apartado 3.7.2.1 anterior.

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Administrador Delegado podrá solicitar la sustitución en la administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Administrador Delegado haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas.

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Administrador Delegado vendrá obligado a poner a disposición del nuevo Administrador Delegado los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador Delegado, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador Delegado y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

3.7.2.4 Responsabilidad del Administrador Delegado e indemnización

Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Contratos de Arrendamiento Financiero corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional, la Sociedad Gestora va a proceder a suscribir con el Cedente, en la Fecha de Constitución del Fondo, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontratará y delegará en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. En ningún caso el Administrador Delegado tendrá responsabilidad alguna de cara a terceros (sin perjuicio de su responsabilidad contractual frente al Fondo) en relación con la obligación de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar dichos Derechos de Crédito, conforme al art. 26.1.b) de la Ley 5/2015.

El Administrador Delegado asumen la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador Delegado de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

La Sociedad Gestora, en nombre propio y representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador Delegado cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador Delegado.

Extinguidos los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador Delegado hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Administrador Delegado, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción.

Respecto de los Contratos de Arrendamiento Financiero, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su

obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

3.7.2.5 Remuneración del Administrador Delegado

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Administrador Delegado percibirá del Fondo una remuneración que se devengará sobre los días transcurridos entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (última incluida), igual al 0,01% anual del Saldo Vivo Pendiente de los Activos calculado en la Fecha de Determinación del Fondo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Si el Administrador Delegado fuera sustituido en sus labores de administración, la comisión de administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6 anterior.

3.8 NOMBRE Y DIRECCIÓN Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS

CaixaBank es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación.

(i) Cuenta de Tesorería:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

(ii) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales:

Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.

(iii) Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva:

Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. Descripción en el apartado 3.4.3.2 del presente Módulo Adicional.

Los datos relativos a CaixaBank y a sus actividades se recogen, respectivamente, en el apartado 5.2 del Documento de Registro, en el apartado 3.1 de la Nota de Valores y en el apartado 3.5 del Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN

4.1 OBLIGACIÓN Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y REMISIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Notificaciones ordinarias periódicas

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución.

- 1.** Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie a pagar en la fecha de pago en curso, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - (i)** las tasas de amortización anticipada reales de los Contratos de Arrendamiento Financiero por el plazo transcurrido entre la Fecha de Determinación, incluida, y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, excluida.;
 - (ii)** la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de los Contratos de Arrendamiento Financiero y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores;
 - (iii)** los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal

Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

2. Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a IBERCLEAR, al Agente de Pagos y al Mercado AIAF (www.aiaf.es) al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.

3. Remitir a la CNMV, para su incorporación al registro correspondiente, la información detallada en el artículo 35 de la ley 5/2015, con los ajustes que corresponda de acuerdo con la Circular vigente en cada momento:

a. Anualmente, en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior, un informe que contenga:

- i. Cuentas anuales debidamente auditadas, acompañadas del correspondiente informe de auditoría.
- ii. Una relación desglosada de los activos cuyos Derechos de Crédito han sido cedidos al fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- iii. Una relación desglosada de los pasivos del fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- iv. En su caso, indicación del importe de los compromisos que se deriven de los instrumentos derivados contratados.
- v. El desglose de las comisiones satisfechas y conceptos de las mismas.
- vi. Un informe sobre el cumplimiento de las demás reglas de funcionamiento del fondo establecidas en la escritura de constitución.
- vii. Cualquier otra información que pueda determinar la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

b. Trimestralmente, en los dos meses siguientes a la finalización del trimestre natural, un informe que contenga:

- i. Una relación desglosada de los activos cuyos Derechos de Crédito han sido cedidos al fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- ii. Una relación desglosada de los pasivos del fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- iii. En su caso, indicación del importe de los compromisos que se deriven de los instrumentos derivados contratados.
- iv. El desglose de las comisiones satisfechas y conceptos de las mismas.
- v. Un informe sobre el cumplimiento de las demás reglas de funcionamiento del fondo establecidas en la escritura de constitución.
- vi. Cualquier otra información que pueda determinar la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Además de toda la información detallada en los términos expuestos en la Circular 2/2016, se enviará aquella recogida en los apartados 1 y 2 anteriores relativa a los Bonos, que seguirá comunicándose trimestralmente de la manera descrita con anterioridad en el presente apartado.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.caixabanktitulizacion.com), en el Cedente, en el Mercado AIAF y, únicamente respecto al punto 4 anterior (es decir, respecto a los estados públicos) en la web de la CNMV (www.cnmv.es).

4.1.2 Notificaciones extraordinarias

1. Con motivo de la constitución del Fondo y Emisión de Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de conformidad con el contenido del presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil.

2. Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del Fondo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquéllos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Contratos de Arrendamiento Financiero.

En particular, se considerará hecho relevante, la vulneración de los "triggers" de contrapartida indicados en el Folleto (siempre que se trate de calificaciones públicas), el cambio de calificación crediticia de cualquier contrapartida del Fondo, cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la Escritura de Constitución, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de amortización anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en el apartado correspondiente al Fondo. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a la CNMV sobre cualquier descenso en la calificación de los Bonos que pudiera ocurrir, así como de la activación de cualquier punto indicado en los Criterios de Moody's y DBRS informados a lo largo del presente Folleto que afectara a las contrapartes de los contratos relativos al Fondo.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o en cualquier otro medio de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

3. Notificaciones y otras informaciones

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

4.2 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRANSPARENCIA CONFORME AL REGLAMENTO 2017/2402

A los efectos de cumplir con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402, se ha designado –en virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento- a la Sociedad Gestora como entidad que se encargará de cumplir con los requisitos de información allí previstos, sin perjuicio de la responsabilidad legal conjunta de la Sociedad Gestora y del Cedente como originadora, según se establece en el Reglamento.

Dado que en la fecha de registro del presente Folleto no existe un registro de titulaciones inscrito conforme el artículo 10 del Reglamento 2017/2402, la Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402 publicando dicha información en el sitio web de la European DataWarehouse (<https://editor.eurowdw.eu/>). A los efectos de facilitar la mencionada información, la Sociedad Gestora utilizará las plantillas que el Banco Central Europeo dispone en su sitio web (www.ecb.europa.eu), hasta que se publique el correspondiente Reglamento Delegado que apruebe los modelos estandarizados conforme el Reglamento 2017/2402.

Asimismo, una vez se inscriba un registro de titulaciones conforme el artículo 10 del Reglamento 2017/2402, la Sociedad Gestora publicará en dicho registro de titulaciones la información necesaria para cumplir con los requisitos del artículo 7 del Reglamento 2017/2402.

Ivan Lorente Navarro, en nombre y representación de CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U. y en su condición de Director General de la misma, firma el presente Folleto, a 18 de junio de 2019.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Activos Fallidos", significan aquellos Contratos de Arrendamiento Financiero respecto de los cuales (i) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia o (ii) se clasifiquen como fallidos por el Cedente o (iii) la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación o reembolso, o (iv) cuando el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido.

"Activos no Fallidos", significan aquellos Contratos de Arrendamiento Financiero no comprendidos en la definición "Activos Fallidos".

"Administrador Delegado", significa CaixaBank, S.A. en calidad de administrador (o la entidad que pueda sustituirle como Administrador Delegado) de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en virtud de la delegación realizada a su favor por parte de la Sociedad Gestora, esta última responsable de la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo, en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. La citada delegación se realizará mediante el otorgamiento y la firma del Contrato de Administración.

"Administrador Delegado Sustituto", significa la entidad que sustituya al Administrador Delegado en cada momento.

"Agencias de Calificación", significan Moody's Investors Service España, S.A. y DBRS Ratings GmbH.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos, esto es, CaixaBank.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior al 19 de diciembre de 2039 en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Bonos de la Serie A" o "Serie A", significan los quince mil setecientos treinta y ocho (15.738) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de mil quinientos setenta y tres millones ochocientos mil (1.573.800.000 €) euros.

"Bonos de la Serie B" o "Serie B", significan los dos mil quinientos sesenta y dos (2.562) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos cincuenta y seis millones doscientos mil (256.200.000 €) euros.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos por el Fondo.

"CaixaBank", significa CaixaBank, S.A.

"CaixaBank Titulización" significa CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U.

"Calificación de DBRS", significa la calificación pública asignada por DBRS para el Critical Obligation Rating ("COR") y deuda no subordinada a largo plazo o en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por DBRS, o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS.

"Calificación de Moody's", significa la calificación pública asignada por Moody's para depósitos a largo plazo o en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por Moody's, o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por Moody's.

"Cedente", significa CaixaBank, S.A., cedente de los Derechos de Crédito.

"CET", significa *Central European Time*.

"Circular 2/2016", significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"CNAE", significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Administración", significa el contrato que regula la custodia y administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero suscritos entre el Fondo y CaixaBank.

"Contrato de Agencia de Pagos", significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)" o "Contrato de Cuenta de Tesorería", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank.

"Contratos de Arrendamiento Financiero", significa conjuntamente los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario y los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios.

"Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario", significan los contratos de arrendamiento financiero o leasing inmobiliario celebrados por CaixaBank (como propietario jurídico del bien arrendado) y los Deudores.

"Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario", significan los contratos de arrendamiento financiero o leasing mobiliario celebrados por CaixaBank (como propietario jurídico del bien arrendado) y los Deudores.

"Contrato de Cesión", significa el contrato, intervenido mediante póliza ante fedatario público de cesión por CaixaBank al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la Entidad Directora y Entidad Suscriptora.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato que regula el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, por un importe total de ochenta y nueve millones seiscientos setenta mil (89.670.000 €) euros, destinado a la dotación del Fondo de Reserva Inicial por parte de la Sociedad Gestora.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, por un importe total de ochocientos mil (800.000 €) euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.

"Cuatrecasas", significa Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en CaixaBank en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"DBRS", significa DBRS Ratings GmbH.

"Déficit de Amortización", significa la diferencia positiva, si existiera, entre el Importe Teórico de Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.

"Derechos de Crédito", significa los derechos de crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Deudores", significa los autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y administraciones públicas, con los que el Cedente ha suscrito los Contratos de Arrendamiento Financiero de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulación.

"Día Hábil", significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Barcelona, (ii) festivo en Madrid, ni (iii) inhábil del calendario TARGET2-Securities (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2*).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para la Amortización de cada una de las Series de los Bonos A y B en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

"Documento de Registro", significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo VII del Reglamento 809/2004.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a mil ochocientos treinta millones (1.830.000.000 €) de euros de valor nominal, constituida por dieciocho mil trescientos (18.300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes Series: Serie A y Serie B.

"Emisor", significa CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Entidad Directora", significa CaixaBank.

"Entidad Suscriptora", significa CaixaBank.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos.

"EURIBOR", significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por varios bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales. En caso de que en un futuro el EURIBOR deje de publicarse y sea sustituido por un nuevo tipo de interés de referencia, las menciones hechas en este Folleto al EURIBOR, cuando corresponda, se entenderán hechas al tipo de interés de referencia que lo sustituya.

"Facilitador de de Administrador Delegado Sustituto", significa CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U. en su función de designar al Administrador Delegado Sustituto.

"Fecha de Cesión", significa la fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, y coincide con la Fecha de Constitución.

"Fecha de Cobro", significa todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de Contratos de Arrendamiento Financiero y se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Fecha de Constitución", significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 20 de junio de 2019.

"Fecha de Desembolso", significa el 28 de junio de 2019, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Derechos de Crédito cedidos derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Fecha de Determinación", significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

"Fecha de Liquidación" o "Fecha de Liquidación Anticipada", significa la fecha en la que la Sociedad Gestora procede a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación según corresponde en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro, y de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, respectivamente.

"Fecha de Pago", significa los días 19 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 19 de septiembre de 2019.

"Fecha de Suscripción", significa el día 27 de junio de 2019.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo. Por lo tanto la Fecha de Vencimiento Legal es el 19 de diciembre de 2039.

"Folleto o "Folleto Informativo", significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores y Glosario regulado en el Reglamento 809/2004.

"Fondo", significa CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Fondo de Reserva", significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Activos Fallidos o Contratos de Arrendamiento Financiero impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a ochenta y nueve millones seiscientos setenta mil (89.670.000 €) euros.

"Fondos Disponibles", significan:

- a) En cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.
- b) Y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa, los Fondos Disponibles para amortizar el principal de los Bonos, siendo ésta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el "**Importe Teórico de Amortización**"); y
- b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A mientras la Serie A no esté totalmente amortizada o a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (quinto) (v) para los Bonos de la Serie B una vez la Serie A haya sido totalmente amortizada del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles para Liquidación", significan:

- a) Los Fondos Disponibles.
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Contratos de Arrendamiento Financiero que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

"Gastos Iniciales", significan los gastos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

"IBERCLEAR", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Importe Teórico de Amortización", significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

"Importe Total de la Emisión de Bonos", será igual a mil ochocientos treinta millones (1.830.000.000 €) de euros.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

"Ley de Protección de Datos", significa la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

"Ley 5/2015", significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, en su redacción vigente.

"Ley 11/2015", significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

"Liquidación Anticipada", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior al 19 de diciembre de 2039, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa la remuneración recibida por CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Mercado AIAF", significa el mercado español de referencia para la deuda corporativa o renta fija privada, integrado en Bolsas y Mercados Españoles (BME), la compañía que opera los mercados financieros españoles.

"Módulo Adicional", significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"Moody's", significa Moody's Investors Service España, S.A

"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva", significa el 4,9% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B.

"Nota de Valores", significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 100.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Liquidación.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el préstamo otorgado por CaixaBank al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por CaixaBank al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

"Real Decreto 878/2015", significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

"Real Decreto 827/2017", significa el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto Legislativo 4/2015", significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

"Registro de Datos Personales" o **"RDP"**, significa el registro de datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores, cuya difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos, referido en el apartado 3.7.2.2 apartado b) del Módulo Adicional.

"Reglamento (CE) 809/2004", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

"Reglamento (UE) 2017/2402", significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada y por la que se modifican las Directivas 2009/65 / CE, 2009/138 / CE y 2011 / 61 / UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y UE) n.º 648/2012

"Reglamento de Índices de Referencia", significa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de

inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014.

"Reglamento General de Protección de Datos", significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

"Saldo de Principal Pendiente de los Bonos", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

"Saldo Inicial", significa la suma del principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado de los Contratos de Arrendamiento Financiero en la Fecha de Constitución.

"Saldo Vivo Pendiente de los Activos", significa a una fecha la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una determinada fecha, excluyendo en todo caso (i) las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos (tales como el IVA) y (ii) el importe correspondiente al valor de ejercicio de la opción de compra del bien (el Valor Residual) que ostenta el Deudor.

"Sociedad Gestora", significa CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T, S.A.U. o la entidad que la sustituyera en un futuro.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"TAA", tasa de amortización anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Tipo de Interés Nominal", es el tipo de interés nominal anual aplicable a cada Serie de Bonos tal y como se define en el apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores; esto es, un cupón del 0,75% para los Bonos de la Serie A y un cupón del 1,00% para los Bonos de la Serie B.

"TIR", significa la tasa interna de rentabilidad.

"Valor Residual" significa, respecto de un Contrato de Arrendamiento Financiero, el importe correspondiente al valor de ejercicio de la opción de compra del bien que ostenta el Deudor.